

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

- 555** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 29 de diciembre de 2017, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y los Grupos de Acción Local para la implementación de las estrategias de desarrollo local previstas en la Medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020.*

Suscrito el día 29 de septiembre de 2017, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y los Grupos de Acción Local para la implementación de las estrategias de desarrollo local previstas en la Medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, y en el artículo 13 del Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por el Decreto 89/2015, de 22 de mayo,

RESUELVO:

Único.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 2017.- La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS Y LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PREVISTAS EN LA MEDIDA 19 (LEADER) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS 2014-2020.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de dos mil diecisiete.

REUNIDOS

De una parte, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Sr. D. Alejandro Narvay Quintero Castañeda, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, según nombramiento efectuado por Decreto del Presidente nº 105/2015, de 9 de julio (BOC nº 133, de 10.7.15), actuando conforme a las atribuciones que le confiere los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Y de otra parte, de los Grupos de Acción Local, representados cada uno por su Presidente, actuando conforme a las atribuciones conferidas por acuerdo en cada una de las entidades.

Siendo estos los siguientes:

Grupo de Acción Local y Pesquero El Hierro (en adelante GALP El Hierro) con NIF G76713254 y representado por su Presidente D. Juan Pedro Sánchez Rodríguez con DNI 42056415H, con domicilio a efectos de este documento en calle Doctor Quintero Magdaleno, nº 1, 11, bajo dcha., término municipal de Valverde, código postal 38900.

Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma (en adelante ADER La Palma) con NIF G38282620 y representado por su Vicepresidente D. Miguel Pérez Martín con DNI 42156295D con domicilio a efectos de este documento en calle Trasera Doctor Morera Bravo, s/n, término municipal de Villa de Mazo, código postal 38730.

Asociación Insular para el Desarrollo Rural de La Gomera (en adelante AIDER La Gomera) con NIF G38410791 y representado por su Presidente D. Pedro Manuel Morales Medina con DNI 78401851A con domicilio a efectos de este documento en Avenida Guillermo Ascanio, nº 20, término municipal de Vallehermoso, código postal 38840.

Asociación Grupo de Acción Rural Tenerife (en adelante GAR Tenerife) con NIF G76687565 y representado por su Presidente Dña. Ángela Delgado Díaz, con DNI 42096999F con domicilio a efectos de este documento en calle Santa María de la Cabeza, nº 3, Centro Multifuncional San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, código postal 38611.

Asociación Insular de Desarrollo Rural Gran Canaria (en adelante AIDER Gran Canaria) con NIF G35426170 y representado por su Presidente Dña. Serafina Suárez García con DNI 42807757L con domicilio a efectos de este documento en calle del Agua, s/n, término municipal de Vega de San Mateo, código postal 35320.

Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural Maxorata Verde (en adelante GDR Maxorata) con NIF G35985258 y representado por su Presidente D. Juan Estárico Quintana con DNI 42741357C, con domicilio a efectos de este documento en calle Lucha Canaria, nº 112, término municipal de Puerto del Rosario, código postal 35600.

Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la Isla de Lanzarote (en adelante ADERLAN) con NIF G35444793 y representado por su Presidente D. Alfredo Villalba Barreto con DNI 45550024L, con domicilio a efectos de este documento en Carretera General Taíche San Bartolomé, km 1, término municipal de Arrecife, código postal 35500.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- El Desarrollo Local Participativo es el instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos LEADER. El método LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

Segundo.- Las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

1. Creación de empleo, atendiendo a las necesidades de los sectores tradicionales agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el apoyo a PYMES en otras actividades en apoyo a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.

2. Utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y medio ambiental y su valorización y explotación sostenible.

3. Mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Tercero.- Las estrategias de desarrollo local participativo y el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 son el marco de referencia para la aplicación del enfoque LEADER.

Cuarto.- La aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo esta prevista en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período de programación 2014-

2020, aprobado por Decisión C(2016)5712 de fecha 1 de septiembre de 2016, mediante las submedidas:

1. Submedida 19.2 destinada a la ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de Desarrollo Local Participativo.

2. Submedida 19.4 de la ayuda para los costes de explotación y animación de los Grupos de Acción Local.

Quinto.- Objetivos de los Grupos de Acción Local.

1. Los Grupos de Acción Local persiguen los siguientes objetivos:

a) Dinamización del territorio y divulgación de las diferentes medidas incluidas en la EDLL.

b) Estimular el desarrollo económico y social de su ámbito territorial en el marco de la EDLL, prestando asesoramiento a los beneficiarios de las ayudas.

c) Seguimiento y evaluación de la implementación de la EDLL, y en su caso, propuesta de ajustes o modificaciones.

d) Publicidad de las actuaciones apoyadas a través de la EDLL.

e) Aumentar la competitividad y el crecimiento.

f) Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural.

g) Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los jóvenes y las mujeres, así como a los colectivos de inmigrantes y personas con discapacidad

h) Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYMES, al emprendimiento y la innovación.

i) Potenciar la gobernanza local y la animación social.

j) Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.

k) Contribuir a mitigar los efectos del cambio climático en su zona de actuación.

Sexto.- Mediante la Orden de 22 de julio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se convocó el concurso para la selección de los Grupos de Acción Local y las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 y se aprueban las bases que han de regir la convocatoria (BOC nº 145, de 28.7.16).

La base octava de esta convocatoria establece que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas suscribirá un único Convenio de Colaboración con todos los Grupos de

Acción Local seleccionados en el que se recogerá la dotación presupuestaria asignada y en el que se concretarán las normas de aplicación, utilización y certificación de los fondos públicos que se le asignen, así como el régimen que regulará las ayudas y subvenciones que se concedan a los promotores de proyectos elegibles de la medida 19 del PDR de Canarias, el manual de procedimiento, así como las condiciones y obligaciones que asume como tal tanto por su carácter de entidad colaboradora como por ser beneficiaria directa de las ayudas.

Séptimo.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 18 de noviembre de 2016 se seleccionaron los Grupos de Acción Local y las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020.

De conformidad con lo expuesto las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer la dotación financiera destinada a la implementación de la estrategia de desarrollo local LEADER (en adelante EDLL), las condiciones de la subvención directa para el funcionamiento de los Grupos de Acción Local así como las normas de aplicación, utilización y certificación de los fondos públicos que se le asignen, el régimen que regulará las ayudas y subvenciones que se concedan a los promotores de proyectos elegibles de la medida 19 del PDR de Canarias, el manual de procedimiento, así como las condiciones y obligaciones que asume como beneficiario de la subvención directa, y por su carácter de entidad colaboradora.

Segunda.- Dotación financiera.

1. El gasto público total indicativo previsto en el PDR de Canarias 2014-2020 para la aplicación de las EDLL en las submedidas 19.2 y 19.4 tiene un importe de nueve millones cuarenta y siete mil novecientos once euros con sesenta y siete céntimos (9.047.911,67 euros), con el siguiente desglose:

a) El importe del gasto cofinanciado por la Unión Europea, con cargo al FEADER, asciende a la cantidad de siete millones seiscientos noventa mil setecientos veinticuatro euros con noventa y un céntimos (7.690.724,91 euros).

b) El importe del gasto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, asciende a la cantidad de cuatrocientos siete mil ciento cincuenta y seis euros con dos céntimos (407.156,02 euros).

c) El importe del gasto cofinanciado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, asciende a la cantidad de novecientos cincuenta mil treinta euros con setenta y tres céntimos (950.030,73 euros).

2. La dotación financiera indicativa destinada a la implementación de la EDLL LEADER por isla es la siguiente:

Isla	Importe
El Hierro	807.978,51 €
Fuerteventura	1.054.081,71 €
Gran Canaria	2.020398,68 €
La Gomera	844.170,16 €
La Palma	1.387.044,86 €
Lanzarote	913.839,08 €
Tenerife	2.020398,68 €
Total	9.047.911,67

Con el siguiente reparto por anualidades:

Anualidad	2017	2018	2019	2020
9.047.911,67 €	452.395,58 €	2.865.172,03 €	2.865.172,03 €	2.865.172,03 €

El plan financiero podrá reajustarse trasladando a anualidades posteriores la parte de la anualidad no ejecutada.

3. Cada año, mediante Orden del Consejero competente en materia de agricultura, según la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para ese año, se asignará a cada Grupo de Acción Local el importe del presupuesto para la EDLL y la contribución financiera del Gobierno de Canarias.

Las cuantías asignadas inicialmente destinadas a la implementación de la EDLL pueden incrementarse mediante Orden del Consejero.

En el caso que en un Grupo de Acción Local no pueda ejecutar total o parcialmente el presupuesto asignado se podrá reasignar total o parcialmente el presupuesto entre el resto de grupos de acción local mediante Orden del Consejero. En la reasignación, entre otros, se tendrán en consideración los porcentajes iniciales de reparto entre los grupos de acción local y el mayor grado de ejecución de la EDLL de cada Grupo de Acción Local.

3. La contribución financiera de fondos públicos a la EDLL podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del Programa para ajustarla a la evolución financiera del PDR de Canarias.

Tercera.- Actuaciones subvencionables de los Grupos de Acción Local como receptores de subvenciones directas.

Los costes de explotación y animación son los destinados a la puesta en práctica de la EDL y al impulso del intercambio entre las partes interesadas.

1. El conjunto gastos de explotación y animación de los Grupos de Acción Local eran aplicados a través de la medida 19.4 y no superará el 25 por ciento del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia.

2. Serán susceptibles de subvención previa autorización de la Autoridad de Gestión, los gastos siguientes:

a) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión de los Grupos de Acción Local (manutención, alojamiento, desplazamientos, etc.), a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.

b) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por los Grupos de Acción Local a la Entidad pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista el Convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.

c) Los gastos de asesoría jurídica o técnica si están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución del programa de desarrollo o ejecución de la estrategia de desarrollo local.

d) Gastos de explotación del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del programa, promoción o comunicación, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, de personal siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupos de Acción Local, asistencia profesional, aval bancario, costes financieros, los motivados por la adhesión del grupo de acción local a asociaciones, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra e) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

e) Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización: talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.

f) Los gastos correspondientes al equipo de Gerencia, Técnico y Administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.

g) Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras medidas.

h) Los gastos de fomento de la estrategia de desarrollo local.

i) Alquiler de locales, mobiliario y equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución de la estrategia de desarrollo local.

j) Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores, como gastos financieros, gastos en comunicación, etc.

k) Los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia.

l) Gastos de animación.

3. Se consideran costes indirectos los que estén comprendidos, entre otros, por:

a) Suministros (Agua, teléfono, electricidad, material de oficina).

b) Servicios informáticos, mantenimiento de equipos/web.

c) Alquiler de locales, mobiliario y equipamiento informático y telemático.

d) Asistencia profesional (asesoría jurídico o técnica).

e) Cuotas de adhesión del grupo a las asociaciones rurales.

f) Gastos de viaje (desplazamiento, alojamientos, manutención, dieta).

g) Servicios de Mensajería.

h) Servicio de limpieza.

i) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión de los Grupos de Acción Local.

j) Costes financieros.

4. Los Grupos de acción local podrán imputar gastos de explotación y animación elegibles al programa a partir de la fecha de la presentación de la solicitud al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 22 de julio de 2016, por la que se convoca la selección de los Grupos de Acción Local y las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020.

Cuarta.- Certificación, justificación y pagos de la subvención directa de los Grupos de Acción Local como receptores de subvenciones directas.

1. La certificación y justificación de los gastos ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de explotación y animación se realizará por parte de los grupos mediante los siguientes métodos:

a) Para los gastos de personal, así como los gastos de difusión, animación y comunicación, mediante una memoria de las actuaciones que incluirá el coste de las actividades realizadas mediante declaración del beneficiario sobre el número de unidades consideradas como baremo estándar en el caso de costes de personal o tanto alzado para los gastos de difusión, animación y comunicación, además de la cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas. En la memoria se incluirá el cálculo de los costes indirectos.

b) Los costes indirectos se justificaran a un tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables sin que el grupo o esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable, según lo previsto en el apartado 1.b) del artículo 68 de Reglamento (UE) nº 1303/2013.

c) Podrán justificarse previa autorización de la Dirección General de Agricultura, gastos no incluidos en el apartado 1.a) de la cláusula sexta, con una memoria de las actuaciones realizadas y coste de las actividades realizadas, junto con un informe de auditoría realizados por un auditor inscrito al Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite que se ha verificado el 100% la elegibilidad de la inversión o actividad, así como de los documentos de gastos y pagos según los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 y nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, ajustado al modelo anexo de la orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas por la que se asigna para cada grupo de acción local el importe presupuesto para la EDLL, junto con una copia electrónica de los documentos con índice y foliados de las facturas o documentos contables equivalentes, que sirven de soporte contable del gasto para la realización de las inversiones por concepto de gasto elegible.

2. Deberá detallarse en la memoria de las actuaciones otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Se podrá conceder un anticipo para gastos explotación y animación según lo estipulado en los acuerdos del Gobierno de Canarias, en la normativa autonómica y europea de aplicación.

4. Para graduar los incumplimientos, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, pudiéndose aplicar un prorrateo entre la conducta realmente realizada y justificada y la aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad del mismo, volumen e importancia.

5. El pago de los gastos de los grupos de acción local se iniciará previa justificación, en la cuantía de la realización de la actividad o adopción de la conducta objeto del Convenio y las ayudas mínimas recibidas durante el año en que se presenta la justificación y los dos anteriores.

Quinta.- Anticipos de la subvención directa a los Grupos de Acción Local como receptores de subvenciones directas.

1. Previa petición de los Grupos de Acción Local, se podrá disponer el abono anticipado de la subvención de la submedida 19.4.

2. En lo que se refiere a la cuantía financiada con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, el abono se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 105, de 13.8.01), o cualquier otra disposición que resulte de aplicación, y de la reglamentación Europea. Así como a lo dispuesto en los acuerdo de Gobierno de Canarias sobre anticipos.

3. En lo que se refiere a las cuantías financiadas con cargo al FEADER se estará a lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Sexta.- Compatibilidad de las subvenciones directas de los Grupos de Acción Local como receptores de subvenciones directas.

Las subvenciones a los Grupos de Acción Local con cargo a la submedida 19.4 serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada por el órgano concedente de las subvenciones objeto de estas bases no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Séptima.- Intereses generados como consecuencia del anticipo de la subvención directa a los Grupos de Acción Local como receptores de subvenciones directas.

Los intereses generados a favor de los Grupos de Acción Local por los fondos públicos que le transfiera la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas con cargo a la submedida 19.4, deberán destinarse a actividades conformes con la EDLL, en forma de aportación privada del Grupo.

En todo caso, la aplicación concreta de estos intereses requerirá la aprobación expresa de la Dirección General de Agricultura.

Octava.- Régimen de ayudas.

En Anexo IV del Convenio esta el régimen de ayuda previstas en el PDR para la submedida 19.2 en base al cual se aprobarán las bases reguladoras de la convocatoria por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Novena.- Manuales de procedimiento.

Los Grupos de Acción Local deben tener actualizado y modificar su manual de procedimiento, ajustado a los modelos que se recogen en los Anexos II y III de este Convenio, para la gestión de las subvenciones correspondientes a las siguientes submedidas:

1. Submedida 19.2 destinada a la ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de Desarrollo Local Participativo, Anexo II de este Convenio,

2. Submedida 19.4 de la ayuda para los costes de explotación y animación, Anexo III de este Convenio.

Las actualizaciones y modificaciones de los manuales deberán ser autorizadas por la Dirección General de Agricultura.

Décima.- Obligaciones de los Grupos de Acción Local.

1. Obligaciones de los Grupos de Acción Local como receptores de subvenciones directas.

a) Los Grupos de Acción Local deberán someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar las Administraciones cofinanciadoras de las ayudas, así como a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), la Intervención General del Gobierno de Canarias y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a aquellas otras derivadas de la aplicación con carácter supletorio de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo y del Reglamento (CE) n° 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo.

b) Para la ejecución de la EDLL, los Grupos de Acción Local deberán ajustarse al PDR de Canarias 2014-2020, a lo establecido en la EDLL, a las limitaciones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

c) Los Grupos de Acción Local deberán presentar a la Dirección General de Agricultura, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago, como beneficiario de las ayudas previstas en las medidas del PDR.

d) Los Grupos de Acción Local deberán llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que conste todas las intervenciones que desarrolle respecto a los gastos, compromisos y pagos exclusivamente relacionados con la aplicación de la ayuda para la EDLL aprobada. En todo caso, la contabilidad de esta ayuda se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

e) Los Grupos de Acción Local estarán sujetos para los proyectos propios subvencionados, al cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

f) En el supuesto de que el Grupo de Acción Local necesite contratar asistencias técnicas, suministros o cualquier otro tipo de contratación, incluidas las relacionadas con el personal

técnico del Grupo, en el marco de los gastos del Grupo de Acción Local, se realizará conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Los Grupos de Acción Local antes de contratar deberán publicar un anuncio de la contratación en la sede del Grupo y en el tablón de anuncios electrónico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, con un plazo mínimo de presentación de ofertas de diez días cuando el importe de la contratación sea igual o inferior a treinta mil (30.000,00) euros y superior a mil (1.000,00) euros. Cuando supere dicho importe será obligatoria además la publicación en un diario de gran tirada en la isla de actuación del grupo.

h) Los Grupos de Acción Local deberán comunicar a la Dirección General de Agricultura las variaciones que lleven a cabo en sus estatutos.

i) Los Grupos de Acción Local deberán remitir las normas de régimen interno y sus modificaciones posteriores.

j) Los Grupos de Acción Local deberán comunicar las modificaciones que se realicen en la composición de los órganos de decisión, direcciones, correo electrónico, y otros datos de contacto, así como cualquier variación que resulte relevante para la correcta comunicación del Grupo de Acción Local con la Consejería.

k) Los Grupos de Acción Local deberán destinar los medios técnicos, económicos y materiales que permitan la correcta ejecución de los fondos públicos que le han sido asignados y para el desarrollo de las actuaciones que le corresponden en virtud del presente Convenio. Además deberán disponer del material necesario y el software comunicaciones de texto, voz y vídeo sobre Internet (VoIP) que permita mantener reuniones entre personas en ubicaciones alejadas, en especial para las reuniones entre el grupo y la Dirección General. Será obligatorio en caso de las juntas ejecutivas de los Grupos de Acción Local, en las que reúnan para aplicar y aprobar los criterios de selección de operaciones en los expedientes.

l) Durante los cinco años siguientes al último pago, los Grupos de Acción Local deberán conservar, custodiar y, en su caso, poner a disposición de los organismos anteriormente reseñados, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1394, de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

m) Los Grupos de Acción Local destinarán exclusivamente al cumplimiento de la EDLL las dotaciones financieras que se le asignen.

n) Los Grupos de Acción Local deberán disponer de una página web con la información referente a la implementación de la EDL actualizada.

ñ) Los Grupos de Acción Local deberán en las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el PDR de Canarias, indicar claramente en la página de portada la participación de la Unión Europea, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Medio Ambiente y Alimentación, el Gobierno de Canarias y LEADER, así como sus emblemas ubicados centrados y de igual tamaño al resto, en caso de que también se utilice algún otro emblema. Las publicaciones incluirán referencias a la Dirección General de Agricultura como Autoridad de Gestión del PDR de Canarias.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (como en sitios web o bases de datos para los posibles beneficiarios) o como material audiovisual, el párrafo primero se aplicará por analogía:

1) Mencionar la contribución del FEADER, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y el Gobierno de Canarias visible al menos en la página de portada directamente al acceder a la página de inicio.

2) Incluir un hipervínculo al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

o) Los Grupos de Acción Local deberán respecto a los datos personales recopilados con el objeto de cumplir sus obligaciones sujetarse a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005, del Consejo.

p) Los Grupos de Acción Local deberán emitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y a la Autoridad de Gestión del PDR de Canarias 2014-2020, la información necesaria para la elaboración del informe intermedio anual señalado en el artículo 75 del Reglamento 1305/2013, cumplimentada en los términos y extremos a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo. Además con cada certificación debe remitir los indicadores y distribución por áreas focales de los gastos. El plazo máximo para enviar a la Dirección General de Agricultura el informe intermedio anual es de dos meses después de finalizar el año civil. El último informe será el correspondiente a 2023. El incumplimiento de lo dispuesto en los plazos establecido para el envío de la información necesaria para la elaboración del informe intermedio anual podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

q) Los Grupos de Acción Local participarán en la Estrategia de Información y Publicidad del PDR de Canarias 2014-2020, y en las acciones del Plan de Difusión de la Red Rural Nacional.

r) Los Grupos de Acción Local deberán tener actualizado y modificar su manual de procedimiento, ajustado a los modelos que se recogen en los Anexos II y III de este Convenio, para la gestión de las subvenciones correspondientes a las siguientes submedidas:

1) Submedida 19.2 destinada a la ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de Desarrollo Local Participativo, Anexo II.

2) Submedida 19.4 de las ayuda para los costes de explotación y animación y III de este Convenio, Anexo III.

Las actualizaciones y modificaciones de los manuales deberán ser autorizadas por la Dirección General de Agricultura.

s) Los Grupos de Acción Local deberán garantizar la no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos previstos en la normativa aplicable. Garantizando la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo.

2. Obligaciones de los Grupos de Acción Local como entidades colaboradoras.

Los Grupos de Acción Local actuarán como entidades colaboradoras de las subvenciones para la realización de operaciones, conforme a las estrategias de DLL, prevista en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020, submedida 19.2.

En su actuación como entidad colaboradora de ayudas al EDLL, los Grupos de Acción Local deberán de garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, y se encargarán, entre otras funciones, de las siguientes:

a) Atender al público, en una oficina abierta, en la que conste el calendario y horario de la misma.

b) Asesorar a los posibles beneficiarios de las subvenciones sobre el contenido del EDLL y sobre los proyectos que se pueden presentar, requisitos exigidos, criterios de valoración del Grupo y en la cumplimentación del formulario de solicitud de subvención.

c) Utilizar los sistemas de información que la Consejería habilite para la gestión.

d) Llevar un registro de entrada y salida de documentación que afecte a los asuntos vinculados con la ejecución del EDL, dándole traslado inmediato a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas cuando corresponda.

e) Comprobar que las solicitudes reúne los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones que realice la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el marco del EDL. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, los que señala el artículo 67 de la Ley 39/2015, u otros exigidos por la legislación específica aplicable, realizará los tramites para requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

f) Los Grupos de Acción Local deberán instruir los procedimientos de conformidad con lo establecido en la correspondiente convocatoria, conforme a lo establecido en el capítulo

IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, llevando a cabo entre otras la siguiente actuación:

1) La mecanización informática y la gestión administrativa de las solicitudes de subvención, tramitados los expedientes de forma electrónica a través del programa HERMES y remitir a la Dirección General de Agricultura la propuesta los requerimiento a los solicitantes para que se complete la documentación cuando resulte insuficiente.

2) Realización del acta de no inicio de la inversión o actuación para comprobar que las obras no están empezadas antes de la presentación de la solicitud ante la administración.

3) Remitir a la Dirección General de Agricultura la propuesta de resoluciones de subsanación y desestimación de los expedientes.

4) Remitir a la Dirección General de Agricultura la propuesta de trámite de audiencia a los interesado según lo previsto en la Ley 35/2015.

5) Verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.

6) Solicitar a la Dirección General de Agricultura el dictamen previo de subvencionabilidad de cada uno de los proyectos solicitados.

7) Elaboración del dictamen de elegibilidad consistente en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia de las solicitudes de subvención y la convocatoria de subvenciones, debiendo solicitar previamente informe de subvencionabilidad a la Dirección General de Agricultura.

8) Elaboración del Informe de viabilidad, consistente en determinar la viabilidad económica del proyecto.

9) Aplicación de los criterios de selección, propuestas de estimación y/o desestimación, incluyendo la propuesta de la ayuda a conceder, de acuerdo con la EDLL.

10) Elaborar un Informe de subvencionabilidad que versará sobre la adecuación de los proyecto al PDR y el cumplimiento de los requisitos administrativos.

11) Remitir a la Dirección General de Agricultura de la propuesta de resolución provisional y una vez aceptada la propuesta de resolución definitiva.

12) Recibir los documentos justificativos de la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que la documentación está completa y debidamente justificado el gasto subvencionado conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria y normativa de aplicación, estampando en las facturas el sello del GAL y cotejando las copias de estas. Elaborando un informes y propuesta de pago, previa realización del control administrativo que incluirá una visita in situ, llevando a cabo entre otras la siguiente actuación:

- Seguimiento de la inversión, levantamiento de actas parciales y de fin de inversión, comprobación que se han realizado las acciones aprobadas y que se ajustan a aquello que estipula la solicitud, con control de la totalidad de las facturas y los justificantes de pago, y el resto de documentación con el fin de cumplir la normativa vigente.

- La comprobación que por parte de los beneficiarios de las subvenciones de se cumplen con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), sobre las actividades de información y publicidad.

- Comprobar que el informe del auditor tiene el contenido previsto y se adecua a la justificación presentada.

- Confección del informe-propuesta de pago de la ayuda.

- Remisión a la Dirección General de Agricultura de la documentación relativa a la tramitación y pago de las subvenciones.

g) Los Grupos de Acción Local deberán informar a los beneficiarios de las ayudas de que están obligados a someterse al control y la verificación de su aplicación por parte de las instituciones de la Unión Europea, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, así como al control financiero de la Intervención General.

h) Los Grupos de Acción Local llevarán a cabo la gestión, que incluye los controles administrativos sobre las solicitudes de subvención y solicitudes de pago, según prevé el artículo 60.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

i) Los documentos que elaboren los Grupos de Acción Local en relación con la EDLL deberán ser firmados por personas que tengan vínculo contractual con el Grupo, o que pertenezcan a sus órganos de gobierno.

j) En el procedimiento de toma de decisiones, los Grupos de Acción Local deberán observar, como mínimo, las siguientes normas:

- 1) Los que participan en el desarrollo de proyectos no deben participar en la selección de proyectos.

- 2) Quienes participen en la evaluación de proyectos con un interés en un proyecto deben declarar dicho interés y abstenerse en el proceso de toma de decisiones.

- 3) Resulta totalmente incompatible el ejercicio de las funciones técnicas y de gerencia en los Grupos de Acción Local, con el ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier

otro trabajo o actividad que tenga relación directa con proyectos o actividades de aprobada en el marco de la EDLL.

4) La Gerencia y el Equipo Técnico de los Grupos de Acción Local deberán gozar de independencia con respecto a la Junta Directiva del mismo, en el ámbito de las decisiones que le competen, en particular, en lo que se refiere a la evaluación de los proyectos presentados por los promotores.

k) En el procedimiento de toma de decisiones de los Grupos de Acción Local deberán evitar el conflicto de intereses. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de un agente de la ejecución del presupuesto o de un auditor interno se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de intereses comunes con el beneficiario.

l) Los Grupos de Acción Local deberán tener una declaración responsable firmada relativa a la política de conflictos de intereses en los términos del Anexo I del Convenio, al inicio del periodo de ejecución de la EDLL, de los miembros de la Junta Directiva y equipo técnico de cada grupo de acción local.

ll) Los Grupos de Acción Local tendrán actualizado una lista de los intereses de los miembros del grupo, que previamente habrán solicitado a cada miembro, que debe incluir la naturaleza de cualquier vínculo entre un miembro de la Junta Directiva y un proyecto solicitado o cualquier solicitante. En todo caso, se entiende que existe un conflicto de intereses en los órganos de decisión del Grupo de acción local y/o el equipo técnico en los siguientes supuestos:

1) Tener interés personal en el asunto o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

2) Ser socio, administrador de sociedad o entidad beneficiaria.

3) Ser Alcalde o cargo electo en el Ayuntamiento solicitante y otras entidades locales.

4) Ser administrador o miembro de la sociedad, asociación o la entidad interesada o asesor, representante legal o mandatario que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

5) Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

6) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

7) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

8) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

9) Haber sido recusado por escrito de forma motivada ante el presidente del Grupo, por un solicitante de las ayudas un miembro de los órganos de decisión o del resto del personal al servicio del Grupo de Acción Local.

m) Los Grupos de Acción Local deberán comunicar en el caso de existencia de conflicto de intereses en el equipo técnico del Grupo por escrito, a la Junta Directiva su desvinculación de la instrucción del expediente. Este órgano deberá resolver sobre la misma y decidirá, en su caso, la persona que en sustitución de aquellos deba intervenir en el procedimiento.

n) Los Grupos de Acción Local deberán cuando conozca un conflicto de intereses por parte de:

1) De los miembros de la Junta Directiva del Grupo, comprobar que los afectados no participarán en la deliberación ni en la toma de decisiones que se refiera al proyecto sobre que tiene el conflicto de intereses y abandonarán el lugar donde se celebre la sesión, dejándose constancia en el acta correspondiente, la Junta Directiva del Grupo que deberá resolver sobre la incorporación a las deliberaciones para los expedientes en que no tiene conflicto de intereses.

2) De los miembros del equipo técnico, que no participará en la evaluación de los proyecto de la convocatoria de subvenciones, y en caso de un funcionario se estará en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

o) Los Grupos de Acción Local deberán realizar las actuaciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados y comunicarle a la Dirección General de Agricultura las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, tan pronto como tenga conocimiento de ellas, y, en su caso, formular propuesta de actuación.

p) Los Grupos de Acción Local deberán acreditar ante la Dirección General de Agricultura que han suscrito un Convenio de Colaboración con uno de sus miembros que ostente la condición de entidad local con capacidad para gestionar y administrar fondos públicos (Cabildo Insular o Ayuntamiento), para designar un funcionario del Cabildo Insular o Ayuntamiento, cuyo objeto principal será el de regular las funciones de control y fiscalización de los procedimientos en calidad de Responsable Administrativo y Financiero, en adelante R.A.F. El R.A.F. deberá tener capacidad de control y fiscalización de los procedimiento, para realizar entre otras las funciones las que se refiere el artículo 62.2 del Reglamento 1305/2013, actuando, en todo caso, bajo el principio de autonomía funcional. El nombramiento del R.A.F. se comunicará a la Dirección General de Agricultura.

Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar la Dirección General Agricultura, el R.A.F. deberá realizar, para cada expediente individual de subvención, las siguientes comprobaciones:

1) En la fase de propuesta de concesión de subvención:

- Que la solicitud suscrita por el titular del proyecto fue realizada en tiempo y forma.
 - Que con el acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión se cumple lo previsto en el apartado 2 del artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
 - Que sea realizado un informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
 - En su caso, que han aportado las escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones en los términos previstos en las bases reguladoras de la subvención.
 - Que hay en el expediente un acuerdo del órgano competente de decisión del Grupo de Acción Local, en el que se especifique la propuesta de la inversión aprobada y la subvención, de acuerdo con los términos, que en forma motivada, lo cual consta en el Acta de la sesión correspondiente.
 - La existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las subvenciones no supera los límites establecidos.
 - Que hay en expediente un informe técnico favorable de subvencionalidad.
 - Que las ayudas o subvenciones son compatibles según lo dispuesto en el Convenio y comprobado en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.
 - Que se han dado cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.
- 2) En la fase de la propuesta de pago de la subvención:
- Que el solicitante del pago está incluido en la resolución de concesión definitiva.
 - Que se han cumplido los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.
 - Que, en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles.
 - Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, se corresponden con los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en las demás normas reguladoras de la subvención.
 - Que el titular del proyecto se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - Certificación del equipo técnico de la Gerencia en el que se acredite la ejecución material del proyecto y su inversión real.

3) Los reparos por falta de algún requisito de los señalados con anterioridad suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas.

4) Una vez verificados los requisitos anteriores, la persona que ejerza las funciones encomendadas de R.A.F. autorizará, conjuntamente con el Presidente del Grupo de Acción Local, las propuesta de resolución provisional y definitiva, a remitir a la Dirección General de Agricultura.

r) Los Grupos de Acción Local deberán cumplir las disposiciones de control establecidas en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y el plan de controles que se elabore al respecto la Autoridad de Gestión.

s) Los Grupos de Acción Local deberá comunicar al Departamento todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención, la detección y la corrección de irregularidades y el fraude.

t) Los Grupos de Acción Local deberán publicar las convocatorias, concursos o anuncios en su página web, en su tablón de anuncios y en su caso en sus publicaciones.

Décima primera.- Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

1. La Consejería facilitará a los Grupos de Acción Local los modelos normalizados de gestión de las subvenciones y seguimiento, y cualquier instrucción o modificaciones que hagan falta para la ejecución más eficaz de la EDLL.

2. La Consejería se compromete a la formación de los equipos técnicos de los Grupos de Acción Local de forma continuada, así como, en determinados momentos, con formación puntual sobre temas concretos.

3. La Consejería facilitará a los Grupos de Acción Local toda la información necesaria para la correcta gestión de la EDLL.

4. La Consejería facilitará a los Grupos de Acción Local la aplicación informática necesaria para la gestión de las ayudas.

5. Para la concesión de las ayudas, los servicios correspondientes de la Consejería verificarán la subvencionalidad de los proyectos, comunicando sin demora a cada Grupo de Acción Local su conformidad. Salvo que la Consejería establezca otro plazo inferior, transcurridos dos meses desde la petición de conformidad, la misma se entenderá otorgada.

6. La Consejería incluirá las actuaciones de los Grupos de Acción Local dentro de su programa de auditoría interna.

8. La Consejería aprobará anualmente los gastos de explotación y animación de los Grupos de Acción Local, y tramitará los pagos pertinentes en función de las justificaciones recibidas, de acuerdo con las correspondientes bases reguladoras y convocatoria o anticipar los gastos de explotación y animación a los Grupos de Acción Local.

9. La Dirección General de Agricultura, supervisará el informe de elegibilidad, emitido por el grupo, de las solicitudes relativas a la EDLL, el informe de supervisión será vinculante y se emitirá previamente a la aplicación de criterios de selección y de intensidad de la ayuda por parte de los Grupos de Acción Local.

10. La Dirección General de Agricultura emitirá los informes preceptivos y vinculantes para la publicación en el tablón de anuncio electrónico de las resoluciones de subsanación, desistimiento, de trámite de audiencia, de concesión provisional y concesión definitiva.

11. La Consejería designará un representante, que está sometido a la cláusula de conflictos de interés e incompatibilidades del presente Convenio, que asistirá a las juntas ejecutivas de los Grupos de Acción Local, en las que se fijen los criterios de selección de operaciones y las de asignación de los criterios de selección a las propuestas de elegibilidad de los expedientes, dicho representante actuara con voz pero sin voto.

Décima segunda.- Comisión de Seguimiento del Convenio.

1. El seguimiento de este Convenio se llevará a cabo por una Comisión integrada por los miembros que se relacionan a continuación.

- Por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas: la persona titular de la Dirección General de Agricultura y una persona designada por este entre funcionarios con categoría de jefe de servicio o de sección.

- Por parte de los Grupos de Acción Local: cada Grupo de Acción Local designará un representante y lo comunicará, por escrito, a la Dirección General de Agricultura, en el plazo de quince días contados desde la firma de este Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces lo solicite, con una antelación mínima de 15 días, alguna de las partes.

3. Son funciones de la Comisión:

- Coordinar y asesorar técnicamente sobre la ejecución de las acciones y estudio.
- Coordinar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por cada una de las partes en virtud del presente Convenio.
- Desarrollar las restantes funciones de seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio, así como resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan

plantearse respecto al mismo, en aplicación del artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Mantener informadas a las partes de las incidencias que se produzcan.

4. La Comisión se regirá, en todo lo no previsto en el presente Convenio, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados.

Décima tercera.- Plazo de vigencia.

Este Convenio surtirá efecto desde el día de su firma, la duración del Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2020. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga en aplicación de la norma n+3, por un periodo de hasta tres años adicionales, según el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima cuarta.- Modificación del Convenio.

1. Este Convenio podrá ser modificado en los siguientes supuestos:

- a) Como consecuencia de la modificación del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020.
- b) En función del desarrollo efectivo de la EDLL.
- c) Variación de la financiación comunitaria.
- d) Por la divergencia entre las previsiones financieras del Convenio y las dotaciones anuales establecidas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La modificación requerirá el acuerdo unánime de las partes, que se incorporará mediante adenda al Convenio.

Décima quinta.- Resolución del Convenio.

1. El presente Convenio se extinguirá por la ejecución de las actuaciones previstas en el mismo y por las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las causas de resolución o extinción previstas en el apartado anterior producirá los efectos contemplados en el artículo 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima sexta.- Naturaleza y régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.d).

La gestión de las subvenciones objeto del presente Convenio deberán sujetarse a la dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período de programación 2014-2020, aprobado por Decisión C(2015)9758 de fecha 18 de diciembre de 2015.

Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse sobre su aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Ley 11/2001, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, y en su defecto, a los principios generales del Derecho Común.

Décima séptima.- Jurisdicción.

En caso de cualquier divergencia o litigio sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de que de común acuerdo pacten su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.- El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, Narvay Quintero Castañeda.- El Presidente del G.A.L. El Hierro, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.- El Vicepresidente del ADER La Palma, Miguel Pérez Martín.- El Presidente del AIDER La Gomera, Pedro Manuel Morales Medina.- La Presidenta del G.A.R. Tenerife, Ángela Delgado Díaz.- La Presidenta del AIDER Gran Canaria, Serafina Suárez García.- El Presidente del G.D.R. Maxorata, Juan Estárico Quintana.- El Presidente del ADERLAN, Alfredo Villalba Barreto.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



ANEXO I

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D./Dña., con DNI, en representación de la entidad
.....,
con CIF,

DECLARA, que he leído y comprendido la Política de Conflicto de Interés del Grupo de Acción Local de y que en el caso de que se produjera cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial originaria o sobrevenida, que pueda implicar que yo me encontrara en una situación de conflicto de interés, me comprometo a informar de este hecho a la Presidencia del Grupo de Acción Local.

Sigue la fecha y firma



Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas



FEADER

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

“Europa invierte en las zonas rurales”

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

ANEXO II

**Submedida 19.2: Ayuda para la realización de
operaciones conforme a la estrategia de Desarrollo Local
Participativo (DLP).**



V 2.1 (2017)

Comunidad Autónoma: Canarias	Unidad Gestora: Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.	Medidas afectadas por los documentos: Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP [19.2.]
Título del documento base: <i>Manual de procedimientos para la gestión de la submedida 19.2. de Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP.</i>		Fecha del documento: Marzo de 2017 Año: 2017
Unidad que actualiza el documento: Asistencia Técnica a la Autoridad de Gestión del Programa.		Fecha última actualización¹: Junio de 2017
Unidad que revisa el documento: Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural		Fecha de revisión:
Visto bueno y conforme: Responsable de la Autoridad de Gestión del PDR de Canarias Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural Ricardo González González		Fecha de V.º B.º y conforme: Director General de Agricultura César Martín Pérez

¹ La periodicidad de actualización del presente Manual de Procedimientos será anual, o en función de las modificaciones normativas que se produzcan en el periodo de referencia del documento.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

ÍNDICE

- [1.INTRODUCCIÓN](#)
- [2.ALCANCE Y OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS](#)
- [3.NORMATIVA COMUNITARIA, ESTATAL Y AUTONÓMICA APLICABLE](#)
 - [3.1.ÁMBITO COMUNITARIO](#)
 - [3.2.ÁMBITO NACIONAL](#)
 - [3.3.ÁMBITO AUTONÓMICO](#)
- [4.UNIDADES GESTORAS](#)
- [5.PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES FORMALES E INFORMALES](#)
- [6.POLÍTICAS DE SEGURIDAD DEL ORGANISMO](#)
- [7.DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SUBMEDIDA 19.2 DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DLP](#)
- [8.PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN](#)
 - [8.1.FASE DE INICIACIÓN](#)
 - [8.2.FASE DE INSTRUCCIÓN](#)
 - [8.3.FASE DE RESOLUCIÓN](#)
 - [8.4.FASE DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO](#)
 - [8.5.RELACIÓN DE DOCUMENTOS](#)
- [9.CONTROL](#)
 - [9.1.CONTROLES SOBRE SOLICITUDES DE AYUDA, DE PAGO Y OTRAS DECLARACIONES](#)
 - [9.2.CONTROLES DE SUPERVISIÓN SOBRE LOS GAL](#)
- [10.REDUCCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EXCLUSIONES](#)
- [11.CERTIFICACIÓN](#)
- [12.REINTEGRO O RECUPERACIÓN DE LA AYUDA](#)
- [13.SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN](#)
 - [13.1.ESQUEMA DE INDICADORES](#)
 - [13.2.INDICADORES PRODUCTIVIDAD](#)
 - [13.3.INDICADORES DE OBJETIVOS Y OBJETIVOS](#)
 - [13.4.INDICADORES DEL MARCO DE RENDIMIENTO](#)
 - [13.5.PREGUNTAS DE EVALUACIÓN](#)
- [14. COMPLEMENTARIEDAD](#)
- [15.CRONOGRAMA DE GESTIÓN](#)
- [16.GLOSARIO DE TÉRMINOS](#)
- [17. MODELO DE CARTEL PARA BENEFICIARIOS DE LA SUBMEDIDA 19.2](#)



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este manual es regular las actuaciones y procedimientos de gestión para la correcta implementación de las distintas líneas de subvención incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, en lo sucesivo, PDR de Canarias, desarrollado sobre la base del *Reglamento (UE) nº 1305/2013 de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)* y del *Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo*.

La línea de subvención objeto del presente manual es la **submedida 19.2.** de “Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP” a través de la cual se pretende contribuir a la prioridad 6 de Desarrollo Rural cuya finalidad radica en el fomento de *la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales* y que viene definida en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Con arreglo a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 32 del *Reglamento (UE) nº 1303/2013*, el desarrollo local participativo (DLP) será apoyado por el FEADER, que se designará como desarrollo local LEADER, y deberá:

- Centrarse en zonas subregionales concretas.
- Estar gobernado por Grupos de Acción Local (en adelante, GAL) compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- Llevarse a cabo a través de Estrategias de Desarrollo Local integradas, multisectoriales y basadas en zonas.
- Diseñarse tomando en consideración las necesidades y potencial locales e incluir aspectos innovadores en el contexto local, así como el establecimiento de redes y, cuando proceda, la cooperación.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

La coherencia del DLP se conseguirá, entre otras cosas, coordinando la generación de capacidades y la selección, aprobación y financiación de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante, EDLP) y de los GAL.

Según se establece en el artículo 34 del *Reglamento (UE) nº 1303/2013*, los GAL concebirán y pondrán en práctica las respectivas EDLP, lo que deriva en la ejecución de las siguientes tareas, responsabilidad de los Grupos:

- a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos;
- b) diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el GAL puede adquirir la condición de beneficiario y llevar a la práctica las operaciones de conformidad con la EDLP.

- c) garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia;
- d) preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección;
- e) recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas;
- f) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación;
- g) hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

La aplicación endógena de las EDLP estrategias en las zonas de medianías de Canarias contribuirá a reforzar la cohesión territorial y a la obtención de sinergias y externalidades positivas que redunden en la mejora de la calidad de vida y del bienestar de dichas comarcas. Por otra parte, los GAL y los potenciales solicitantes de las ayudas necesitan de una información rigurosa y adecuada sobre las reglas de juego a las que atenerse; todo



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

lo cual justifica la necesidad de disponer de un documento de estas características, así como de darle la publicidad y difusión adecuada.

Las principales fuentes de información utilizadas para la elaboración de este manual son las siguientes:

- PDR de Canarias 2014-2020.
- Normativa relacionada: comunitaria, nacional y autonómica.
- Entrevistas realizadas en la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

En caso de duda acerca de cualquier cuestión contemplada en este manual, se recomienda siempre consultar la normativa aplicable, que en cualquier caso prevalece sobre este documento.

2. ALCANCE Y OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Alcance

Este manual nace con la intención de ser una herramienta de uso interno para las unidades gestoras del PDR de Canarias integradas en el Gobierno de Canarias, así como con la de establecer un marco esquemático de sus relaciones con los GAL seleccionados como gestores de las ayudas públicas adscritas a las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 del PDR de Canarias 2014-2020.

Su finalidad es contribuir a una gestión eficaz y transparente de las subvenciones y ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias. El manual pretende ser tan específico como las medidas del PDR de Canarias, aunque lo suficientemente genérico para servir de guía a las ayudas que surjan de dichas medidas. En concreto, este documento se refiere a las operaciones contenidas en la **submedida 19.2.** del PDR de Canarias relativa a la **Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP.**

Objetivos

El objetivo del presente manual es unificar los criterios de gestión de las distintas subvenciones y ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), estableciendo un único proceso para las distintas unidades gestoras que intervienen en la ejecución del PDR de Canarias 2014-2020, explicando el



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

funcionamiento mediante la descripción de tareas, requerimientos y los puestos responsables de su ejecución.

Los objetivos específicos del presente manual son los siguientes:

- Uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas procedimentales.
- Simplificar la responsabilidad por fallos o errores y reducir los mismos.
- Facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia.
- Que todas las personas que intervienen conozcan si el trabajo se está realizando adecuadamente.
- Reducir los costes al aumentar la eficiencia general, además de otras ventajas adicionales.
- Maximizar el uso del tiempo, permitiendo controlar, y sobre todo, cumplir los plazos establecidos.

3. NORMATIVA COMUNITARIA, ESTATAL Y AUTONÓMICA APLICABLE

A continuación se adjunta un listado de la normativa básica aplicable a la submedida 19.2. de *Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*. Esta normativa deberá ser considerada en su versión consolidada, ya que estos textos han sido objeto de diferentes modificaciones.

3.1. ÁMBITO COMUNITARIO

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 834/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común.
- Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

3.2. ÁMBITO NACIONAL

- Acuerdo de Asociación entre la Comisión Europea y España sobre la utilización de los Fondos Estructurales y de Inversión de la UE para el crecimiento y el empleo en 2014-2020.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por *Decisión de la Comisión C(2015) 840 final, de 13 de febrero de 2015*.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Circular de Coordinación nº 22/2015 que regula el Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020.
- Circular de Coordinación nº 4/2016 por la que se establece el Plan Nacional de Controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER).

3.3. ÁMBITO AUTONÓMICO

- Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER 2014-2020), aprobado por *Decisión de la Comisión C (2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015*.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 164/1994, de 29 de Julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
- Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 17 de enero de 2012, de la Intervención General, se aprueba la norma técnica para el desarrollo de las actuaciones de control financiero permanente en el área de gastos de los sujetos del sector público con presupuesto limitativo.
- Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 20 de junio de 2013, por la que se regulan las comunicaciones electrónicas internas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acuerdos de Gobiernos sobre la función interventora anuales.
- Convenio de Colaboración de fecha XX de XX de 2017 entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y los Grupos de Acción Local seleccionados en la Comunidad Autónoma de Canarias para la aplicación de la medida 19 de “*Apoyo para el desarrollo local de LEADER*” del PDR de Canarias 2014-2020.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***4. UNIDADES GESTORAS**

Este manual, correspondiente a la **submedida 19.2.** de “**Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de Desarrollo Local Participativo (DLP)**”, está concebido para su uso por parte de los GAL, y del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, como Unidad de Apoyo al Director General de Agricultura, integrado en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, que actuará como **unidad gestora** bajo la supervisión del titular de dicho centro directivo.

Le corresponden a la **unidad gestora** las funciones establecidas en el Convenio de Colaboración, y en particular las de coordinación a nivel regional de la gestión de las fases de autorización y de compromiso de los gastos que realicen los GAL en el marco de esta submedida.

 Dirección General de Agricultura:

Dentro de esta Dirección General, el Servicio que actúa como unidad gestora de esta línea de actuación es el **Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural**, frente al cual se encuentra Don Ricardo González González. Las funciones que con carácter específico se le atribuyen a este Servicio, según lo establecido por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se resumen en las siguientes:

- a) La evaluación de los recursos estructurales en el medio rural;
- b) La programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de desarrollo rural, prestando especial atención a las que faciliten la incorporación desde la perspectiva del género y la juventud en el ámbito de las competencias del departamento;
- c) La planificación de actuaciones comarcales, el fomento de la diversificación de actividades en el mundo rural, y la promoción y apoyo de las entidades y organizaciones dinamizadoras del desarrollo rural;
- d) La aplicación, coordinación y evaluación de los programas de la Unión Europea relacionados con las funciones señaladas en los apartados c) y d) anterior;

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- e) La realización de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña y áreas equiparables de acuerdo con la Ley que las regula y en coordinación con otras Administraciones competentes en la materia;
- f) Las actuaciones en materia de explotaciones agrarias en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y Espacios Naturales Protegidos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente;
- g) La realización de actuaciones para la mejora de estructuras productivas de las explotaciones agrarias, y, en particular, el fomento de las de carácter familiar y de las de jóvenes agricultores;
- h) La gestión de los recursos dirigidos al desarrollo de las áreas rurales;

A lo anterior se une lo establecido por la cláusula undécima del Convenio de Colaboración suscrito, en cuya virtud le corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas :

1. Facilitar a los Grupos de Acción Local los modelos normalizados de gestión de las subvenciones y seguimiento, y cualquier instrucción o modificaciones que hagan falta para la ejecución más eficaz de la EDLL.
2. Comprometerse a la formación de los equipos técnicos de los Grupos de Acción Local de forma continuada, así como, en determinados momentos, con formación puntual sobre temas concretos.
3. Facilitar a los Grupos de Acción Local toda la información necesaria para la correcta gestión de la EDLL.
4. Facilitar a los Grupos de Acción Local la aplicación informática necesaria para la gestión de las ayudas.
5. Verificar la subvencionalidad de los proyectos para la concesión de las ayudas, comunicando sin demora a cada Grupo de Acción Local su conformidad para que, a su vez, lo comunique a los perceptores finales y se proceda a la formalización del correspondiente contrato. Salvo que la Comunidad Autónoma establezca otro plazo inferior, transcurridos dos meses desde la petición de conformidad, la misma se entenderá otorgada.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

6. Incluir las actuaciones de los Grupos de Acción Local dentro de su programa de auditoría interna.
7. En su condición de organismo pagador, la Consejería conocer y validar el conjunto de procedimientos de los Grupos de Acción Local relacionadas con la seguridad de la información. Estos procedimientos se ajustarán al entorno y operativa de las actividades delegadas que realicen, y estarán basados en los procedimientos de seguridad de la información del Departamento como organismo pagador.
8. Aprobar anualmente los gastos de explotación y animación de los Grupos de Acción Local, y tramitará los pagos pertinentes en función de las justificaciones recibidas, de acuerdo con las correspondientes bases reguladoras y convocatoria.
9. Supervisar el informe de elegibilidad, emitido por el grupo, de las solicitudes relativas a la EDLL, el informe de supervisión será vinculante y se emitirá previamente a la aplicación de criterios de selección y de intensidad de la ayuda por parte de los Grupos de Acción Local.
10. Designar un representante que asistirá a las juntas ejecutivas de los Grupos de Acción Local, en las que se fijen los criterios de selección de operaciones y las de asignación de los baremos a las propuestas de elegibilidad, dicho representante actuara con voz pero sin voto.

A continuación, se adjunta el listado con el personal que integra este Servicio, diferenciando si se ubican en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la de Las Palmas o bien en el Servicio Territorial de La Palma:

Santa Cruz de Tenerife

- ✿ Jefa Sección: Josefa Negrín Santos;
- ✿ Jefe Negociado: Carlos Javier Cruz González;
- ✿ Jefa Negociado: Gloria Esther Zamora Pérez;
- ✿ Jefa Negociado: Luis Alejandro Beltri Baudet;

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- ✿ Técnico: Domingo Epifanio Sánchez Santana;
- ✿ Técnica: M^a Covadonga Solaz Lucas;
- ✿ Auxiliar Administrativa: Sandra Mesa Ortiz;
- ✿ Auxiliar Administrativa: Ana Luisa Sánchez Hernández;
- ✿ Auxiliar Administrativa: M^a Araceli García Morales.

Las Palmas

- ✿ Jefa Unidad Gestión Estructuras Agrarias: Rocío Rincón García;
- ✿ Jefa Sección: Felipa del C. Arboledas Bellón;
- ✿ Jefa Negociado: Esther Carrasco Sarmiento;
- ✿ Jefa Negociado: M^a Isabel Dámaso López;
- ✿ Técnico: Antonio Luis Suárez Almeida;
- ✿ Técnico: Juan Carlos Fernández Cox;
- ✿ Técnico: Enrique J. González Oramas;
- ✿ Técnico: Juan Francisco Gómez Aristu;
- ✿ Técnica: Margarita Cabrera Cruz;
- ✿ Técnica de Gestión: Lidia Esther Quintana Álamo;
- ✿ Oficial 1^a Administrativo: Francisco Javier del Moral Jiménez;
- ✿ Auxiliar administrativa: M. Begoña Padrón Guerra;
- ✿ Capataz Agrícola: Javier Luis Gil León;
- ✿ Capataz Agrícola (Arrecife): Nicolás F. Martín Cabrera.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP****Servicio Territorial de La Palma**

- ✿ Jefe de Servicio Coordinación e Información: José Arnoldo Pérez Cabrera;
- ✿ Auxiliar: M^a Luisa Pérez Hernández;
- ✿ Auxiliar Administrativa: M^a Teresa Navarro Hernández;
- ✿ Auxiliar: Alejandro Concepción Salazar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de esta submedida y conforme a lo establecido por la cláusula sexta del *Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, y los Grupos de Acción Local para la aplicación del medida 19 (Leader) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2014-2020* y dado que se cumplen los requisitos al efecto establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los Grupos de Acción Local actúan como entidades colaboradoras de las subvenciones para la realización de operaciones, conforme a las estrategias de Desarrollo Local Participativo, prevista en el PDR de Canarias para el periodo 2014-2020, incluyendo las propuestas de aprobación y la certificación en relación con los expedientes de dicha subvención.

Así, por *Resolución de de 25 de octubre de 2016 del Director General de Agricultura*, por medio de *Orden de 18 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, que resuelve el concurso de selección de los Grupos de Acción Local y las Estrategias de Desarrollo Local Participativo convocado por Orden de 22 de julio de 2016*, han sido seleccionados los grupos de acción local que se relacionan seguidamente, para los que se determina su asignación territorial, así como una financiación indicativa para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y los gastos de funcionamiento y animación.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP****GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL SELECCIONADOS**

GRUPO ACCIÓN LOCAL	CIF	Baremo	Ámbito de actuación	TOTAL	INVERSIÓN	FUNCIONAMIENTO	ANIMACIÓN
ADER LA PALMA	G-38282620	72	Las actuaciones se desarrollarán en La Isla de La Palma, en todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	1.460.211	1.095.158	321.246	43.806
AIDER GRAN CANARIA	G-35426170	72	Las actuaciones se realizarán en la Isla de Gran Canaria en áreas superiores a la cota d-300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Cornillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas. Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	2.126.232	1.594.674	467.771	63.787
GALP EL HIERRO	G-76713254	55	Las actuaciones se desarrollarán en la Isla del Hierro todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	850.857	638.143	187.189	25.526
ADERLAN	G-35444793	87	Las actuaciones se desarrollarán en la Isla de Lanzarote en todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	962.194	721.646	211.883	28.866
AIDER LA GOMERA	G-38410791	72	Las actuaciones se desarrollarán en la Isla de La Gomera en todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	888.850	666.844	195.549	26.666
GAR TF	G-76687595	52	Las actuaciones se realizarán en la Isla de Tenerife en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiendo que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güimar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica. Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	2.126.232	1.594.674	467.771	63.787
GDR MAXORATA	G-35985258	50	Las actuaciones se desarrollarán en la Isla de Fuerteventura en todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	1.109.533	832.149	244.097	33.286

Conforme a lo establecido por el artículo 16 de la *Ley 38/2003 General de Subvenciones*, son obligaciones de la entidad colaboradora:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Además, los Grupos de Acción Local llevarán a cabo la gestión, que incluye los controles administrativos sobre las solicitudes de subvención y solicitudes de pago, según prevé el artículo 60.2 del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE)*



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad y cuyos aspectos esenciales se detallan en el apartado 9 del presente Manual de Procedimiento.

Más concretamente, y conforme a lo establecido en el Convenio suscrito con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, los Grupos de Acción Local deben encargarse, entre otras **funciones**, de las siguientes:

- a) Mecanización informática y la gestión administrativa de las solicitudes de subvención, tramitados los expedientes de forma electrónica a través del programa HERMES, inclusive los requerimiento a los solicitantes para que se complete la documentación cuando resulte insuficiente.
- b) Realización del acta de no inicio de la inversión o actuación para comprobar que las obras no están empezadas antes de la presentación de la solicitud ante la administración.
- c) Elaboración del dictamen de elegibilidad consistente en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia de las solicitudes de subvención y la convocatoria de subvenciones, debiendo solicitar previamente informe de elegibilidad a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
- d) Aplicación de los criterios de selección, propuestas de estimación y/o desestimación, incluyendo la propuesta de la ayuda a conceder, de acuerdo con la EDLL.
- e) Elaboración de informes y propuesta sobre desistimiento, renuncia, prórroga, subrogación, modificación de condiciones, reintegro o pérdida del derecho al cobro.
- f) Redacción del Informe de subvencionabilidad, que versará sobre la adecuación del proyecto al PDR y el cumplimiento de los requisitos administrativos.
- g) Redacción del Informe de viabilidad, consistente en determinar la viabilidad económica del proyecto



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

- h) Aprobación del proyecto: los proyectos con dictamen de elegibilidad e informes de subvencionabilidad y de viabilidad positivos podrán ser aprobados por el órgano establecido en la estrategia y en todo caso se comunicará a la Autoridad de Gestión.
- i) Solicitud de pago. Una vez finalizado el proyecto y justificados los gastos, el promotor lo comunicará al Grupo de Acción Local y previa comprobación *in situ* y documental, se dirigirá la orden de pago a la Autoridad de Gestión.
- j) Seguimiento de la inversión, levantamiento de actas parciales y de fin de inversión, comprobación que se han realizado las acciones aprobadas y que se ajustan a aquello que estipula la solicitud, con control de la totalidad de las facturas y los justificantes de pago, y el resto de documentación con el fin de cumplir la normativa vigente.
- k) Confección de las certificaciones y propuesta de pago de la ayuda.
- l) Remisión a la Dirección General de Agricultura de la documentación relativa a la tramitación de las ayudas.

Todos los documentos que elabore los Grupos de Acción Local en relación con la EDLL deberán ser firmados por personas que tengan vínculo contractual con el Grupo, o que pertenezcan a sus órganos de gobierno.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones como entidad colaboradora se aplicará lo dispuesto sobre infracciones y sanciones administrativas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones vigentes que sean aplicables.

A lo anterior se unen las obligaciones que le corresponden además, en su condición de Grupo de Acción Local y en cuya virtud deben:

1. Los Grupos de Acción Local deberán verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
2. Certificar la correcta realización, por los titulares de proyectos subvencionados, de la actividad o conducta subvencionada ante la Dirección General de Agricultura.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones cofinanciadoras de las ayudas, así como a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), la Intervención General del Gobierno de Canarias y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a aquellas otras derivadas de la aplicación con carácter supletorio de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo y del Reglamento (CE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo.*
4. Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar aprobados y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas..
5. Remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y a la Autoridad de Gestión del PDR de Canarias 2014-2020, la información necesaria para la elaboración del informe intermedio anual señalado en el artículo 75 del Reglamento 1305/2013, cumplimentada en los términos y extremos a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo. Además con cada certificación debe remitir lo indicadores y distribución por área focales de los gastos
6. Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Anexo 1 del *Reglamento (CE) nº 907/2014 de 11 de marzo, sobre criterios de autorización del organismo pagador.*
7. Adoptar las medidas que coadyuven a las autoridades responsables del PDR de Canarias 2014-2020 a cumplir con sus cometidos, y en particular, aquéllas que les permitan:
 - (a) Garantizar que la selección de operaciones y proyectos cofinanciados por el FEADER se ajusten a los criterios aplicables al PDR de Canarias 2014-2020.
 - (b) Garantizar que los beneficiarios de las ayudas han sido debidamente informados de sus obligaciones en relación con la concesión de las mismas, y que conocen que vienen obligados a llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

8. Destinar los medios técnicos, económicos y materiales que permitan la correcta ejecución de los fondos públicos que le han sido asignados y para el desarrollo de las actuaciones que le corresponden en virtud del presente Convenio.
9. Proporcionar, además, la información necesaria para el desarrollo del seguimiento y la evaluación del PDR de Canarias 2014-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el *Título VII del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y Reglamento (CE) nº 807/2014 de 11 de marzo*.

Sin perjuicio, de lo anterior, la Dirección General de Agricultura podrá requerir a los Grupos de Acción Local la emisión de informes complementarios relativos a la descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa. Dicho informe deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación de este Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

En todo caso, los informes anuales a que se refieren los apartados anteriores, deberán contener la información correspondiente al período de que se trate, así como la acumulada desde el comienzo del programa comarcal de desarrollo rural. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean recibidos con toda esa información.

10. Durante los cinco años siguientes al último pago, los Grupos de Acción Local deberán conservar, custodiar y, en su caso, poner a disposición de los organismos anteriormente reseñados, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1394 de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad*.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

11. Informar a la Dirección General de Agricultura sobre las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, tan pronto como tenga conocimiento de ellas, y, en su caso, formular propuesta de actuación.
12. Destinar exclusivamente al cumplimiento de la EDLL las dotaciones financieras que se le asignen.
13. Participar en la Estrategia de Información y Publicidad del PDR de Canarias 2014-2020, y en las acciones del Plan de Difusión de la Red Rural Nacional.
14. Disponer de una página Web con la información referente a la implementación de la EDL actualizada.
15. Informar a los beneficiarios de las ayudas de que están obligados a someterse al control y la verificación de su aplicación por parte de las instituciones de la Unión Europea, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, así como al control financiero de la Intervención General.
16. Presentar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago de las ayudas previstas en las medidas 19.2 PDR.
17. Presentar a la Dirección General de Agricultura, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago de los proyectos subvencionados. Dicha justificación servirá de base para la acreditación ante la Comisión de las Comunidades Europeas, de las acciones LEADER y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.
18. Respecto a los datos personales recopilados con el objeto de cumplir sus obligaciones de gestión y de control de las subvenciones reguladas en este convenio, y de su seguimiento y evaluación, los Grupos de Acción Local se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 86 del *Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº1698/2005, del Consejo.*



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

5. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES FORMALES E INFORMALES

Como consecuencia de la pluralidad de agentes y Administraciones que operan con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Canarias, es necesario el establecimiento de un procedimiento que regule las comunicaciones entre éstas.

En este sentido, hay que tomar en consideración el **Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias**, aprobado con fecha 14 de febrero de 2011, en el que se establece el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de su actividad administrativa y en sus relaciones con la ciudadanía, y que tiene entre sus principales fines la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas y el incremento de la eficacia y eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

Así, su **artículo 7** determina que **los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias deben utilizar medios electrónicos en sus comunicaciones internas, ya sea dentro de un mismo departamento u organismo o entre los diferentes departamentos u organismos**, quedando relegadas las comunicaciones en papel a los supuestos de interrupción, falta de funcionamiento de la aplicación de soporte o cualquier otra causa de índole técnica.

A este Decreto se suma la **Orden de 20 de junio de 2013, por la que se regulan las comunicaciones electrónicas internas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias**, de aplicación a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a sus organismos públicos vinculados o dependientes, en el ejercicio de las actividades que desarrollen en régimen de derecho público.

Así, según lo establecido por ambas, tendrán la consideración de “**comunicaciones electrónicas internas**” las que se producen, utilizando medios electrónicos, entre órganos de un mismo departamento u organismo público o entre los diferentes departamentos u organismos públicos.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

Entre estos medios electrónicos disponibles, se utilizará con carácter preferente el **correo electrónico securizado mediante la utilización de sistemas de firma electrónica**, sin perjuicio de la obligación de registrar dichas comunicaciones, quedando las comunicaciones internas en soporte papel u otros medios de comunicación para su empleo excepcional, por causas justificadas de carácter técnico.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones que se produzcan en el marco del procedimiento de gestión de las líneas de actuación del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, se efectuarán por correo electrónico y con la firma electrónica del emisor, respetando lo establecido al efecto por la normativa autonómica.

Otro de los medios de comunicación empleados, en este caso, por la Autoridad de Gestión en sus relaciones con los gestores y demás Autoridades implicadas, radica en la notificación por vía electrónica de la disponibilidad de determinados documentos en la página web del PDR de Canarias, a través del módulo de acceso restringido, que permite que cada gestor acceda a su documentación de forma diferenciada al resto.

6. POLÍTICAS DE SEGURIDAD DEL ORGANISMO

En cuanto al tratamiento y protección de datos personales, los diferentes centros gestores implicados, con el objeto de cumplir sus respectivas obligaciones en materia de gestión y control, y seguimiento y evaluación deberán recopilar datos personales de los beneficiarios, cuyo tratamiento y protección vienen regulados en el artículo 86 del *Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013*.

En su virtud, los datos personales deben ser tratados de conformidad con las reglas que dispone la *Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos*, el *Reglamento (CE) nº 45/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos*, la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de*

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

carácter personal y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

En su virtud, los estados miembros deben garantizar que los datos personales de los beneficiarios no serán almacenados de una forma que permita la identificación de los interesados durante más tiempo del necesario para los fines para los cuales hayan sido recopilados o para los que sean tratados ulteriormente, teniendo en cuenta los periodos mínimos de conservación establecidos en el Derecho nacional y de la Unión aplicable.

Además, deberán ser informados de que sus datos serán publicados conforme a lo establecido por artículo 111 del *Reglamento (UE) n° 1306/2013* y que éstos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión y que, a este respecto, les asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) n° 45/2001, respectivamente.

En este contexto, el referido artículo 111 establece la obligación que tienen los Estados miembros de publicar una lista de beneficiarios con carácter anual y a posteriori, debiendo incluir:

(a) el nombre de los beneficiarios, según se indica a continuación:

- el nombre y los apellidos de los beneficiarios, en caso de que estos sean personas físicas;
- la razón social completa registrada de los beneficiarios, en caso de que estos sean personas jurídicas con personalidad jurídica propia según la legislación del Estado miembro de que se trate;
- el nombre completo de la asociación registrado o reconocido oficialmente de otro modo, en caso de que los beneficiarios sean asociaciones sin personalidad jurídica propia;

(b) el municipio en el que reside o está registrado el beneficiario y, si está disponible, el código postal o la parte de este que identifique al municipio;

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

- (c) los importes de los pagos correspondientes a cada una de las medidas financiadas por el Feader, por cada beneficiario, durante el ejercicio financiero de que se trate.

Los importes objeto de publicación corresponderán a la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión como la nacional.

- (d) la naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por el Feader, en virtud de las cuales se concedieron los pagos contemplados en el apartado anterior.

La información mencionada deberá figurar en un sitio web único de cada Estado miembro y podrá consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial.

Finalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas está implantando un **Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información** conforme a la norma UNE-ISO/IEC 27001:2014. *Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información*, con una serie de controles a realizar, basados en lo establecido por la norma UNE-ISO/IEC 27002:2015. *Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Código de prácticas para los controles de seguridad de la información*. Para ampliar esta información, se consultará lo establecido tanto en la Política de Seguridad de la Información de la Consejería, como en el correspondiente Manual de Seguridad de la Información, cuyas indicaciones serán aplicadas.

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SUBMEDIDA 19.2 DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DLP

A. OBJETIVOS

La medida de “Apoyo para el desarrollo local LEADER” se configura como un instrumento de desarrollo territorial integrado en el nivel sub-regional ("local"), contribuirá directamente al desarrollo territorial equilibrado de las zonas rurales, que es uno de los objetivos generales de la política de desarrollo rural. Puede contribuir potencialmente a cualquiera de las seis prioridades de la Unión para el desarrollo rural.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

Con la aplicación de EDL se pretende reforzar la coherencia territorial y contribuir al desarrollo sostenible a largo plazo de un área. También puede ser una herramienta adecuada para hacer frente a las relaciones urbano-rurales.

B. CONTRIBUCIÓN A ÁREAS FOCALES

A través de esta medida, se contribuye al cumplimiento de la prioridad de Desarrollo Rural 6, en concreto, a través del área focal 6B *“promover el desarrollo local en las zonas rurales”*.

Además, como se ha comentado anteriormente, las operaciones de las EDLP pueden contribuir potencialmente a cualquiera de las áreas focales contenidas en las 6 prioridades de desarrollo de la Unión.

C. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las operaciones financiadas por la submedida 19.2 irán destinadas a conseguir los siguientes objetivos:

- Aumentar la competitividad y el crecimiento.
- Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural.
- Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los jóvenes y las mujeres, así como a los colectivos de inmigrantes y personas con discapacidad.
- Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYME, al emprendimiento y la innovación.
- Potenciar la gobernanza local y la animación social.
- Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.
- Contribuir a mitigar los efectos del cambio climático en su zona de actuación.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***D. BENEFICIARIOS**

Tendrán la condición de beneficiarios todos aquellos promotores de operaciones interesados en llevar a cabo inversiones o actuaciones en los territorios de aplicación de las EDLP que contribuyan a alcanzar los objetivos de las mismas.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos a las siguientes **obligaciones**, de conformidad con la normativa estatal y autonómica:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución definitiva de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las establecidas por la normativa comunitaria, que se referenciarán seguidamente.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

Asimismo los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir las siguientes responsabilidades obligaciones generales:

(A) Conforme al artículo 13 y al Anexo III del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014*, el **beneficiario** deberá:

- 1) En todas las **actividades de información** que lleve a cabo, el **beneficiario** deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:
 - o **el emblema de la Unión**, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la “*Guía Utilización del emblema de la UE en el contexto de programas de la UE destinado a beneficiarios y terceros*”, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

- una referencia a la ayuda del FEADER.

2) **Durante la realización de una operación**, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

i. Presentando en el **sitio web** del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

- a. En el caso de operaciones no comprendidas en el apartado siguiente que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 €, colocando al menos un **panel** (de un tamaño mínimo A3) o una **placa** con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

En el supuesto que nos ocupa, además, se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por LEADER.

- b. Colocando en un lugar bien visible para el público un **cartel** temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a **500.000 €**.

3) En las **actividades de información y publicidad** desarrolladas por los Grupos con cargo a esta submedida, deben incorporarse los siguientes elementos:

- **el emblema de la Unión**, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la **Guía Utilización del emblema de la UE en el contexto de programas de la UE destinado a beneficiarios y terceros**, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- **El logotipo del Leader.**
- Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el Feader indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de ésta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional.

Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del Feader y/o nacional correspondiente.

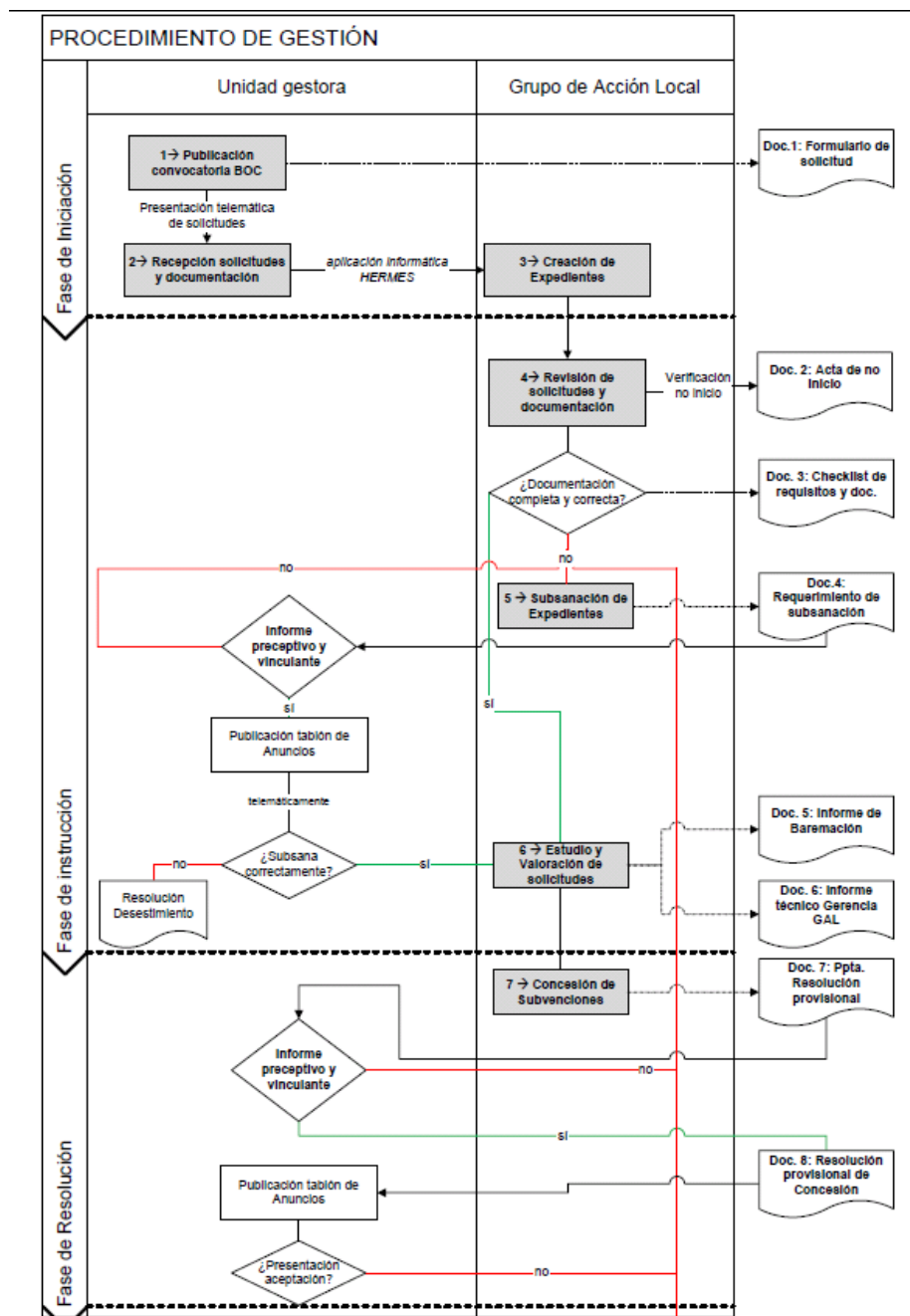
- En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (como en sitios web o bases de datos para los posibles beneficiarios) o como material audiovisual, debe contener los extremos detallados con anterioridad.
- A) Conservar la documentación justificativa durante un plazo de cinco años contado desde el último pago.
- B) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.
- C) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

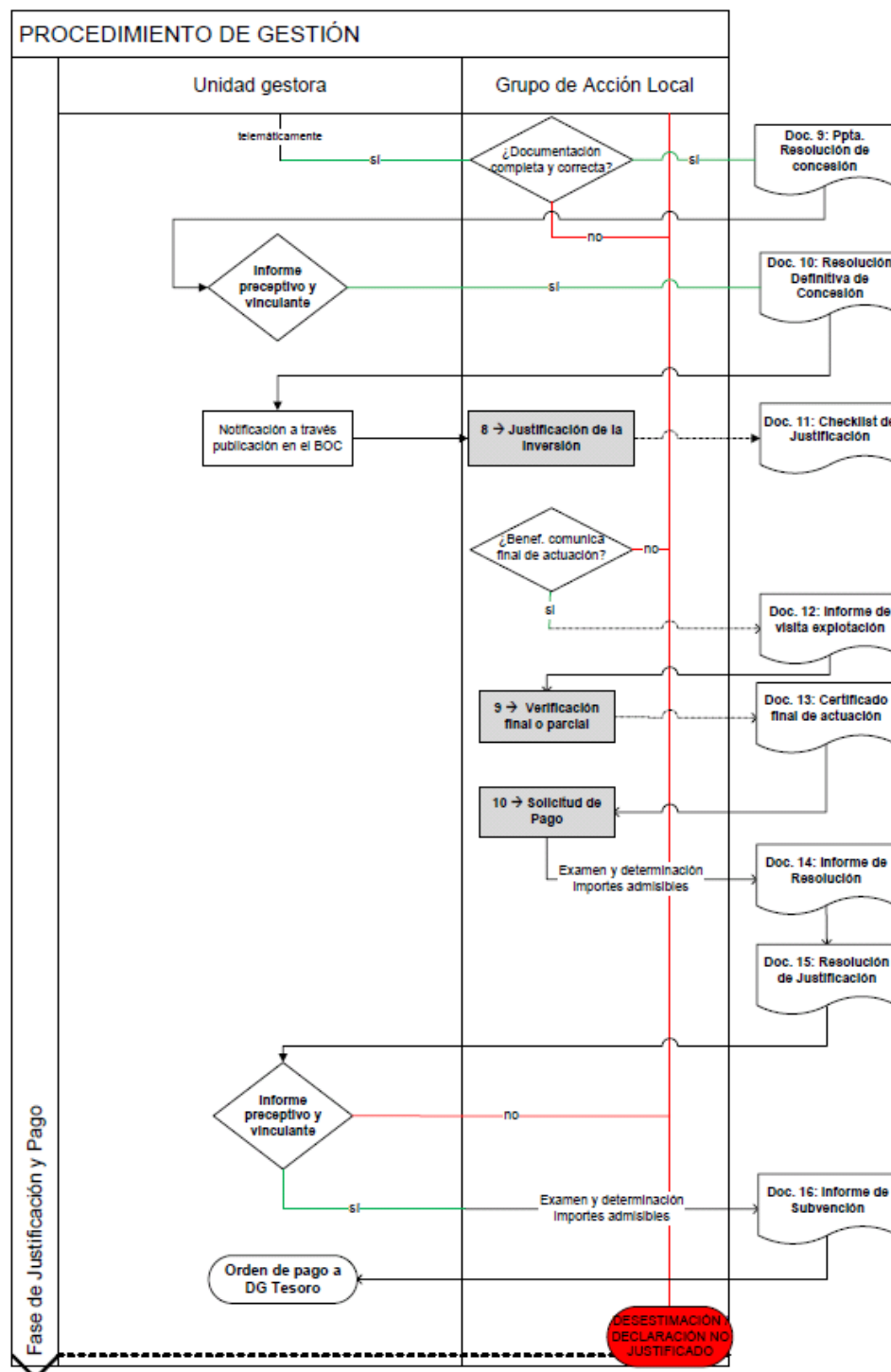
8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

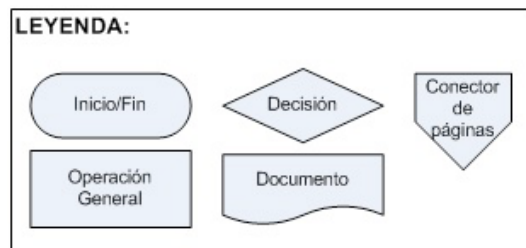
El siguiente flujograma resume el procedimiento administrativo de gestión de una subvención aplicable a los GAL.





Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP



**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP****8.1. FASE DE INICIACIÓN****1→ *Publicación convocatoria BOC***

Según lo establecido por el PDR de Canarias, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el tramitado en régimen de concurrencia competitiva. Así, tiene tal consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Este procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3, letra b) y 20.8, letra a), de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Tanto la solicitud como la documentación que deba acompañarla, podrá presentarse a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>.

La finalidad de la sede electrónica es ofrecer la posibilidad de solicitar y obtener de manera sencilla y ágil, servicios telemáticos completos desde cualquier ordenador con acceso a Internet, de forma permanente, gratuita y segura.

Así, para poder proceder a la presentación de solicitudes, el beneficiario debe cumplir los siguientes requisitos:

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- Disponer de un sistema de acreditación de firma electrónica mediante certificado digital, aceptado por el Gobierno de Canarias.
- Disponer de un ordenador con los programas y requisitos técnicos especificados, los cuales son de uso generalizado.

Una vez se dispone del certificado digital, el beneficiario podrá acceder a la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, debiendo buscar el procedimiento cuya presentación telemática se pretende, mediante el módulo de “Procedimientos y Servicios”.

A través de éste se accede al “Buscador avanzado”, por medio del cual, el beneficiario podrá efectuar la búsqueda mediante la introducción de alguno de los siguientes parámetros:

- El título del procedimiento.
- El tema (en el caso que nos ocupa, sería “Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación”).
- El órgano gestor.
- El perfil al que va dirigido (administraciones, ciudadanos o empresas).
- El tipo de trámite (“Subvenciones, premios y becas”, en este caso).
- La posibilidad de Presentación telemática.
- El periodo de presentación está en plazo.

Tras efectuar la búsqueda correspondiente, debe seleccionarse el procedimiento en el que el beneficiario está interesado de entre todos los procedimientos que cumplen con los criterios de búsqueda introducidos.

Una vez que se ha identificado, se accede a la “Ficha de Información” del procedimiento, en la que se muestran las siguientes pestañas:

- Información

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- Tramitación
- Resolución
- Normativa

Seguidamente, el beneficiario debe acceder a través de la pestaña “Tramitación” al detalle de “¿Como y cuando puede presentar el trámite?”, donde se indica la posibilidad de proceder a su presentación presencial o telemática, e incluye un **enlace de acceso directo a la gestión telemática de la subvención**.

Es posible que una vez llegados a este punto, el sistema solicite al beneficiario que se identifique o valide nuevamente su certificado, para seguidamente, redireccionarlo a la sede de la pantalla desde la que el beneficiario iniciará la solicitud telemática del procedimiento previamente seleccionado.

En caso de que sea la primera ocasión en la que el beneficiario accede a la sede electrónica, el sitio web le solicitará que se dé de alta como usuario, debiendo para ello registrar sus datos personales que se soliciten.

Iniciado el procedimiento, se crea en el área personal del usuario, el formulario de solicitud, que deberá ser cumplimentado, para posteriormente adjuntar la documentación preceptiva, con el fin de firmarla, presentarla, y registrarla.

Para cumplimentar la solicitud, se generan una serie de formularios que se muestran en pantalla, siendo el primero de ellos, el del “Solicitante”, donde ya vendrían pre-cargados (no siendo modificables), tanto el nº de documento de identidad, como su nombre y apellidos, o denominación social, datos que se extrajeron directamente del certificado digital.

Cuando el beneficiario haya cumplimentado todos los formularios, aparecerá, en la parte inferior del formulario de que se trate, el botón de “Guardar y finalizar”, mediante el cual se guardan los datos que hayamos cumplimentado, y tras lo que nos devolverá a la sede electrónica, de cara a continuar con el trámite, y ultimar su presentación.

Guardado el borrador de la solicitud, una vez cumplimentada esta, y pulsado sobre el botón de “Guardar y finalizar”, el sitio web redirecciona al beneficiario a la sede electrónica, desde donde podrá realizar las siguientes acciones:

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- “Editar” la solicitud, de cara a modificarla.
- “Eliminar” su solicitud.
- “Firmar” su solicitud

Para ello, pulsaremos sobre el botón “Firmar”, pudiendo, una vez firmado el documento, descargar una copia del mismo en formato *pdf o eliminarla.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud firmada sigue siendo un mero borrador en tanto que no se anexe a la misma la documentación pertinente, y posteriormente, sea presentada por el beneficiario, dándole registro.

La documentación a aportar se subdivide en:

- Documentación requerida;
- Documentación adicional (en cuyo caso debe añadir una denominación o explicación acerca de su contenido).

Una vez que el documento está accesible en la aplicación, el beneficiario debe firmarlo, para posteriormente presentarlo junto con la solicitud.

Una vez evacuados todos los tramites anteriores y para finalizar el proceso de tramitación, el beneficiario debe pulsar sobre el botón de “Presentar”, situado en la esquina inferior-izquierda de la pantalla.

Finalmente, desde el área personal del usuario, el beneficiario podrá realizar las siguientes gestiones:

- Gestión de datos personales
- Gestión de solicitudes pendientes
- Consulta de documentos presentados
- Consulta de expedientes.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***2 → Recepción de la solicitud y de la documentación**

Tal y como se ha expuesto, para adquirir la condición de beneficiario con cargo a esta medida del PDR de Canarias, los peticionarios de las subvenciones deberán cumplir, los requisitos referenciados en el apartado de “Descripción general de la línea de subvención” del presente manual además de aquellos que se establezcan en las Bases Regulatoras del procedimiento de concesión de subvenciones.

Así, las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos que correspondan, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de la administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el *artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución y conforme se detalla en la siguiente fase de subsanación de expedientes que se detalla más adelante.

3→ Creación del expediente

Los Grupos tienen a su disposición la **aplicación informática HERMES** a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

Cuando se presenta una solicitud se crea un expediente, de modo que tanto la solicitud como la documentación adjunta se almacena asociada a este expediente, pudiendo ser estos consultados por los usuarios que acceden a la aplicación de tramitación.

En la consulta de expedientes se despliega la siguiente información:

- Datos del expediente
- Solicitud

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

- Documentos
- Validación
- Requerimientos
- Resolución
- Notificaciones

En la subsección del registro de actividad del expediente, la aplicación muestra un listado con los principales hitos, ordenados por fecha, que han ocurrido relativos al expediente.

Los principales hitos que pueden figurar en este listado son:

- Fecha de presentación de solicitud y medio por el que fue presentada (sede electrónica o registro de entrada físico).
- Fecha de emisión de requerimientos.
- Fecha de recepción de documentación aportada por los solicitantes y medio por el cual fue aportada (sede electrónica o registro de entrada físico).
- Fecha de subsanación de requerimientos y medio por el cual se aportó la documentación que los subsana (sede electrónica o registro de entrada físico).
- Fecha de emisión de resolución.
- Fecha de cierre del expediente y motivo por el cual se cerró.

8.2. FASE DE INSTRUCCIÓN**4 → Revisión de solicitudes y documentación**

Una vez que se reciban en el Grupo de Acción Local las solicitudes efectuadas por los posibles promotores de los proyectos presentadas telemáticamente a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se analizarán las mismas y la documentación que las acompaña para comprobar si contienen la informa-

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

ción necesaria y se adecuan a la estrategia del Grupo y levantará el correspondiente **Acta de no inicio de la inversión o actuación (Doc. 2)** en la que se debe dejar constancia de la comprobación de que las obras no están empezadas antes de la presentación de la solicitud ante la administración.

De conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria, se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, que deban presentar los beneficiarios o terceros, debiendo quedar registrados tanto los controles como los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia.

En el supuesto de que se detecten irregularidades, éstas serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo y, cuando sea necesario, mediante control sobre el terreno.

Así, y con carácter general, el GAL revisará todos los expedientes, verificando que la solicitud se encuentra completa y debidamente documentada y si se ha aportado la documentación necesaria y solicitada en las bases de la convocatoria; prestando especial atención a los siguientes aspectos:

- a) Fecha de entrada de la solicitud: las solicitudes deberán tener el sello de registro de la primera oficina de recepción (Correos, Cabildos Insulares, Agencias de Extensión Agraria, etc.) y han de ser registrados a su llegada al organismo convocante.
- b) Confirmación de la identidad del solicitante mediante consulta en el Sistema de Identificación de Datos de Identificación y Residencia.
- c) Firmas en los documentos: las firmas que presente el solicitante, que deben aparecer en ambas caras de los impresos, se cotejarán con la firma original del documento probatorio de la identidad del mismo.
- d) Cumplimentación correcta de los datos de la solicitud:
 - a. Datos personales;
 - b. Datos de la inversión: tipo y unidades, presupuesto de cada una, ubicación y sector al que va destinada cada una de ellas;
 - c. Plan de financiación;

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

d. Sociedades civiles, comunidades de bienes y personas jurídicas;

e. Datos de la explotación de la que es titular

En estos supuestos, las solicitudes de ayuda podrán corregirse y modificarse en cualquier momento después de su presentación, siempre que se trate de errores obvios reconocidos sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

El error debe detectarse a partir de la información del propio formulario de la solicitud:

- Errores materiales: tales como la falta de algún dígito en un código numérico o inversión de dígitos del mismo; o
- Inconsistencia de la información facilitada en el mismo formulario: por ejemplo, el mismo código numérico más de una vez en la misma solicitud.

Además, el gestor deberá tener en cuenta otros factores:

- El importe que el productor hubiera recibido si no se detecta el error manifiesto.
- Frecuencia de errores similares.

e) Antecedentes del solicitante: se comprobarán a fin de evitar la doble financiación por otros fondos europeos mediante la consulta al Organismo Pagador para el cruce de datos;.

Además, se realizarán controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del Organismo pagador y otras bases disponibles en la comunidad autónoma y en la administración general del estado que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de las ayudas a partir del año 2007. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno, o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- f) Alta de terceros en el Sistema S.E.F.L.O.G.I.C.².
- g) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
Cuando el solicitante no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

Tras la revisión de la documentación se cumplimentará el documento denominado **Checklist de documentos (Doc. 3)**, dejando constancia de las comprobaciones realizadas mediante su incorporación al expediente, debiendo ser firmado y sellado por el técnico que ha tramitado el expediente.

Comprobados estos extremos, y sólo para aquellos proyectos que hayan recibido informe de subvencionabilidad favorable por parte de la Autoridad de Gestión, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al Órgano de Decisión, que será quien dicte la resolución que proceda.

5→ Subsanación de expedientes

Tal y como se ha expuesto, el Grupo de Acción Local es responsable de llevar a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del *Decreto 36/2009, de 31 de marzo*, examinando si el beneficiario reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación.

Si las solicitudes presentadas no reunieran los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, el GAL remitirá el correspondiente **Requerimiento de subsanación de documentos (Doc. 4)** al Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, que sobre la base de la documentación disponible emitirá un Informe preceptivo y vinculante del requerimiento, que deberá tener el visto bueno y conforme del Director General de Agricultura.

² En los términos establecidos por la *Orden de 31 de octubre de 2014, por la que se regula la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2014 de la Comunidad Autónoma de Canarias y el proceso de transición entre los sistemas de Información Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias, SEFCAN, y TARO y el nuevo Sistema Económico Financiero.*

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

En caso de que no se obtenga la conformidad de la propuesta de requerimiento, el GAL procederá nuevamente a la revisión del expediente de que se trate en aras de determinar nuevamente su procedencia.

Tras obtener el visto bueno y conforme, se procede, por parte del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural a la publicación del **Requerimiento de subsanación de documentos (Doc. 4)** en el Tablón de Anuncios Electrónico de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en el que se informa al beneficiario de que, en el plazo de 10 días desde el día siguiente a su notificación, subsane y complete los documentos y datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Los beneficiarios podrán subsanar sus solicitudes mediante la presentación de la documentación requerida, en el plazo establecido al efecto, por medios electrónicos.

Tras verificar la nueva documentación recibida, y siempre que el expediente esté completo, debe cumplimentarse nuevamente el **Checklist de documentos (Doc. 3)**, indicando que, en esta ocasión, el expediente está completo. Una vez que el Checklist haya sido cumplimentado, éste debe ser firmado por el técnico que haya tramitado el expediente, sellado e incorporado al expediente.

Como se ha comentado anteriormente, aquellos expedientes que no hayan remitido la documentación en tiempo y forma se le consideran desistidos en su petición, y figurarán en el programa informático como tales, emitiéndose a propuesta del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, la correspondiente Resolución de desistimiento.

Además, la Autoridad de Gestión emitirá **Dictamen previo de subvencionabilidad** de cada uno de los proyectos que se hayan solicitado en la convocatoria.

6 → Estudio y valoración de solicitudes

Tras disponer de la preceptiva documentación, el grupo llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse las propuestas de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del *Decreto 36/2009, de 31 de marzo*.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

Así, se analizan los proyectos que se presenten con cargo a esta submedida desde el punto de vista de las actuaciones subvencionables especificadas en la convocatoria y que según lo establecido por el Convenio suscrito con la Consejería, podrán incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco del FEADER, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.

Sin perjuicio de lo anterior, deben considerarse además, en términos generales, las siguientes normas de subvencionabilidad:

- (a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- (b) Los gastos financieros, excepto los que estén directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la ejecución del proyecto.
- (c) El impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) o Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación correspondiente y sea soportado de forma efectiva y definitiva por el sujeto pasivo.
- (d) Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- (e) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas o penales.
- (f) Los gastos de procedimientos judiciales
- (g) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.

Tal y como se ha expuesto, los gastos serán subvencionables cuando el inicio de la actividad se realice con posterioridad a la solicitud de la subvención. Se entiende inicio de la actividad, el comienzo de las inversiones subvencionables. Asimismo se considerará como inicio de actividad, el primer compromiso o pedido en firme para su realización. No se considerará inicio de la actividad los trabajos preparatorios, tales como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

En lo que respecta a la admisibilidad de los proyectos, y teniendo en cuenta la normativa de aplicación a la estrategia de desarrollo local, será cada Grupo el encargado de la aplicación de las condiciones de admisibilidad los que establezcan las condiciones que deben cumplir los proyectos, teniendo en cuenta lo dispuesto en su estrategia de desarrollo local.

Finalmente, evaluará las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la subvención, de lo que dejará constancia en el expediente mediante el correspondiente **Informe de Baremación (Doc. 5)**.

Se dejará constancia de estos extremos en el correspondiente **Informe técnico-económico de la Gerencia del GAL (Doc. 6)** que recoge todos los aspectos verificados hasta el momento en relación con cada expediente, indicando de si el expediente contiene todos los documentos y de la subvencionabilidad/admisibilidad de los gastos consignados, conforme se detalla a continuación.

8.3. FASE DE RESOLUCIÓN

7 → Concesión de las subvenciones

En esta fase del procedimiento, y sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar la Dirección General Agricultura, el Responsable Administrativo y Financiero del Grupo deberá realizar, para cada expediente individual de subvención, las siguientes comprobaciones:

- (a) Que la solicitud suscrita por el titular del proyecto fue realizada en tiempo y forma.
- (b) cta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.
- (c) Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
- (d) En su caso, escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones en los términos previstos en las bases reguladoras de la subvención.



Submedida 19.2.— Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

- (e) Acuerdo del órgano competente de decisión del Grupo de Acción Local, en el que se especifique la propuesta de la inversión aprobada y la subvención, de acuerdo con los términos, que en forma motivada, constarán en el Acta de la sesión correspondiente.
- (f) Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las subvenciones no supera los límites establecidos.
- (g) Existencia de informe técnico favorable de subvencionalidad.
- (h) Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.

Seguidamente y con carácter previo a dictarse la Propuesta de Resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, a la vista del expediente se elevará la **Propuesta de Resolución provisional (Doc. 7)**, debidamente motivada, al Director General de Agricultura, que dictará el correspondiente Informe preceptivo y vinculante sobre la propuesta recibida, en el que deberá constar su visto bueno y conforme.

Si el resultado es favorable, se procede a la publicación de la **Resolución provisional de concesión (Doc. 8)** en el Tablon de Anuncios Electrónico de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en el que se concede a los beneficiarios un plazo de 10 días, contados desde la publicación, para la presentación de la aceptación expresa de la subvención.

Dado que la efectividad de la resolución de concesión de subvención estará supeditada a la presentación de la aceptación de los beneficiarios por medios electrónicos, el Grupo verificará su presentación, para seguidamente, elevar al Director General la **Propuesta de Resolución de concesión (Doc. 9)** que resuelve el procedimiento debidamente motivada de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la que se incluirá la correspondiente propuesta de desestimación.

Recibida la **Propuesta de Resolución de concesión (Doc. 9)**, ésta será analizada, dejando constancia mediante la emisión, por parte del Director General de Agricultura,

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

del Informe preceptivo y vinculante sobre la propuesta presentada, de modo que, en caso de ser conforme, y emitirá la correspondiente **Resolución definitiva de concesión (Doc. 10)**, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, poniendo fin al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En la **Resolución de concesión** se hará constar el presupuesto aprobado, además de los extremos exigidos en las bases y aquellos establecidos en el *artículo 18 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, debiendo expresar, de conformidad con el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación. Asimismo la resolución definitiva de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado artículo 18, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La **Resolución definitiva de concesión** pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos por la Ley General de Subvenciones o que vengan determinados en las Bases Reguladoras.

En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que cumplan las exigencias indicadas anteriormente. El incumplimiento de dichas exigencia producirá los mismos efectos indicados anteriormente.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, y siempre que no dañen derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en esta Resolución
- b. Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- c. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud de modificación prevista en el apartado anterior deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

8.4. FASE DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

8→ *Justificación de la inversión/actuación*

Previo a la tramitación de la justificación, y una vez recibida la aceptación expresa por parte del beneficiario, éste deberá comunicar que ha finalizado las actuaciones objeto de subvención. Así podrá proceder a la justificación de la misma entendiendo como tal la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada, y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

Los beneficiarios de las subvenciones están condicionados a realizar la actividad o conducta subvencionada en el plazo que se fije en la resolución de concesión.

Con carácter general y de conformidad, los gastos efectuados con cargo a esta submedida, conforme a lo establecido por la cláusula cuarta, apartado 5º, del Convenio suscrito entre los grupos la Consejería, deben ser autorizados por la Dirección General de Agricultura y certificarse y justificarse, de forma separada, aportando factura, debiéndose presentar ante la Dirección General de Agricultura la siguiente documentación:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuestos soportados.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

2. Los originales de las referidas facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán presentarse ante el órgano instructor, a los efectos de la validación y estampillado de las mismas.

Las facturas, que se ajustarán a lo establecido en el *Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Valor Añadido, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.*

3. La documentación acreditativa del pago mediante los justificantes bancarios de salidas de fondos, se admitirán las transacciones electrónicas.

Se admitirán las facturas electrónicas siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Se dejará constancia de los extremos que han sido verificados, mediante la cumplimentación del correspondiente **Checklist de Justificación (Doc. 11)**

Transcurrido el plazo de justificación que en su caso se establezca, sin haberse presentado la documentación justificativa exigida, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la presente.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. Además, la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que en su caso correspondan.

Una vez finalizado el proyecto y justificados los gastos y tras la comunicación al respecto por el promotor al Grupo de Acción Local, el técnico encargado se pondrá de acuerdo con el solicitante para la realización de la visita de campo, en la que se comprobarán las inversiones realizadas y el cumplimiento de los compromisos asumidos *in situ*, verificando la inversión por la que se solicita el pago, determinando las que han sido objeto de control y han sido ejecutadas, de lo que se deriva el respectivo **Informe de la visita realizada a**

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

la explotación relativa a la solicitud de pago (**Doc. 12**) en el que el técnico controlador referencia el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, debiendo suscribir el compareciente el referido documento.

9→ Verificación final o parcial

En aras de que quede constancia, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, el **certificado final de la actuación (Doc. 13)**, en el que se certifica que el beneficiario ha ejecutado y justificado las inversiones aprobadas para las que se concedió la subvención, ajustándose a las bases de la convocatoria y cumpliendo las normas mínimas en materia medioambiental. Además, en la referida certificación se indica:

- (a) Que se han realizado las comprobaciones pertinentes, de conformidad con el alcance previsto en el artículo 36.3 del *Decreto 36/2009, de 31 de marzo*.
- (b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el *artículo 37 de la Ley General de Subvenciones*.
- (c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Si la actividad o inversión realizada resultara inferior a la totalidad de las aprobadas, el importe de la subvención se ajustará a lo justificado, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de la misma, y se respete el importe mínimo de inversión subvencionable establecido, en su caso, en las bases.

10 → Solicitud de pago

Previo comprobación *in situ* y documental conforme se ha expuesto en el apartado anterior, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud de pago al órgano de instrucción, que la examinará y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y decisión de concesión.
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción del órgano de instrucción que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando el citado órgano adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

Con la información contenida en el **Certificado final o parcial de actuación (Doc. 13)** y tras evacuar el trámite de audiencia a los interesados y verificar la documentación presentada y las alegaciones efectuadas, el técnico que tramita la subvención elabora el **Informe de Resolución (Doc. 14)** que recoge los datos del total de subvención y de inversión del expediente en cuestión.

En el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la *Ley General de Subvenciones* relativas a las causas de reintegro y que se explican en el apartado 12 del presente manual, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones.

11 → Resolución de Justificación

A partir de la información contenida en el **Informe de Resolución (Doc. 14)** se elaborará la **Resolución de justificación (Doc. 15)** para cada solicitante, acordando:

- Declarar justificada la subvención;
- Proceder al abono de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente;

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

- El importe de la subvención correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se abonará por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se produzca el pago efectivo al beneficiario del Importe correspondiente a la cofinanciación del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura.

Esta **Resolución de justificación (Doc. 15)**, será incorporada al expediente, y elevada al Director General de Agricultura, que dictará el correspondiente Informe preceptivo y vinculante sobre la propuesta recibida, en el que deberá constar su visto bueno y conforme.

Desde que se notifica al interesado, y si éste lo considerara oportuno, podrá interponer recurso de alzada (en caso de que la resolución no ponga fin a la vía administrativa), o recurso potestativo de reposición (si el acto administrativo pone fin a la vía administrativa), según lo establecido en los artículos 121 a 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

-12→ Pago de la subvención

Según se establece en el *artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo*, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Especial mención refieren las tareas de verificación que le corresponden al Responsable Administrativo y Financiero del Grupo, que debe examinar, en relación a la propuesta de pago de la subvención, los siguientes aspectos:

- (a) Que el solicitante del pago está incluido en la resolución de concesión definitiva.
- (b) Que se han cumplido los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención. y en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.
- (c) Que, en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- (d) Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, se corresponden con los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en las demás normas reguladoras de la subvención.
- (e) Que el titular del proyecto se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

- (f) Certificación del equipo técnico de la Gerencia en el que se acredite la ejecución material del proyecto y su inversión real.

Una vez verificados los requisitos anteriores, la persona que ejerza las funciones encomendadas de R.A.F. autorizará, conjuntamente con el Presidente del Grupo de Acción Local, el **Informe de la subvención (Doc. 16)** correspondiente a remitir a la Dirección General de Agricultura.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***8.5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

FASE	RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE GENERAN EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN		
Fase de Iniciación	Doc. 1	Formulario de solicitud	Beneficiario
	Doc. 2	Acta de no inicio	Beneficiario
Fase de Instrucción	Doc. 3	Checklist de requisitos y documentos	GAL
	Doc. 4	Requerimiento de subsanación	D.G. (BOC)
	Doc. 5	Informe de Baremación	GAL
	Doc. 6	Informe técnico-económico de la Gerencia del GAL	GAL
	Doc. 7	Propuesta de Resolución provisional de concesión	GAL
	Doc. 8	Resolución provisional de concesión	D.G.
	Doc. 9	Propuesta de Resolución definitiva de concesión	GAL
	Doc. 10	Resolución definitiva de concesión	D.G. (BOC)
Fase de Resolución	Doc. 11	Checklist de justificación	GAL
	Doc. 12	Informe de la visita realizada a la explotación relativa a la solicitud de pago	GAL
	Doc. 13	Certificado final de actuación	GAL
	Doc. 14	Informe de Resolución	GAL
	Doc. 15	Resolución de justificación	D.G.
	Doc. 16	Informe de la subvención	GAL

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***9. CONTROL**

El *Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad*, regula los aspectos de carácter esencial en materia de control, siendo de aplicación, más concretamente, el título IV del referido Reglamento relativo a las medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales, entre las que se encuentra la **submedida 19.2** de “Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP”.

A lo determinado en virtud de este Reglamento, se une lo establecido al efecto por el *Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad*, y más concretamente, por lo establecido en su Título III en materia de incumplimiento de los criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones y en relación con la posibilidad de la suspensión de la ayuda.

Los controles administrativos y sobre el terreno previstos en el *Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014* se efectuarán de modo que se garantice la comprobación efectiva de los siguientes puntos:

- (a) la exactitud y exhaustividad de la información presentada en la solicitud de ayuda, la solicitud de pago o cualquier otra declaración;
- (b) el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones del régimen de ayuda o de la medida de ayuda en cuestión, y las condiciones en que se otorguen la ayuda o la exención de obligaciones;
- (c) los requisitos y normas aplicables en relación con la condicionalidad.

La adopción de estos principios de control exige la realización de controles administrativos y sobre el terreno para verificar antes del pago, el cumplimiento de las



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

condiciones que dan derecho a la percepción de la ayuda y proceder, en su caso, a la recuperación de pagos indebidos.

En este contexto, la **submedida 19.2** de “Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP”, está incluida en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 809/ 2014.

Tal como se establece en la **Circular de Coordinación 4/2016 por la que se establece el Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER)**, para el control de esta **medida 19** será de aplicación lo establecido en la Circular de Coordinación 22/2015 que regula el “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”. Asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes particularidades, procedentes en su mayoría a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014:

- En el caso de los gastos contraídos de conformidad con el artículo 35.1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, correspondiente a la submedida 19.2 del PDR de Canarias 2014-2020, se podrá delegar la realización de los controles administrativos mencionados en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 809/2014 en los GAL mediante un acto jurídico formal. No obstante, corresponderá a las comunidades autónomas comprobar que dichos grupos tienen la capacidad administrativa y de control necesario para desempeñar esa tarea, y determinar la idoneidad de la delegación de determinadas comprobaciones como la admisibilidad y la fiabilidad del beneficiario, la doble financiación, el control de la contratación pública... así como la carga administrativa que supone al GAL.
- En el caso de la delegación prevista en el párrafo anterior, la autoridad competente llevará a cabo controles periódicos de los GAL, incluidos los controles de contabilidad y la repetición de los controles administrativos por muestreo.
- Por otra parte, cuando el beneficiario de la ayuda sea el propio GAL, los controles administrativos correrán a cargo de personas independientes del GAL en cuestión, de forma que ningún proyecto podrá ser controlado por un GAL cuando participe en dicho proyecto. La autoridad competente de la comunidad autónoma designará a las personas que deban realizar los controles administrativos.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- Las comunidades autónomas efectuarán los controles sobre el terreno previstos en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 809/2014. Por lo que se refiere a la muestra de control correspondiente a los gastos de LEADER, se aplicará al menos el mismo porcentaje que el contemplado en su artículo 50. Asimismo las comunidades autónomas efectuarán los controles a posteriori y específicos que correspondan.
- Se deberá desarrollar un sistema apropiado para la supervisión de los GAL.
- Se establecerá un reparto claro de responsabilidades, tareas de control y de coordinación entre el Organismo Pagador, el GAL y cualquier otra unidad que participe en los controles delegados. Asimismo, se deberán crear canales de intercambio de información adecuados que permitan la trazabilidad de la información, especialmente en la detección de irregularidades y el resultado de los controles, debiendo quedar todo ello registrado.
- Para evitar posibles solapamientos con gastos de otras iniciativas, se deberán imputar de manera proporcional y objetiva los gastos financiados por cada una en función de las tareas y el tiempo dedicado.

De manera específica para la **submedida 19.2**, en el control de los beneficiarios, ya sean promotores, públicos o privados de los proyectos o de los propios GAL, en caso de participación en el proyecto, realizado de acuerdo con lo establecido en la circular de coordinación “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”, se prestará especial atención a la correspondencia entre los proyectos y los costes aprobados y los proyectos ejecutados y los gastos incurridos.

9.1. CONTROLES SOBRE SOLICITUDES DE AYUDA, DE PAGO Y OTRAS DECLARACIONES

Los **controles administrativos** deben practicarse sobre el **100% de las solicitudes de ayuda, de pago y otras declaraciones**, tal y como establece el artículo 48 del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014*, y abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado verificar mediante controles administrativos.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

Los **controles administrativos de las solicitudes de ayuda** garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa de la Unión o la legislación nacional o por los programas de desarrollo rural, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios. Además, los **controles de la solicitud de ayuda** deben incluir, en particular, la verificación de lo siguiente:

- (a) la admisibilidad del beneficiario.
- (b) los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita ayuda.
- (c) el cumplimiento de los criterios de selección.
- (d) la admisibilidad de los costes de la operación.

Los **controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán** en especial, y en su caso para la solicitud en cuestión, la comprobación de:

- (a) la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda. Teniendo en cuenta los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones.
- (b) los costes contraídos y los pagos realizados. Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de forma que todos los pagos efectuados por el GAL se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente, así como sus documentos acreditativos de pago.

Los **controles sobre el terreno** de las operaciones autorizadas deben efectuarse de acuerdo con un muestreo adecuado, que represente como mínimo el **5%** de los gastos mencionados en el artículo 46 del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014*, que cofinancia el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y ha de abonar el organismo pagador cada año natural.

Para calcular el referido 5%, deben tomarse en consideración los siguientes criterios:

- ➔ Únicamente se contabilizarán los controles efectuados hasta el final del año natural de que se trate.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- Las solicitudes de pago que, a raíz de un control administrativo, no se consideren admisibles no se contabilizarán para calcular la muestra del 5%.
- Únicamente se contabilizarán los controles que cumplan todos los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 del referido Reglamento.

Cuando los controles sobre el terreno detecten algún incumplimiento significativo en la muestra seleccionada (a nivel de medida o tipo de operación), se aumentará el porcentaje de control de la medida/operación de que se trate durante el año natural siguiente.

Por otro lado, los Estados miembros podrán decidir reducir el nivel mínimo de los controles sobre el terreno realizados cada año natural al 3% del importe cofinanciado por el FEADER, siempre y cuando se garantice que ese porcentaje garantiza el nivel mínimo de controles sobre el terreno necesario para una gestión de riesgo eficaz.

En caso de que estos extremos dejen de cumplirse, se revocará de forma inmediata la decisión de reducir el nivel mínimo de los controles sobre el terreno, debiendo aplicar el nivel mínimo de controles sobre el terreno del 5% a partir del siguiente año natural.

La **selección de la muestra** será efectuada por el centro gestor, a través de la aplicación informática Kronos, de acuerdo con los criterios generales aprobados por la Autoridad de Gestión, en base a las consideraciones definidas en el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 809/ 2014 y de conformidad con su Plan de Control anual.

En la medida de lo posible, estos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación y por técnicos que no hayan participado en controles administrativos de la misma operación.

Respecto al contenido de los controles sobre el terreno, los inspectores que los realicen deberán verificar:

- Que la operación se ha ejecutado de conformidad con las normas aplicables, abarcando todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita.
- Que la operación tiene derecho a recibir una ayuda del FEADER.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- Que los controles sobre el terreno incluyan una visita al lugar en que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al promotor de la misma.
- Que el beneficiario de la ayuda dispone de todas las autorizaciones medioambientales, permisos y licencias necesarios; en particular, la licencia de actividad.
- Que el beneficiario cumple sus obligaciones en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014.
- Que el resultado y la realidad de la operación se ajusta a los descrito en la solicitud de la ayuda, respecto de la que se haya concedido la ayuda y a lo comprobado administrativamente en la solicitud de pago.
- Que los gastos efectivamente realizados, coinciden con los aprobados.
- Que el resultado y la realidad de la operación se ajusta a lo descrito en la solicitud de la ayuda, y sus modificaciones autorizadas, respecto de las que se haya concedido la ayuda y a lo comprobado administrativamente en la solicitud de pago.
- La exactitud y autenticidad de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos básicos. Para ello se comprobará que las solicitudes de pago presentadas van acompañadas de documentación contable o de otro tipo y, en su caso, se controlará la exactitud de los datos reflejados en la solicitud de pago sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.
- Para un número mínimo de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente seleccionados en un muestreo fiable y representativo que suponga al menos el 50% de los gastos solicitados, que estos están adecuadamente reflejados en la contabilidad del beneficiario controlando, en particular, posibles anulaciones, deducciones y descuentos ocultos de facturas así como otras ventajas financieras. En concreto se comprobará que en la Cuenta de Proveedores de la contabilidad del beneficiario no aparecen

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

apuntes distintos de los correspondientes a las facturas presentadas en la solicitud de pago.

9.2. CONTROLES DE SUPERVISIÓN SOBRE LOS GAL

Con objeto de establecer un adecuado sistema de vigilancia, los GAL serán objeto de dos grandes grupos de controles:

- Controles generales.
- Controles específicos:
 - GAL con delegación de controles administrativos.
 - GAL que efectúen transferencias de fondos públicos a los beneficiarios.

Se comprobará con carácter anual, al menos, el 20% de los GAL constituidos en la comunidad autónoma, de forma que todos los GAL hayan sido objeto de control, como mínimo una vez a lo largo de todo el periodo de programación.

La muestra se realizará inicialmente de forma aleatoria. No obstante, se podrá realizar una selección mediante criterios de riesgo, pudiéndose tener en cuenta:

- El importe total subvencionable.
- El incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Controles administrativos delegados.
- Número de proyectos subvencionados.
- Criterios socioeconómicos como población y superficie afectada.
- Número o porcentaje de proyectos en los que participa el GAL.
- Otros criterios que se consideren, teniendo en cuenta las peculiaridades de los GAL actuantes en la comunidad autónoma.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

Se seleccionará de forma dirigida cuando existan indicios de utilización irregular de los fondos por parte de algún GAL.

La autoridad responsable mantendrá registros de los GAL seleccionados para el control, con la especificación de si la selección ha sido con carácter aleatorio, o bien, mediante análisis de riesgo o puramente dirigida. En estos últimos casos, se registrarán los motivos que han conducido a la selección.

Los controladores deberán disponer, al efectuar el control, de información sobre el tipo de selección y en, su caso, de los motivos.

Una vez realizados los controles, anualmente se redactará un informe resumen que contendrá al menos lo especificado en el Anexo 2 de la *Circular de Coordinación 4/2016*, con el resultado de las verificaciones, evaluando el funcionamiento y la gestión del GAL. El informe incluirá un análisis de las debilidades encontradas y las medidas correctoras o preventivas que deban adoptarse, sobre las cuales se hará el oportuno seguimiento.

A) CONTROLES GENERALES

Estas comprobaciones se realizarán en la sede social del GAL y tendrán por objeto las siguientes verificaciones:

1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos por los GAL para su autorización.
2. Controles de identificación de los GAL.
3. Controles relativos al registro, archivo y salvaguarda de documentación.
4. Controles sobre los procedimientos de gestión, control y contabilidad de los GAL.
5. Controles de los sistemas informáticos.
6. Controles sobre la EDLP.
7. Controles sobre la selección de proyectos.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***B) CONTROLES ESPECÍFICOS**

Se distinguen dos tipos de comprobaciones:

1. Controles a los GAL que tienen delegados los controles administrativos: además de los controles generales, a los GAL que tienen delegados los controles administrativos se realizarán los siguientes controles:
 - a) Se comprobará que los GAL mantienen la capacidad administrativa y de control para desempeñar su tarea de acuerdo con la autorización concedida.
 - b) Control a los proyectos cuyo control administrativo ha sido realizado por el GAL.

Como mínimo, se realizará un control cada año del 5% de los proyectos con solicitudes de ayuda y/o pago presentadas en el año anterior.

La selección de la muestra se realizará de forma aleatoria o por análisis de riesgo.

Cuando en el control realizado a un GAL determinado se detecten anomalías importantes, se aumentará la muestra de proyectos a controlar en dicho grupo y, en caso de que existan indicios de que se trate de problemas sistemáticos, se verificará que no existen debilidades similares en el resto de GAL.

2. Controles a los GAL que, además de tener delegados los controles administrativos, realizan transferencias de fondos públicos a los beneficiarios: además de los controles indicados en el punto anterior, se realizarán los siguientes controles:
 - a) Cuando proceda, presencia de la firma mancomunada de los miembros del órgano decisorio, o que esta es acorde con lo establecido en los estatutos del GAL, en los movimientos de las cuentas.
 - b) La existencia de un sistema de contabilidad independiente o una codificación contable adecuada que permita obtener estados

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

recapitulativos, detallados y sinópticos de todas las transacciones que sean objeto de las intervenciones comunitarias, adecuado al Plan General de Contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, así como a las exigencias propias que pudiera establecer la Comunidad Autónoma de Canarias.

- c) El sistema contable garantiza que todos los ingresos (incluidos los reintegros) y pagos se registran de manera exacta.
- d) El sistema contable recoge las indicaciones correspondientes al seguimiento de cada uno de los proyectos, el importe de los gastos pagados indicando por cada justificante las fechas de recepción y pago.
- e) En el caso de que se aprueben certificaciones parciales, comprobar que estas corresponden a una inversión mínima realizada.
- f) Las transferencias de las ayudas a los beneficiarios se han realizado en los plazos establecidos en las convocatorias.

Finalmente, el PDR establece que, para esta submedida, cuando las actuaciones sean en el sector agrícola, quedan exentas de la aplicación de las ayudas de Estado ya que están en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En caso contrario, dependiendo del tipo de proyecto, estarían a lo dispuesto por el Marco Nacional y en su caso, sujetos a la regulación general de mínimos. A este respecto, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- En las convocatorias y en las resoluciones de concesión de las subvenciones concedidas a las medidas afectadas por el régimen de mínimos, deberá hacerse constar explícitamente lo siguiente: **“la subvención se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos”, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L379/5, de 28 de diciembre de 2006. Este régimen establece que la ayuda total concedida bajo el concepto de mínimos a una empresa no podrá exceder de 200.000 euros en un período de tres años**” (o de 100.000 euros, en casos específicos).

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

A su vez, en las bases de convocatorias incluidas bajo el régimen de minimis, deberá requerirse una declaración responsable del peticionario de no haber recibido para el proyecto en cuestión u otros proyectos relacionados, alguna otra ayuda en concepto de minimis de cualquier Administración Pública o entidad responsable de la gestión de fondos públicos. En caso contrario, deberá hacer constar cualquier ayuda minimis que haya solicitado y el importe de las recibidas en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio en curso.

10. REDUCCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EXCLUSIONES

En lo que respecta a la aplicación de reducciones, sanciones administrativas y exclusiones, son de aplicación tanto los artículos 63 y 64 del *Reglamento (UE) nº 1306/2013*, como las disposiciones establecidas por el artículo 63 del *Reglamento (UE) nº 809/2014*, y lo establecido por el *Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad*.

La ayuda solicitada se denegará o se retirará si los criterios de admisibilidad no se respetan y, más concretamente, en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones siguientes:

- (a) los compromisos establecidos en el PDR de Canarias 2014-2020, o
- (b) cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas por el Derecho de la Unión o nacional o en el programa de desarrollo rural, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

En este contexto y, tal y como establece la *Circular de Coordinación 23/2015 por la que se establecen los Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014-2020*, los **incumplimientos** podrán dar lugar a los siguientes tipos de penalizaciones:

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- (a) Reducción de la cuantía de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- (b) Sanción que se aplica al importe admisible tras los controles.
- (c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la misma medida o línea de ayuda.

A continuación se detallan los tipos de reducciones y sanciones que pueden tener lugar:

→ **Reducciones y sanciones tras controles de admisibilidad de los gastos.**

Los pagos se calcularán sobre la base de lo que se considera subvencionable en los controles administrativos.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

Esta sanción se aplicará procederá *mutatis mutandis*, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno, en cuyo caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***→ Sanciones y exclusiones tras otros controles**

El **sistema de penalizaciones** se aplicará basándose en una tipificación previa de los incumplimientos (Excluyente, Básico, Principal y Secundario) de criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones.

En caso de **incumplimiento de criterios/requisitos de admisibilidad**, se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Si, y cuando proceda se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

Las penalizaciones por **incumplimiento de compromisos u otras obligaciones**, tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento, como sigue:

- La gravedad del incumplimiento dependerá, en especial, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.
- El alcance del incumplimiento dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración del incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o línea de ayuda, se tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.
- Además se deberá considerar la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

Seguidamente se adjunta una tabla que recoge la tipificación previa de los incumplimientos:



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

Clasificación	Definición	Año ¹	Nº ²	Sanción ³	Exclusión
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1 ó mas	1 ó mas	100 %	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	25 %	
			2 ó mas	50 %	
Secundario (S)	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	1	1	2 %	
			2 ó mas	10 %	
		2 ó mas	1 ó mas	10 %	

¹ Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación (reiteración del incumplimiento).

² Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

³ Las sanciones propuestas se aplicarán a toda de la operación, incluyendo también pagos de años anteriores.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

No obstante lo anterior, se consideran **excepciones**, en las que no se aplicará ninguna reducción, sanción administrativa o exclusión, las siguientes:

- (a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- (b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- (c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- (d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- (e) Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- (f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.
- (g) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión.

En cuanto a los casos que constituyen irregularidades intencionadas, cabría destacar aquellos en los que el beneficiario haya creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda, con la finalidad de obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida de que se trate, así como el falseamiento de documentos, en cuanto a la manipulación tanto del formulario de solicitud, como de la documentación que la acompaña, o de la documentación que debe estar disponible en la explotación o empresa beneficiaria de la ayuda. Y también el falseamiento de la operación objeto de ayuda. En ningún caso se debe calificar una irregularidad como intencional, por el mero hecho de estar incluida en alguna de las situaciones anteriormente indicadas, si previamente no ha sido objeto de seguimiento detallado para demostrar la existencia de intencionalidad por parte del beneficiario.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

En todo caso, la circular anteriormente referenciada establece directrices orientativas sobre reducciones y sanciones tras los controles de admisibilidad de gastos (administrativos y sobre el terreno), así como sanciones y exclusiones, tras otros controles, y por tratarse cuestiones que pueden afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, las unidades gestoras deberán atenerse a la tipificación normativa autonómica en los casos en que la normativa comunitaria precise de desarrollo, y a la tramitación del procedimiento que corresponda. En los casos en que se establezcan sanciones, cualquiera que sea el ámbito de las mismas (normativa comunitaria, nacional o autonómica) se atenderá a lo que disponga la legislación nacional respecto a tipificación y procedimiento sancionador.

Por otro lado, el incumplimiento por parte de los GAL en sus obligaciones con las Administraciones Públicas, los promotores de los proyectos y la población concernida, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales correspondientes.

Finalmente, y en lo relativo al **Marco de Rendimiento**, que es una de las novedades del presente periodo de programación, según el artículo 20 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 215/2014, el PDR de Canarias 2014-2020 estableció una serie de hitos para 2018 y metas para 2023, respecto a cada prioridad (a cada una de las cuales contribuyen sendas Áreas Focales).

La reserva de rendimiento se corresponde con el **6%** de los recursos asignados a cada prioridad. Tras el examen de rendimiento, evaluado en 2019 y 2025, y presentado a la Comisión a través de los correspondientes Informes Anuales de Ejecución, la reserva se destinará a las prioridades que hayan cumplido sus hitos y metas (como mínimo, el 85% de los mismos).

Sin embargo, en caso de fracaso en el logro de tales hitos y metas, se procederá a la suspensión parcial o total del pago intermedio de las prioridades que no hayan alcanzado los hitos de 2018. Por otro lado, se procederá al levantamiento de la suspensión de pagos una vez adoptadas las medidas correctivas necesarias.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***11. CERTIFICACIÓN**

KRONOS es una aplicación de entorno web que permite gestionar los pagos con cargo al Fondo FEADER para el periodo de programación 2014-2020 en Canarias, a través de la cual, las unidades gestoras realizan las certificaciones de gastos al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Para acceder a la aplicación es necesario estar autorizado a través de un nombre de usuario y una clave en el Gobierno de Canarias y, además, que ese usuario esté dado de alta en la aplicación.

La aplicación parte de la extracción de los pagos realizados a cargo del FEADER registrados en el Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC), en cuyo caso:

- Si el documento de pago cargado tiene el nº de compensación y cuenta bancaria se intentará asociar a una certificación.
- Si el PEP-Servicio³ del documento de pago se encuentra asociado a una única medida y es certificable, el documento se incluirá automáticamente en la certificación de esa medida y servicio que se encuentre abierta.
- Si por el contrario el PEP- Servicio estuviera asociado a varias medidas, se creará una certificación por cada una de las medidas y el documento quedará pendiente de asociar a una certificación por parte del usuario.

Si en el momento de la carga de la cuenta bancaria no hubiera ninguna certificación abierta, se creará una nueva certificación, la cual se identificará por el campo ID Certificación, formado por 11 dígitos, de la siguiente manera:

- Código de medida (2 dígitos) + Código de submedida (1 dígito), según la parte 5 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014.

³ PEP= es el proyecto presupuestario o PILA, también usado en proyectos de inversión, para que los documentos contables sean cargados en el KRONOS.
Si el PEP- Servicio no estuviera relacionado con ninguna medida, el documento contable no se cargará en el sistema, y se incluirá un mensaje de error en el fichero con los resultados de la carga, informando de que no se ha podido cargar ese documento.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- Ejemplo: medida 19, submedida 2= **192**.
- Servicio gestor (3 dígitos): según los códigos que siguen:

CÓDIGO SER- VICIO (a)	SERVICIO	CÓDIGO UNI- DAD	UNIDAD GESTORA
Expedientes gestionados por un Grupo de Acción Local, donde CC es el código del Cabildo que corresponda:			
GCC	Fuerteventura= FU	G	Dirección General de Agricultura
	La Gomera= GO		
	Tenerife= TF		
	Lanzarote= LZ		
	El Hierro= HI		
	La Palma= LP		
	Gran Canaria= GC		

- Ejemplo: Grupo de Acción Local GALP El Hierro = GHI.
- Campaña: Año del presupuesto contra el que se hace el pago (los 2 dígitos finales del año).
 - Ejemplo: campaña 2017 (pago realizado con cargo al presupuesto 2017)= **17**.
- Número correlativo de certificación de la submedida según fecha de envío al OP (3 dígitos).
 - Ejemplo: primer envió correlativo= **001**.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

Por ejemplo, la primera certificación de la medida 19, submedida 4, de la campaña 2017 tramitada por el Grupo de Acción Local GALP el Hierro, tendrá la siguiente codificación: **“192GHI17001”**.

La certificación estará conformada por los siguientes documentos:

- Certificación detallada de pagos por la cual, el centro gestor, certifica, que las operaciones que sustentan los pagos realizados se han tramitado de conformidad con la normativa aplicable, y más concretamente:
 - Se ha comprobado la elegibilidad de los beneficiarios, la operación o la explotación;
 - Se ha comprobado el cumplimiento de las normas sobre subvencionabilidad de los gastos del *Reglamento (UE) nº 1305/2013*, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y sus Reglamentos de aplicación (R delegado 640/2014 y R ejecución 809/2014).
 - La declaración de gastos es exacta.
 - Las operaciones contables subyacentes están registradas y la documentación original de soporte se encuentra localizada en el Servicio Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección.
 - Se cumplen las disposiciones sobre la publicación de información sobre los beneficiarios que recoge el Reglamento 908/2014.
- Informe de Gestión y Control, en el que se indican los controles administrativos y sobre el terreno realizados, y las reducciones aplicadas como consecuencia de los incumplimientos.
- Fichero MIC, es el fichero que contiene la información de los pagos realizados con cargo a cada certificación y que según el Modelo de Intercambio de Información Contable establecido por el FEAGA.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

Especial mención refiere la funcionalidad incorporada en la referida aplicación en materia de seguimiento del estado de las certificaciones, de modo que, siempre que una certificación se encuentre en estado “cerrado”, se habilita este módulo, en el que se debe dejar constancia de la fecha de envío de la certificación por parte de la unidad gestora a la Autoridad de Gestión, ésta la del envío al Organismo Pagador y éste la del envío al FEGA y su posterior pago.

Dependiendo de la información que se encuentre en este cuadro, el estado de la certificación variará:

- Cerrada: la certificación se ha cerrado, la unidad gestora aún no ha enviado todos los documentos a la Autoridad de Gestión, en este estado se calculan las muestras de control.
- Estudio AG: una vez grabada la fecha de envío de la unidad gestora y especificado en todos los documentos el nº de registro de salida, la certificación cambia a este estado, la Autoridad de Gestión procede al estudio de la documentación adjunta y obtiene o calcula el fichero MIC, previo al envío al OP.
- Remitido OP: la Autoridad de Gestión ha dado el conforme a todos los documentos enviados por la unidad gestora y envía los datos al Organismo Pagador.
- Conforme OP: todos los documentos de la certificación han sido validados por el Organismo Pagador y procede a solicitar los fondos al FEGA⁴.
- Publicado FEGA: todos los documentos de la certificación han sido enviados por el Organismo Pagador y además se han publicado los pagos semanales del FEGA, se asigna automáticamente la Q teórica de la certificación.

⁴ El Organismo Pagador procede a revisar la documentación y el fichero MIC, en caso de encontrar algún problema procede a su notificación y debe marcarlo como “No Válido” e incluir el motivo, la certificación volverá al estado “Recibido AG” para que proceda a los cambios.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***12. REINTEGRO O RECUPERACIÓN DE LA AYUDA**

El artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que regula el periodo financiero 2014-2020, establece que los organismos pagadores deben adoptar las medidas necesarias para, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de pagos indebidos, realizar las recuperaciones de las sumas correspondientes, procediendo inmediatamente a su descuento de los gastos financiados por los Fondos Europeos Agrícolas (FEAGA y FEADER).

Por tanto, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Además en el supuesto de pago indebido, el perceptor quedará obligado a reembolsar el importe en su momento abonado, incrementado en los intereses correspondientes.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

- (a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.
- (b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.
- (c) En el supuesto de que las subvenciones otorgadas tengan por finalidad la realización de inversiones y se exija al beneficiario de la misma la obligación de mantener dicha inversión o la actividad objeto de subvención durante un período determinado, se aplicará para graduar los posibles incumplimientos la siguiente fórmula: $R \text{ (reintegro)} = S \text{ (subvenciones)} \times [1 - (B/A)]$ [Donde $A = (365 \times a) + 3$, siendo a el «número total de años a los que se obliga» y B al número

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

de días transcurridos desde la notificación de la resolución de concesión hasta el incumplimiento de la obligación].

No obstante si B es menor que 365 la fórmula será: $R=S$

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el punto 4 de *Recuperación de pagos indebidos*, de la *Circular de Coordinación nº 22/2015 que regula el Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020*. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 54.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, al que se añadirán, en su caso, los intereses calculados del modo que a continuación se indica.

Los intereses se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la notificación de la orden de recuperación, que **no** podrá fijarse en **más de 60 días después de la orden de recuperación**, y la fecha de reembolso o deducción.

El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con el Derecho nacional, pero no podrá ser inferior al tipo de interés aplicable a la recuperación de importes en virtud de las disposiciones nacionales.

La obligación de reembolso no se aplicará si el pago es fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error. No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior sólo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de 12 meses a partir del pago. Por otro lado, en caso de aplicación del artículo 54.3 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el incumplimiento siempre se notificará al beneficiario para que tome las medidas oportunas y se subsane el mismo. Estos casos serán objeto de seguimiento cuando así lo determine la comunidad autónoma.

Las unidades gestoras del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, utilizarán la **aplicación informática Kronos**, creada especialmente por la Autoridad de Gestión para certificar oficialmente gastos FEADER, para proceder también a recuperar los importes que por diversas circunstancias deban ser devueltos por los beneficiarios.

Tal y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, dicha aplicación contiene la **información contable** de los pagos efectuados extraída del Sistema de información

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC), con un filtro específico de aquellas líneas del gasto ejecutado con cargo al FEADER.

De esta manera, la aplicación Kronos contiene todos los documentos contables generados en sus distintas fases, lo que permite la certificación de los pagos realizados por las unidades gestoras. En este sentido, la misma aplicación también permite la recuperación de los pagos indebidos ya certificados.

Los **reintegros** son documentos de pago con importe negativo, asociados a un documento de pago que ha sido certificado y representan un importe que debe ser devuelto por el beneficiario (lo cual puede ocurrir por varias razones como, por ejemplo, detección de irregularidades en los controles).

Para realizar un reintegro sobre un documento es necesario que el documento esté incluido en una certificación cerrada y que no haya sido ya reintegrado. El reintegro podrá realizarse en la aplicación, desde el documento de pago o desde la certificación. Se creará entonces un nuevo documento de pago, idéntico al inicial, pero con importe elegible en negativo.

A continuación la aplicación Kronos creará la ficha de deudas, con determinados campos en blanco que habrá que cumplimentar, relativos a los importes totales, pudiendo cargarse además en la propia aplicación, todos los documentos que sirvan de soporte al reintegro, que sean necesarios (resolución de reintegro, notificación de cierre, resolución de inicio de reintegro).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará:

- Con carácter general, desde el momento que venció el plazo para que el beneficiario presente la justificación referida al último pago de la subvención.
- En el caso de que se incumpla por los beneficiarios de la subvención el compromiso de mantenimiento de la actividad agraria durante los cinco años siguientes al último pago de la subvención, desde el vencimiento del referido plazo.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

Asimismo y resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para el otorgamiento de la subvención sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de fallecimiento, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN****13.1. ESQUEMA DE INDICADORES**

Los indicadores son instrumentos con los que se evalúa el grado de consecución por medidas de los objetivos previstos. La valoración de las repercusiones - el grado en que un programa ha alcanzado los objetivos de la estrategia - se elabora a partir de las realizaciones y resultados de las medidas individuales.

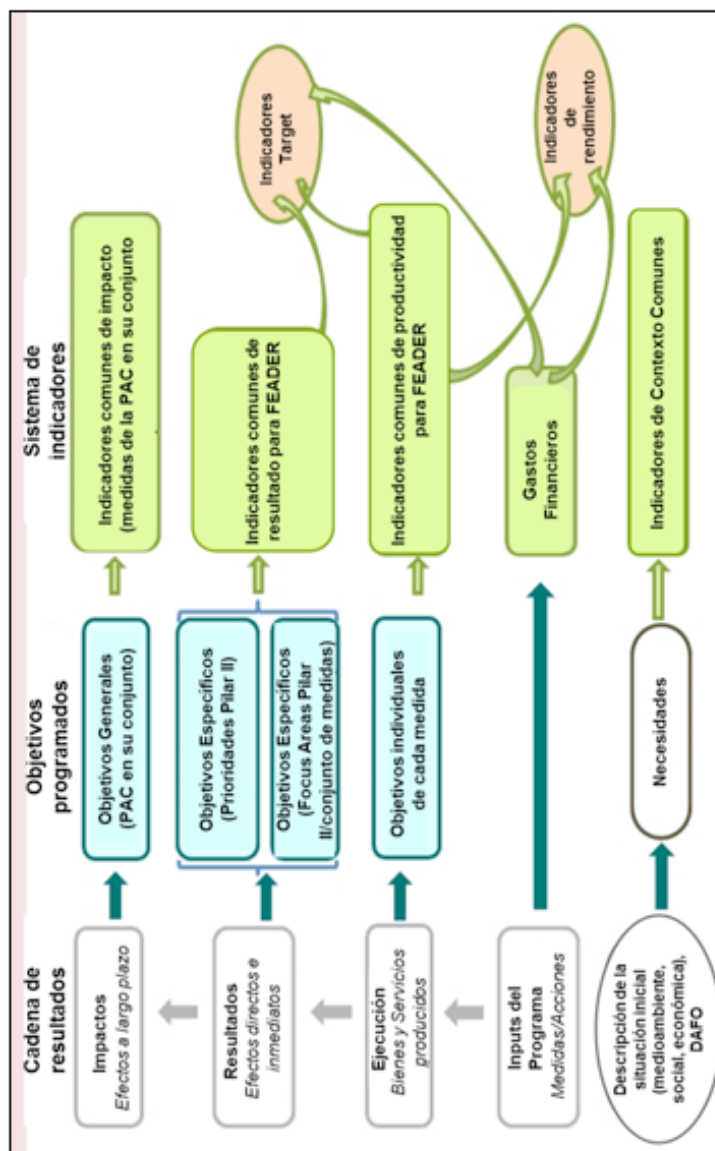
El planteamiento de la programación del FEADER sigue una serie de etapas que en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación del FEADER se traduce en cinco tipos de indicadores: un conjunto común de indicadores de contexto, resultados y productividad, los indicadores que deban utilizarse para el establecimiento de objetivos cuantificados en relación con los ámbitos de interés del desarrollo rural y una serie de indicadores predefinidos para el examen del rendimiento.

Esta información constituye la base de los informes anuales de ejecución, de los informes de evaluación, así como de la comunicación estratégica a escala nacional y la utilizarán los comités de seguimiento.

El presente manual detalla los datos que se han de recoger los gestores de las ayudas para completar los indicadores de productividad relacionados con la submedida 19.2., para que estos sean recopilados de manera sistematizada y sencilla. Estos datos deben ser enviados a la Autoridad de Gestión del FEADER en Canarias, que tiene el deber de transmitirlos posteriormente a la Autoridad de Gestión nacional, que por último los trasladará a la Comisión Europea, con el objetivo de permitir hacer un seguimiento constante de la ejecución y el efecto del Programa en el territorio.

Además, y sólo a título informativo puesto que corresponde su ejecución a otros actores del seguimiento del PDR de Canarias, se incluye información sobre las tablas a completar para el resto de indicadores, en muchos casos a partir de la información recibida de los gestores, para que el gestor esté informado.

Submedida 19.2.- Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP



Fuente: Elaboración propia

Representación de la utilidad del sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los PDR.





Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

13.2. INDICADORES PRODUCTIVIDAD

Los indicadores de productividad (financieros y de realización), aplicables a esta submedida, son los siguientes:

- **Gasto público total (O.1).**
- **Población objeto de los GAL (O.18).**
- **Número de GAL seleccionados (O.19).**
- **Número de proyectos LEADER soportados (O.20).**
- **Número y tipo de promotores de proyectos (O.22).**

De ellos, los indicadores 18, 19, 20 y 22 deben recogerse de manera global para la medida 19.

•GASTO PÚBLICO TOTAL (O.1)

→ **Definición del indicador:**

Suma del Gasto FEADER y del Gasto nacional del programa asociado.

→ **Unidad de medida:**

Euros.

→ **Fuente de datos:**

Formularios de solicitud (para compromisos), solicitudes de pago o bases de datos de pagos del organismo pagador.

→ **Frecuencia de registro de información:**

Por cada solicitud aprobada para subvención.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP****→ Tablas a rellenar:**

En la Tabla A, por submedida (importe comprometido por resolución), y en la Tabla B2 (importe justificado en los pagos certificados por el FEGA), adicionalmente, asociado al área focal predominante al que contribuye cada proyecto.

TABLA A: GASTOS COMPROMETIDOS (O.1).

MEDIDA	Gasto público total comprometido													TOTAL	
	P2		P3		P4		P5					P6			
	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A		6B
19.2															

Casillas en amarillo: a rellenar por el gestor con la cantidad en Euros que corresponda al gasto comprometido.

De forma general para todas las tablas, las casillas azul claro son las posibles a rellenar en función de la medida/submedida de entre las cuales se resaltan en amarillo las correspondientes a la medida/submedida en cuestión; y las casillas azul intenso, el sumatorio del resto.

Los datos correspondientes a la Tabla A, han de ser enviados a la Comisión Europea dos veces al año, por lo que es importante que se vayan registrando por cada solicitud aprobada para subvención. La Autoridad de Gestión es la responsable de dicho envío, a más tardar el 31 de octubre y el 31 de enero, tal como se establece en el artículo 66.1 letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

•POBLACIÓN OBJETO DE LOS GAL (O.18)**→ Definición del indicador:**

Población bajo la cobertura de los GAL.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*→ **Unidad de medida:**

Número.

→ **Fuente de datos:**

Resolución.

→ **Momento de registro de información:**

En la resolución de selección de los GAL y las EDL.

•NÚMERO DE GAL (O.19)→ **Definición del indicador:**

Número de GAL finalmente seleccionados para llevar a cabo las Estrategias de Desarrollo Local.

→ **Unidad de medida:**

Número.

→ **Fuente de datos:**

Resolución de la convocatoria.

→ **Momento de registro de información:**

En la resolución de selección de los GAL y las EDL.

**•NÚMERO DE PROYECTOS LEADER SUBVENCIONADOS
(O.20)**→ **Definición del indicador:**

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

Número de proyectos LEADER subvencionados. Para cada proyecto, los gestores de los GAL identificarán cuál es el objetivo principal (usando la lista de áreas focales, y asignarán el proyecto al área focal más relevante).

→ Unidad de medida:

Número.

→ Fuente de datos:

Expediente de gestión del proyecto.

→ Momento de registro de información:

En la certificación del pago por el FEAGA.

→ Tablas a rellenar:

En la Tabla B2, se recoge el número de proyectos por área focal. Además, para el seguimiento de la contribución de los proyectos de LEADER a las áreas focales, se recogerá un indicador por proyecto. Dicho indicador depende del área focal principal al que contribuye, tal como se indica en la siguiente Tabla:



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

LEADER	LEADER Data items to monitor contributions to the main FA		
	Depending on the Predominant FA to which the LEADER project contributes, the following item is recorded (1 value per project)		
	FA recorded	Data item	Value (2014 - YEAR N CUMUL)
	1A	*	
	1B	Number of cooperation operations (non-Article 35(1c) of Reg. (EU) N° 1303/2013 operations)	
	1C	Number of participants trained	
	2A	Number of holdings/beneficiaries supported	
	2B	Number of holdings/beneficiaries supported	
	3A	Number of holdings supported or participating in supported schemes	
	3B	Number of holdings supported or participating in supported schemes	
	4A	Total area (agriculture) (ha)	
		Total area (forestry) (ha)	
	4B	Total area (agriculture) (ha)	
		Total area (forestry) (ha)	
	4C	Total area (agriculture) (ha)	
		Total area (forestry) (ha)	
	5A	Total area (ha)	
	5B	Total investment	
	5C	Total investment	
	5D	Total area	
		Number of LU	
	5E	Total area	
	6A	*	
	6B	Population benefiting from improved services/infrastructures	
	6C	Population benefiting from improved ICT services/infrastructures	

* Information collected by default for all LEADER projects (total public expenditure paid (LEADER data item 8) and jobs created (LEADER data item 13)).

•NÚMERO Y TIPO DE PROMOTOR DE PROYECTOS (0.22)

→ Definición del indicador:

Número y tipo de promotor de proyectos.

→ Unidad de medida:

Número.

→ Fuente de datos:

Solicitud y expediente de gestión del proyecto.

→ Momento de registro de información:

En la certificación del pago por el FEAGA.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***→ Desgloses adicionales:**

Tipo de promotor, en la Tabla B2, según las categorías indicadas a continuación:

- ONG
- GAL
- Entidad pública
- Pequeña y mediana empresa
- Otros

Las tablas de datos de seguimiento B, C, D y E son enviadas en el correspondiente Informe Anual de Ejecución, que elabora anualmente la Autoridad de Gestión, según se indica en el artículo 60.1 letra g) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Submedida 19.2.- Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP



TABLA B2: INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD REALIZADOS LEADER (ACUMULATIVA).

		Indicadores de productividad realizados (2014-Año "n" acumulativo)																			
		P1			P2		P3		P4			P5					P6			TOTAL	
		1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C		
L	O.19. Número de GAL seleccionados.																				
E	O.18. Población cubierta por el GAL.																				
A	Número de GAL multifondos.																				
D	O.20. Número de proyectos (según AF predominante).																				
E	ONG																				
R	GAL																				
	Administración pública																				
	Pequeña y mediana empresa																				
	Otros																				
	Cooperación interterritorial																				
	Cooperación transnacional																				
	Cooperación interterritorial																				
	Cooperación transnacional																				
	O.23. Número único de GAL envuelto en proyectos de cooperación																				
	O.1. Gasto Público Total.																				
	19.1. Ayuda preparatoria.																				
	Ayuda para preparación de la EDLP.																				
	Kit de iniciación.																				

+€()

[illegible]

Casillas en amarillo: a rellenar por el gestor.



Submedida 19.2.- Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

TABLA B4: OPERACIONES PÚBLICAS TOTALES QUE TIENEN UNA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A OTRAS ÁREAS FOCALES (ACUMULATIVO)

Prioridad / Áreas focales	Público total – Año N acumulativo (áreas focales programadas).	Desglose P4: Público total- Año N acumulativo (público total para todas las operaciones de la P4 que contribuyen individualmente a cada una de las AF de la P4 - doble conteo)	Público total – Año N acumulativo (total de operaciones públicas que contribuyen a otras áreas focales).
P1			
P2			
P3			
P4			
P5			
P6			

Celda calculada a partir de otras secciones.

Esta tabla debe rellenarse sólo en caso de que las operaciones públicas totales estén contribuyendo de manera adicional a otras áreas focales, además de las áreas focales relevantes que, en este caso, son la 6B. En ese caso, se rellenan las casillas azul claro correspondientes.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***13.3. INDICADORES DE OBJETIVOS Y OBJETIVOS**

Cada indicador de objetivo, también llamado indicador target, es calculado a partir de varios indicadores de productividad, recogidos a su vez de varias medidas. Para el caso de la presente submedida, los indicadores target correspondientes son, según se desprende del Plan de Indicadores, los siguientes, relacionados con el área focal 6B:

- **T21.** Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B).
- **T23.** Empleo creado en los proyectos financiados (Leader) (ámbito de interés 6B).

La Autoridad de Gestión es la encargada, anualmente, de recopilar información y rellenar la Tabla D, que se muestra a continuación.

Para el cálculo de los indicadores de objetivos, en ciertos casos, es necesario además considerar indicadores comunes de contexto (ICC). Para el caso que nos ocupa, es necesaria la consideración del indicador común de contexto *ICC1. Población*. Tales indicadores de contexto serán actualizados tres veces durante el período de programación (2017, 2019 y evaluación *ex post*) por la Autoridad de Gestión.

Asimismo comentar que, muchos de estos indicadores de contexto incorporan *indicadores de impacto* a la PAC.

Por otro lado, muchos indicadores target se corresponden con indicadores de resultado, existiendo incluso los denominados indicadores de resultado complementarios. Los indicadores de resultado son incluidos en los Informes Anuales de Ejecución ampliados de 2017 y 2019, y en la evaluación *ex post*. El equipo evaluador es el encargado de recopilar los insumos correspondientes para elaborar tales informes.

A continuación, se indica el **indicador de resultado** relacionado con la submedida 6.4, equivalente al target anterior, según el punto 2 del Anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014:

- **R22 (T21).** Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B).
- **R24 (T23).** Empleo creado en los proyectos financiados (LEADER) (ámbito de interés 6B).



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

TABLA D: PROGRESO HACIA LOS OBJETIVOS (TARGET).

TABLA D: Progreso hacia los objetivos (TARGET).					
Área Focal	OPERACIONES APROBADAS		INDICADORES TARGET ALCANZADOS		
	Indicador de productividad	Basado en operaciones aprobadas (2014-año N)	Indicadores de productividad (basados en realizados, a partir de las Tablas B)	Indicador target	Basado en indicadores target alcanzados*
P6 B				% de población rural cubierta por EDL.	
				Población rural beneficiaria de servicios/infraestructuras mejoradas (no doble conteo).	
				Puestos de trabajo creados en proyectos subvencionados (hombres).	
				Puestos de trabajo creados en proyectos subvencionados (mujeres).	

* dato que puede ser rellenado en Tabla D sólo cuando no están disponibles en Tablas B.

LEYENDA:	
	Datos generados a partir de las Tablas B.
	Datos a rellenar por la Autoridad de Gestión.

13.4. INDICADORES DEL MARCO DE RENDIMIENTO

El Marco de Rendimiento es una de las herramientas para lograr el resultado – orientación, de los Fondos EIE.

Los indicadores del Marco de Rendimiento son indicadores preestablecidos en el punto 5 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, y se corresponden con ciertos indicadores de productividad.

Tal como se ha comentado anteriormente, según el artículo 20 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento 215/2014, el PDR de Canarias estableció una serie de hitos para 2018 y metas para 2023, respecto a cada prioridad (a

**Submedida 19.2.— Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

cada una de las cuales contribuyen sendas Áreas Focales). La reserva de rendimiento se corresponde con el **6%** de los recursos asignados a cada prioridad. Tras el examen de rendimiento, evaluado en 2019 y 2025, y presentado a la Comisión a través de los correspondientes Informes Anuales de Ejecución, la reserva se destinará a las prioridades que hayan cumplido sus hitos y metas (como mínimo, el 85% de los mismos). Sin embargo, en caso de fracaso en el logro de tales hitos y metas, se procederá a la suspensión parcial o total del pago intermedio de las prioridades que no hayan alcanzado los hitos de 2018. Por otro lado, se procederá al levantamiento de la suspensión de pagos una vez adoptadas las medidas correctivas necesarias.

Los indicadores del Marco de Rendimiento relacionados con la prioridad 6 se definen en la tabla siguiente, donde se ha marcado en **negrita** los que corresponden a la submedida 19.2:

	Indicadores	Definición de los indicadores predefinidos del Marco de Rendimiento
Prioridad 6	Gasto público total P6 (EUR).	Sumatorio del gasto público total de todas las medidas de la prioridad 6.
	Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C).	Número de explotaciones subvencionadas por la medida 7 (6B) + Número de explotaciones subvencionadas por la submedida 7.3 (6C).
	Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B).	Población cubierta por GAL.

Por tanto, será necesario que los gestores tomen los datos anteriores, para poder posteriormente rellenar la TABLA F, correspondiente al Marco de Rendimiento.



Submedida 19.2.- Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

TABLA F: PROGRESO HACIA LOS INDICADORES DEL MARCO DE RENDIMIENTO

	INDICADORES	INDICADORES DEL MARCO DE RENDIMIENTO REALIZADOS - Año N -*	AJUSTE DE RECARGAS	TASA DE LOGRO CALCULADA - Año N -**	HITOS	OBJETIVOS (TARGETS) 2023
Prioridad 6	Gasto público total P6 (€).					
	Población cubierta por GAL.					

* dato generado a partir de Tablas B y D del Informe Anual de Ejecución.

** ratio calculado basándose en el establecimiento de objetivos (targets) en el PDR.

La tabla anterior está adaptada a partir de la tabla del Marco de Rendimiento completa, que será rellenada con el dato compilado de todas las medidas. El gestor no tiene que rellenar datos en esta tabla.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

13.5. PREGUNTAS DE EVALUACIÓN

La **Autoridad de Gestión** informará cada año al Comité de Seguimiento sobre las actividades de evaluación continua mediante el **Informe Anual de Ejecución**, en el que se presentará la información clave sobre la ejecución del programa y sus prioridades en relación con los datos financieros, los indicadores comunes y específicos del programa y los valores previstos cuantificados, incluidos los cambios producidos en los indicadores de resultados (según el art. 50 del Reglamento (UE) nº 1303/2013). Además, incluirán información sobre los compromisos financieros y los gastos por cada medida, así como un resumen de las actividades desarrolladas en relación con el plan de evaluación (según el art. 75 del Reglamento (UE) nº 1305/2013). En el anexo VII del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, se establece la estructura y el contenido del informe anual de ejecución.

Además, los Informes Anuales de Ejecución **mejorados**, correspondientes a los años 2017 y 2019, así como el Informe de Evaluación Posterior, darán respuesta a las siguientes preguntas cualitativas acerca del avance del Programa respecto de las áreas de interés relacionadas:

- Área Focal 6B: ¿En qué medida las intervenciones del PDR han apoyado el desarrollo local en las zonas rurales?

Del mismo modo, tales informes mejorados y el Informe de Evaluación Posterior, darán respuesta a las siguientes preguntas relacionadas con otros aspectos del PDR de Canarias:

- ¿En qué medida las sinergias entre las prioridades y ámbitos de interés han mejorado la eficacia del PDR?
- ¿En qué medida la asistencia técnica ha contribuido a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el artículo 51, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013?

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- ¿En qué medida la RRN ha contribuido a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013? (si procede).

Finalmente, tanto el Informe Anual de Ejecución mejorado de 2019 como el Informe de Evaluación Posterior responderán a las siguientes preguntas de evaluación relacionadas con los objetivos a nivel de la Unión:

- ¿En qué medida el PDR ha contribuido a la consecución del objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de aumentar la tasa de empleo de la población de entre 20 y 64 años de edad como mínimo al 75%?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a la consecución del objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de invertir el 3% del PIB de la UE en investigación y desarrollo e innovación?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo, y a la consecución del objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 20% respecto a los niveles de 1990, o en un 30% si las condiciones son adecuadas, y de aumentar la cuota de energías renovables en el consumo energético final hasta el 20%, y de obtener un aumento del 20% de la eficiencia energética?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a alcanzar el objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de reducir el número de europeos que viven por debajo del umbral de pobreza nacional?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a la mejora del medio ambiente y a la realización del objetivo de la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad de detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios de los ecosistemas, y de restaurarlos?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR al objetivo de la PAC de fomentar la competitividad de la agricultura?

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- ¿En qué medida ha contribuido el PDR al objetivo de la PAC de garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y acción por el clima?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR al objetivo de la PAC de lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, incluyendo la creación y conservación del empleo?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a fomentar la innovación?

14. COMPLEMENTARIEDAD

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, en su artículo 3, señala que el FEADER contribuirá a la estrategia Europa 2020 fomentando un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la PAC, la política de cohesión y la política pesquera común. Contribuirá al desarrollo en la Unión de un sector agrícola más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima, más resistente a los cambios climáticos, más competitivo y más innovador. También debe contribuir al desarrollo de los territorios rurales.

Complementariedad con los objetivos de la Política de Cohesión y el resto de Fondos EIE:

- Establecimiento de puntos de encuentro entre prioridades de desarrollo rural y objetivos temáticos del Reglamento (UE) nº 1303/2013:
 - **Prioridad 1:** relacionada con el Objetivo Temático 1 (OT1), que pretende potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y que se implementa a través del FEDER. También se relaciona el Área Focal 1A con el OT1. Finalmente, se han detectado puntos de encuentro entre el Área Focal 1C y el OT10, que tiene como objeto invertir en educación y formación profesional, y que se implementa a través del FEDER y el FSE.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

- **Prioridades 2 y 3:** se dan puntos de encuentro con el OT3, destinado a mejorar la competitividad de las PYMEs, y que se implementa a través del FEDER.
- **Prioridades 4 y 5:** se dan puntos de encuentro con el FEDER, a través de los objetivos temáticos 4, 5 y 6, que pretende promover la adaptación al cambio climático, protección del medio ambiente y la eficiencia de los recursos, entre otros.
- **Prioridad 6:** sus actuaciones relacionadas deben coordinarse con las desarrolladas en relación con el OT2, en el ámbito del FEDER, y los OT8 y OT9, para FEDER y FSE, y en particular con las EDL.

Mención especial refieren las actuaciones relacionadas con la Red Natura 2000, a través del OT6, que deben coordinarse con las medidas del PDR 1.1, 1.2, 7.1, 7.5, 7.6, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6.

- Instrumentos para garantizar la implementación de los programas de forma coordinada y complementaria.
 - Planificación estratégica de los puntos de encuentro.
 - Integración en la elaboración de los regímenes de ayuda.
 - Uso de soluciones de gobernanza electrónica conjunta.
 - Seguimiento de las medidas LEADER.

Además, se han configurado estructuras de coordinación nacional y regional para garantizar dicha coordinación y complementariedad.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***Complementariedad con la PAC:**

El **primer pilar de la PAC** contribuye a través del apoyo a las rentas agrarias a mantener la población rural y frenar el abandono de tierras; objetivos que también persigue el Programa de Desarrollo Rural.

En este sentido, y según se extrae del PDR de Canarias, no existe riesgo de doble financiación en el caso de Canarias, al no ser de aplicación a las regiones ultraperiféricas los títulos III, IV y V del *Reglamento (UE) nº 1307/2013*, de pagos directos, incluyendo el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (“componente verde”).

Asimismo, en el ámbito del **segundo pilar de la PAC**, la observancia de normas mínimas medioambientales es condición necesaria para poder acogerse a diversas ayudas tales como las correspondientes a las inversiones en explotaciones agrarias, la instalación de jóvenes agricultores o la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios.

De esta forma, se continuará impulsado el establecimiento de sinergias e interacciones en los procedimientos de gestión y control entre los dos pilares de la PAC, preservándose las estructuras ya existentes, y en su caso, mejorando las debilidades detectadas hasta el momento en el proceso de coordinación.

En términos de complementariedad, y con relación a las medidas FEAGA para la regulación o apoyo de los mercados, siempre se velará porque los beneficiarios sólo reciban la ayuda correspondiente a una operación bajo un único sistema. Para ello, se llevarán a cabo controles administrativos cruzados con las bases de datos y gestores de las distintas medidas que se citan a continuación. En este sentido, se respetarán las normas específicas recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios.

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***POSEI:**

Para evitar la doble financiación, quedan excluidas del PDR las medidas contempladas por el POSEI (ayudas – por hectárea, tonelada o unidades - a la producción vegetal, a los productores de plátano y a la producción animal).

Complementariedad con la medida LEADER, con la medida de Cooperación y la medida de Renovación de servicios básicos y renovación de los pueblos en las zonas rurales:

La coordinación y coherencia de la ayuda a los Fondos EIE al desarrollo local se conseguirá coordinando la generación de capacidades y la selección, aprobación y financiación de las estrategias y los grupos de desarrollo rural.

Sin embargo, el PDR de Canarias, en principio, **no permite la financiación multifondo**, aunque establece la posibilidad de que esto se considere.

Complementariedad entre el Programa Nacional y el PDR de Canarias:

El PNDR 2014-2020 es complementario al PDR de Canarias 2014-2020, en aras de mejorar la eficiencia y el aprovechamiento de las economías de escala. Para ello, el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 recoge los criterios comunes a aplicar en los PDRs regionales, que también incorpora la delimitación de las acciones entre el Programa Nacional y los programas regionales.

Complementariedad con otros instrumentos:

- Programa de Investigación e Innovación de la Unión Europea 2014-2020 (H2020): su finalidad de mejorar la excelencia científica y promover la competitividad y la innovación es compartida con el PDR de Canarias 2014-2020.

El PDR también comparte objetivos establecidos por la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3). De esta forma los objetivos de la RIS3 se han tenido muy en cuenta a la hora de planificar operaciones en torno a la

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

mejora de la competitividad y productividad del producto turístico y la transferencia de conocimientos y tecnologías en torno a la I+D.

- Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME): en Canarias, el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC), como miembro de la Enterprise Europe Network Canarias, garantiza la coordinación de las intervenciones en Canarias con el Programa COSME, que facilita a los emprendedores y PYMEs empezar a operar, acceder a financiación e internacionalizarse, además de apoyar a las autoridades a mejorar el entorno empresarial y facilitar el crecimiento de la UE.
- Programa NER300: tiene como objetivo financiar proyectos de bajas emisiones de carbono para combatir el cambio climático. El PDR de Canarias también busca el cumplimiento de estos objetivos, a través de las actuaciones encuadradas en las áreas focales de la prioridad 5 orientadas a facilitar el suministro y uso eficiente de fuentes renovables de energía y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE): tiene como objetivo mejorar la implementación de la política y legislación europea en materia de clima y medio ambiente. En concreto las áreas prioritarias en las que se centra el Subprograma de Medio Ambiente (eficiencia de los recursos, biodiversidad y gobernanza medioambiental), están recogidas en el PDR de Canarias a través de las áreas focales 4A, 5A y 5B. La coordinación entre planes o estrategias sectoriales contribuirá al desarrollo armonizado de las actuaciones.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP****15. CRONOGRAMA DE GESTIÓN**

El siguiente cuadro sintetiza los plazos temporales aproximados para cada una de las fases del procedimiento de gestión:

FASES	PLAZO/MES*											
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º
Previa (concluye con la publicación de la convocatoria en el BOC)	→											
Recepción de las solicitudes			→									
Control administrativo				→								
Resolución y aceptación					→							
Justificación y pago									→			

Plazo de resolución: 6 meses (máximo)

*Estos plazos son orientativos (se estará a lo dispuesto en la convocatoria).

16. GLOSARIO DE TÉRMINOS**Autoridad de Gestión:**

Órgano o entidad responsable de la gestión y aplicación de cada programa de desarrollo rural.

Fuente: Art. 66 - *Reglamento (UE) nº 1305/2013*, Art. 2 d) *Real Decreto 1080/2014*.

Beneficiario:

Un organismo público o privado y, únicamente a efectos del Reglamento del FEADER y del Reglamento del FEMP, una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones; y, en el contexto de los regímenes de ayudas de Estado, como se definen en el punto 13 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el organismo

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP*

que recibe la ayuda; y en el contexto de los instrumentos financieros en virtud del título IV de la segunda parte del presente Reglamento, el organismo que ejecuta el instrumento financiero o, en su caso, el fondo de fondo.

Fuente: Art. 2.10 – Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Catástrofe:

Un suceso imprevisto de índole biótica o abiótica causado por la actividad humana que ocasiona trastornos importantes en los sistemas de producción agraria o las estructuras forestales, y que acaba generando daños económicos importantes en los sectores agrícola o forestal.

Fuente. Art. 2.1 I) Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Desastre natural:

Un suceso natural de índole biótica o abiótica que ocasiona trastornos importantes en los sistemas de producción agraria o en las estructuras forestales, y que acaba generando daños económicos importantes en los sectores agrícola o forestal.

Fuente. Art. 2.1.j) Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Elementos de la explotación:

Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

Fuente: Art. 2 - Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.

Explotación agraria:

El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Fuente: Art. 2 - Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.

Gasto Público:

Toda contribución pública a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión relacionado con los Fondos EIE, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas u organismos de Derecho público, y a los efectos de determinar el porcentaje de cofinanciación de los programas o prioridades del FSE, puede incluir los recursos financieros aportados colectivamente por empresarios y trabajadores.

Fuente: Art. 2.15. Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Incidente medioambiental:

Un caso específico de contaminación o degradación de la calidad del medio ambiente que está relacionado con un suceso específico y tiene un alcance geográfico limitado. No se aplica este término a riesgos medioambientales generales que no estén ligados a un suceso específico, tales como el cambio climático o la contaminación atmosférica.

Fuente: Art. 2.1.j) Reglamento (UE) nº 1305/2013.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

Marco Estratégico Común ("MEC"):

El MEC establece unos principios rectores estratégicos para facilitar el proceso de programación y la coordinación sectorial y territorial de la intervención de la Unión con cargo a los Fondos EIE y con otros instrumentos y políticas europeos pertinentes en consonancia con las metas y los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, teniendo en cuenta los retos territoriales clave para distintos tipos de territorios.

Fuente. Art. 10 Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Medida:

Un conjunto de operaciones que contribuyen a una o más prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Fuente: Art. 1 c) - *Reglamento (EU) nº 1305/2013.*

Medio rural:

El espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales menores definido por las administraciones competentes que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km².

Fuente: Art. 3 - *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.*

Municipio rural de pequeño tamaño:

El que posea una población residente inferior a los 5.000 habitantes y esté integrado en el medio rural.

Fuente: Art. 3 - *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.*

*Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP***Objetivos temáticos:**

A fin de contribuir a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como a las misiones específicas de los Fondos con arreglo a sus objetivos basados en el Tratado, incluida la cohesión económica, social y territorial, los Fondos EIE apoyarán los siguientes objetivos temáticos:

- potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas;
- mejorar la competitividad de las pyme, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP);
- favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores;
- promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos;
- conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos;
- promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales;
- promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral;
- promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación;
- invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente;
- mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

Fuente: Art. 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Operación:

Un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la autoridades de gestión del programa de que se trate, o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades; en el contexto de los instrumentos financieros, constituyen la operación las contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros y la subsiguiente ayuda financiera proporcionada por dichos instrumentos financieros.

Fuente: Art. 2.9 del *Reglamento (UE) nº 1303/2013*.

Pequeño agricultor:

El agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDEs) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia.

Fuente: Art. 2 - *Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias*.

Porcentaje de ayuda:

El porcentaje que representan las contribuciones públicas a una operación.

Fuente: Art. 2.1. d). Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Prioridad:

En la segunda y cuarta parte del Reglamento (UE) nº 1303/2013: el «eje prioritario» al que se refiere la tercera parte del Reglamento para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión y la «prioridad de la Unión» a la que se refiere el Reglamento del FEMP y el Reglamento sobre el FEADER.

Fuente: Art. 2.8 – Reglamento (UE) nº 1303/2013.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP****Programación:**

Proceso de organización, toma de decisiones y asignación de recursos financieros en varias etapas, con la participación de los socios y de conformidad con el artículo 5, destinado a ejecutar, con carácter plurianual, la acción conjunta de la Unión y de los Estados miembros a fin de alcanzar los objetivos de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Fuente: Art. 2.5 – Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Renta de referencia:

Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Comunidad Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Fuente: Art. 2 - Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.

Renta unitaria de trabajo:

El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

Fuente: Art. 2 - Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.

Sistema de seguimiento y evaluación:

Enfoque general desarrollado por la Comisión y los Estados miembros que define un limitado número de indicadores comunes relativos a la situación inicial y a la ejecución financiera, los rendimientos, los resultados y las repercusiones de los programas.

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

Este sistema de seguimiento y evaluación tendrá por objeto:

- demostrar los avances y logros de la política de desarrollo rural y analizar la repercusión, la eficacia, la eficiencia y la pertinencia de las intervenciones de la política de desarrollo rural;
- contribuir a orientar con mayor precisión las ayudas en el ámbito del desarrollo rural;
- apoyar un proceso de aprendizaje común en materia de seguimiento y evaluación.

Fuente. Art. 67 Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Subvención:

Toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Fuente: Art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Superficie Total:

Está constituida por la superficie de todas las parcelas que integran la misma: la superficie propiedad del titular, la arrendada de otros para su explotación y la explotada con arreglo a otras formas de tenencia. Se excluyen las superficies propiedad del titular

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP**

cedidas a terceras personas. Comprende la superficie agrícola utilizada y las otras tierras que, formando parte de la explotación, son improductivas o no susceptibles de aprovechamiento vegetal como baldíos, eras, caminos, aguas y superficie forestal.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Titular de la explotación:

La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Fuente: Art. 2 - *Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.*

Unidad de trabajo agrario:

El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

Fuente: Art. 2 - *Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.*

Zona rural:

Ámbito de aplicación de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible regulado por esta Ley, de amplitud comarcal o subprovincial, delimitado y calificado por la Comunidad Autónoma competente.

Fuente: Art. 3 - *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.*

**Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP****Zona del programa:**

La zona geográfica a la que se aplica un programa específico o, en el caso de un programa que se aplica a más de una categoría de región, la zona geográfica que corresponde a cada categoría distinta de región.

Fuente. Art. 2.7 Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Se agradece a los usuarios de este manual, como una contribución para mejorar su contenido, remitir a la Autoridad de Gestión del PDR de Canarias (consultas@pdrcanarias.org) cualquier sugerencia o propuesta de mejora.

17. MODELO DE CARTEL PARA BENEFICIARIOS DE LA SUBMEDIDA 19.2.

El cartel de obra se ajustará estrictamente al modelo recogido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias en el que se normaliza los usos gráficos del mismo, siendo su uso obligatorio de acuerdo con la Orden de 24 de noviembre de 2005, por la que se aprueba la actualización de dicho manual y las aplicaciones relativas a la señalización de edificios públicos, vestuarios y vehículos.

Se puede descargar aquí:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

(página 304).

El formato tendrá una proporción de 12A x 9A. A la derecha tres franjas con los colores de la bandera, la Marca del Gobierno de Canarias centrada, presupuesto, fechas de finalización y comienzo y colaboradores (proyectista, director de obra y empresa adjudicataria).

Centrado se coloca el nombre de la obra.

Debe figurar el siguiente texto junto al emblema de la Unión Europea:

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:

Europa invierte en las zonas rurales.

También debe figurar el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.



Submedida 19.2.– Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP

El montaje estará realizado sobre dos postes galvanizados IPN 120 de, al menos 3 metros de altura, siendo la fijación de las lamas a los postes mediante anclajes de tipo 3 de acero galvanizado u otros que garanticen el mismo o mayor nivel de seguridad.

En el siguiente esquema se marca las dimensiones del cartel de obra.





Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Aguas



FEADER

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

“Europa invierte en las zonas rurales”

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

ANEXO III

Submedida 19.4: Apoyo para los costes de funcionamiento y animación



V1.3 (2017)

Comunidad Autónoma: Canarias	Unidad Gestora: Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.	Medidas afectadas por los documentos: Apoyo para los costes de funcionamiento y animación [19.4.]
Título del documento base: <i>Manual de procedimientos para la gestión de la submedida 19.4. de Ayuda para los costes de funcionamiento y animación.</i>		Fecha del documento: Marzo de 2017 Año: 2017
Unidad que actualiza el documento: Asistencia Técnica a la Autoridad de Gestión del Programa.		Fecha última actualización¹: Abril de 2017
Unidad que revisa el documento: Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural		Fecha de revisión:
Visto bueno y conforme: Responsable de la Autoridad de Gestión del PDR de Canarias Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural Ricardo González González		Fecha de V.º B.º y conforme: Director General de Agricultura César Martín Pérez

¹ La periodicidad de actualización del presente Manual de Procedimientos será anual, o en función de las modificaciones normativas que se produzcan en el periodo de referencia del documento.

*Submedida 19.4.– Ayuda para los costes de funcionamiento y animación***ÍNDICE**

<u>1.INTRODUCCIÓN</u>
<u>2.ALCANCE Y OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</u>
<u>3.NORMATIVA COMUNITARIA, ESTATAL Y AUTONÓMICA APLICABLE</u>
<u>3.1.ÁMBITO COMUNITARIO</u>
<u>3.2.ÁMBITO NACIONAL</u>
<u>3.3.ÁMBITO AUTONÓMICO</u>
<u>4.UNIDADES GESTORAS</u>
<u>5.PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES FORMALES E INFORMALES</u>
<u>6.POLÍTICAS DE SEGURIDAD DEL ORGANISMO</u>
<u>7.DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SUBMEDIDA 19.4 DE AYUDA PARA OS COSTES</u>
<u>DE funcionamiento Y ANIMACIÓN.</u>
<u>8.PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN</u>
<u>8.1.EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL</u>
<u>8.1.1.Fase de Iniciación</u>
<u>8.1.2.Fase de Instrucción</u>
<u>8.1.3.Fase de Resolución</u>
<u>8.2.RELACIÓN DE DOCUMENTOS</u>
<u>9.CONTROL</u>
<u>10.REDUCCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EXCLUSIONES</u>
<u>11.CERTIFICACIÓN</u>
<u>12. REINTEGRO O RECUPERACIÓN DE LA AYUDA</u>
<u>13.SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</u>
<u>13.1.ESQUEMA DE INDICADORES</u>
<u>13.2.INDICADORES PRODUCTIVIDAD</u>
<u>GASTO PÚBLICO TOTAL (O.1)</u>
<u>POBLACIÓN OBJETO DE LOS GAL (O.18)</u>
<u>NÚMERO DE GAL (O.19)</u>
<u>NÚMERO DE PROYECTOS LEADER SUBVENCIONADOS (O.20)</u>
<u>NÚMERO Y TIPO DE PROMOTOR DE PROYECTOS (O.22)</u>
<u>13.3.INDICADORES DE OBJETIVOS Y OBJETIVOS</u>
<u>13.4.INDICADORES DEL MARCO DE RENDIMIENTO</u>
<u>13.5.PREGUNTAS DE EVALUACIÓN</u>
<u>14. COMPLEMENTARIEDAD</u>
<u>15.CRONOGRAMA DE GESTIÓN</u>
<u>16.GLOSARIO DE TÉRMINOS</u>
<u>ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD</u>



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este manual es regular las actuaciones y procedimientos de gestión para la correcta implementación de las distintas líneas de actuación incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, en lo sucesivo, PDR de Canarias, desarrollado sobre la base del *Reglamento (UE) nº 1305/2013 de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)* y del *Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo*.

La línea de actuación objeto del presente manual es la **submedida 19.4.** de “Ayuda para los costes de funcionamiento y animación” a través de la cual se pretende contribuir a la prioridad 6 de Desarrollo Rural referida a “fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales” y que viene definida en el artículo 5 del *Reglamento (UE) nº 1305/2013*.

Con arreglo a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 32 del *Reglamento (UE) nº 1303/2013*, el desarrollo local participativo (DLP) será apoyado por el FEADER, que se designará como desarrollo local LEADER, y deberá:

- Centrarse en zonas subregionales concretas.
- Estar gobernado por Grupos de Acción Local (en adelante, GAL) compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- Llevarse a cabo a través de Estrategias de Desarrollo Local integradas, multisectoriales y basadas en zonas.
- Diseñarse tomando en consideración las necesidades y potencial locales e incluir aspectos innovadores en el contexto local, así como el establecimiento de redes y, cuando proceda, la cooperación.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

La coherencia del DLP se conseguirá, entre otras cosas, coordinando la generación de capacidades y la selección, aprobación y financiación de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante, EDLP) y de los GAL.

Según se establece en el artículo 34 del *Reglamento (UE) n° 1303/2013*, los GAL concebirán y pondrán en práctica las respectivas EDLP, lo que deriva en la ejecución de las siguientes tareas, responsabilidad de los Grupos:

- a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos;
- b) diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el GAL puede adquirir la condición de beneficiario y llevar a la práctica las operaciones de conformidad con la EDLP.

- c) garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia;
- d) preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección;
- e) recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas;
- f) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación;
- g) hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

La aplicación endógena de las EDLP estrategias en las zonas de medianías de Canarias contribuirá a reforzar la cohesión territorial y a la obtención de sinergias y externalidades positivas que redunden en la mejora de la calidad de vida y del bienestar de dichas comarcas. Por otra parte, los GAL y los potenciales solicitantes de las ayudas necesitan



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

de una información rigurosa y adecuada sobre las reglas de juego a las que atenerse; todo lo cual justifica la necesidad de disponer de un documento de estas características, así como de darle la publicidad y difusión adecuada.

Las principales fuentes de información utilizadas para la elaboración de este manual son las siguientes:

- PDR de Canarias 2014-2020.
- Normativa relacionada: comunitaria, nacional y autonómica.
- Entrevistas realizadas en la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

En caso de duda acerca de cualquier cuestión contemplada en este manual, se recomienda siempre consultar la normativa aplicable, que en cualquier caso prevalece sobre este documento.

2. ALCANCE Y OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Alcance

Este manual nace con la intención de ser una herramienta de uso interno para las unidades gestoras del PDR de Canarias integradas en el Gobierno de Canarias, así como con la de establecer un marco esquemático de sus relaciones con los GAL seleccionados como entidades colaboradoras en la gestión de la medida 19 de “*Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo)*”.

Su finalidad es contribuir a una gestión eficaz y transparente de las subvenciones y ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias. El manual pretende ser tan específico como las medidas del PDR de Canarias, aunque lo suficientemente genérico para servir de guía a las ayudas que surjan de dichas medidas. En concreto, este documento se refiere a las operaciones contenidas en la **submedida 19.4.** del PDR de Canarias relativa a la “***Ayuda para los costes de funcionamiento y animación***”.

Objetivos

El objetivo del presente manual es unificar los criterios de gestión de las distintas subvenciones y ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

(FEADER), estableciendo un único proceso para las distintas unidades gestoras que intervienen en la ejecución del PDR de Canarias 2014-2020, explicando el funcionamiento mediante la descripción de tareas, requerimientos y los puestos responsables de su ejecución.

Los objetivos específicos del presente manual son los siguientes:

- Uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas procedimentales.
- Simplificar la responsabilidad por fallos o errores y reducir los mismos.
- Facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia.
- Que todas las personas que intervienen conozcan si el trabajo se está realizando adecuadamente.
- Reducir los costes al aumentar la eficiencia general, además de otras ventajas adicionales.
- Maximizar el uso del tiempo, permitiendo controlar, y sobre todo, cumplir los plazos establecidos.

3. NORMATIVA COMUNITARIA, ESTATAL Y AUTONÓMICA APLICABLE

A continuación se adjunta un listado de la normativa básica aplicable a la submedida 19.4. de *Ayuda para los costes de funcionamiento y animación*. Esta normativa deberá ser considerada en su versión consolidada, ya que estos textos han sido objeto de diferentes modificaciones.

3.1. ÁMBITO COMUNITARIO

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 834/2014 de la Comisión, de 22 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del marco común de seguimiento y evaluación de la política agrícola común.
- Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

3.2. ÁMBITO NACIONAL

- Acuerdo de Asociación entre la Comisión Europea y España sobre la utilización de los Fondos Estructurales y de Inversión de la UE para el crecimiento y el empleo en 2014-2020.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por *Decisión de la Comisión C(2015) 840 final, de 13 de febrero de 2015*.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en vigor a partir de 2 de octubre de 2016).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Circular de Coordinación nº 22/2015 que regula el Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020.
- Circular de Coordinación nº 4/2016 por la que se establece el Plan Nacional de Controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER).

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

3.3. ÁMBITO AUTONÓMICO

- Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER 2014-2020), aprobado por *Decisión de la Comisión C (2015) 6020 final de fecha 25 de agosto de 2015*.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 164/1994, de 29 de Julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 17 de enero de 2012, de la Intervención General, se aprueba la norma técnica para el desarrollo de las actuaciones de control financiero permanente en el área de gastos de los sujetos del sector público con presupuesto limitativo.
- Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 20 de junio de 2013, por la que se regulan las comunicaciones electrónicas internas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acuerdos de Gobiernos sobre la función interventora anuales.
- Orden de 22 de julio de 2016, por la que se convoca el concurso para la selección de los grupos de acción local y las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020.
- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y los Grupos de Acción Local seleccionados en la Comunidad Autónoma de Canarias para la aplicación de la medida 19 de “*Apoyo para el desarrollo local de LEADER*” del PDR de Canarias 2014-2020.

4. UNIDADES GESTORAS

Este manual, correspondiente a la **submedida 19** de “**Ayuda para los costes de funcionamiento y animación**”, está concebido para su uso tanto por parte de los GAL como por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, integrado en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, que actuará como **unidad gestora**, bajo la supervisión del titular de dicho centro directivo.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Le corresponden a la **unidad gestora** las funciones establecidas en el Convenio de Colaboración, y en particular las de coordinación a nivel regional de la gestión de las fases de autorización y de compromiso de los gastos que realicen los GAL en el marco de esta submedida.

 Dirección General de Agricultura:

Dentro de esta Dirección General, el Servicio que actúa como unidad gestora de esta línea de actuación es el **Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural**, frente al cual se encuentra Don Ricardo González González. Las funciones que con carácter específico se le atribuyen a este Servicio, según lo establecido por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se resumen en las siguientes:

- a) La evaluación de los recursos estructurales en el medio rural;
- b) La programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de desarrollo rural, prestando especial atención a las que faciliten la incorporación desde la perspectiva del género y la juventud en el ámbito de las competencias del departamento;
- c) La planificación de actuaciones comarcales, el fomento de la diversificación de actividades en el mundo rural, y la promoción y apoyo de las entidades y organizaciones dinamizadoras del desarrollo rural;
- d) La aplicación, coordinación y evaluación de los programas de la Unión Europea relacionados con las funciones señaladas en los apartados c) y d) anterior;
- e) La realización de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña y áreas equiparables de acuerdo con la Ley que las regula y en coordinación con otras Administraciones competentes en la materia;
- f) Las actuaciones en materia de explotaciones agrarias en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y Espacios Naturales Protegidos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente;

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- g) La realización de actuaciones para la mejora de estructuras productivas de las explotaciones agrarias, y, en particular, el fomento de las de carácter familiar y de las de jóvenes agricultores;
- h) La gestión de los recursos dirigidos al desarrollo de las áreas rurales;

A continuación, se adjunta el listado con el personal que integra este Servicio, diferenciando si se ubican en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la de Las Palmas o bien en el Servicio Territorial de La Palma:

Santa Cruz de Tenerife

- ✿ Jefa Sección: Josefa Negrín Santos;
- ✿ Jefe Negociado: Carlos Javier Cruz González;
- ✿ Jefa Negociado: Gloria Esther Zamora Pérez;
- ✿ Jefa Negociado: Luis Alejandro Beltri Baudet;
- ✿ Técnico: Domingo Epifanio Sánchez Santana;
- ✿ Técnica: M^a Covadonga Solaz Luces;
- ✿ Auxiliar Administrativa: Sandra Mesa Ortiz;
- ✿ Auxiliar Administrativa: Ana Luisa Sánchez Hernández;
- ✿ Auxiliar Administrativa: M^a Araceli García Morales.

Las Palmas

- ✿ Jefa Unidad Gestión Estructuras Agrarias: Rocío Rincón García;
- ✿ Jefa Sección: Felipa del C. Arboledas Bellón;
- ✿ Jefa Negociado: Esther Carrasco Sarmiento;
- ✿ Jefa Negociado: M^a Isabel Dámaso López;
- ✿ Técnico: Antonio Luis Suárez Almeida;

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- ✿ Técnico: Juan Carlos Fernández Cox;
- ✿ Técnico: Enrique J. González Oramas;
- ✿ Técnico: Juan Francisco Gómez Aristu;
- ✿ Técnica: Margarita Cabrera Cruz;
- ✿ Técnica de Gestión: Lidia Esther Quintana Álamo;
- ✿ Oficial 1ª Administrativo: Francisco Javier del Moral Jiménez;
- ✿ Auxiliar administrativa: M. Begoña Padrón Guerra;
- ✿ Capataz Agrícola: Javier Luis Gil León;
- ✿ Capataz Agrícola (Arrecife): Nicolás F. Martín Cabrera.

Servicio Territorial de La Palma

- ✿ Jefe de Servicio Coordinación e Información: José Arnoldo Pérez Cabrera;
- ✿ Auxiliar: Mª Luisa Pérez Hernández;
- ✿ Auxiliar Administrativa: Mª Teresa Navarro Hernández;
- ✿ Auxiliar: Alejandro Concepción Salazar.

5. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES FORMALES E INFORMALES

Como consecuencia de la pluralidad de agentes y Administraciones que operan con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Canarias, es necesario el establecimiento de un procedimiento que regule las comunicaciones entre éstas.

En este sentido, debe tomarse en consideración el **Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias**, aprobado con fecha 14 de febrero de 2011, en el que se establece el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

desarrollo de su actividad administrativa y en sus relaciones con la ciudadanía, y que tiene entre sus principales fines la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas y el incremento de la eficacia y eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

Así, su artículo 7 determina que **los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias deben utilizar medios electrónicos en sus comunicaciones internas, ya sea dentro de un mismo departamento u organismo o entre los diferentes departamentos u organismos**, quedando relegadas las comunicaciones en papel a los supuestos de interrupción, falta de funcionamiento de la aplicación de soporte o cualquier otra causa de índole técnica.

A este Decreto se suma la **Orden de 20 de junio de 2013, por la que se regulan las comunicaciones electrónicas internas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias**, de aplicación a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a sus organismos públicos vinculados o dependientes, en el ejercicio de las actividades que desarrollen en régimen de derecho público.

Así, según lo establecido por ambas, tendrán la consideración de “**comunicaciones electrónicas internas**” las que se producen, utilizando medios electrónicos, entre órganos de un mismo departamento u organismo público o entre los diferentes departamentos u organismos públicos.

Entre estos medios electrónicos disponibles, se utilizará con carácter preferente el **correo electrónico securizado mediante la utilización de sistemas de firma electrónica**, sin perjuicio de la obligación de registrar dichas comunicaciones, quedando las comunicaciones internas en soporte papel u otros medios de comunicación para su empleo excepcional, por causas justificadas de carácter técnico.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones que se produzcan en el marco del procedimiento de gestión de las líneas de actuación del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, se efectuarán por correo electrónico y con la firma electrónica del emisor, respetando lo establecido al efecto por la normativa autonómica.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Otro de los medios de comunicación empleados, en este caso, por la Autoridad de Gestión en sus relaciones con los gestores y demás Autoridades implicadas, radica en la notificación por vía electrónica de la disponibilidad de determinados documentos en la página web del PDR de Canarias, a través del módulo de acceso restringido, que permite que cada gestor acceda a su documentación de forma diferenciada al resto.

6. POLÍTICAS DE SEGURIDAD DEL ORGANISMO

En cuanto al tratamiento y protección de datos personales, los diferentes centros gestores implicados, con el objeto de cumplir sus respectivas obligaciones en materia de gestión y control, y seguimiento y evaluación deberán recopilar datos personales de los beneficiarios, cuyo tratamiento y protección vienen regulados en el artículo 86 del *Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013*.

En su virtud, los datos personales deben ser tratados de conformidad con las reglas que dispone la *Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos*, el *Reglamento (CE) nº 45/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos*, la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre*.

En su virtud, los estados miembros deben garantizar que los datos personales de los beneficiarios no serán almacenados de una forma que permita la identificación de los interesados durante más tiempo del necesario para los fines para los cuales hayan sido recopilados o para los que sean tratados ulteriormente, teniendo en cuenta los periodos mínimos de conservación establecidos en el Derecho nacional y de la Unión aplicable.

Además, deberán ser informados de que sus datos serán publicados conforme a lo establecido por artículo 111 del *Reglamento (UE) nº 1306/2013* y que éstos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión y que, a este respecto, les asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) nº 45/2001, respectivamente.

En este contexto, el referido artículo 111 establece la obligación que tienen los Estados miembros de publicar una lista de beneficiarios con carácter anual y a posteriori, debiendo incluir:

- (a) el nombre de los beneficiarios, según se indica a continuación:
 - el nombre y los apellidos de los beneficiarios, en caso de que estos sean personas físicas;
 - la razón social completa registrada de los beneficiarios, en caso de que estos sean personas jurídicas con personalidad jurídica propia según la legislación del Estado miembro de que se trate;
 - el nombre completo de la asociación registrado o reconocido oficialmente de otro modo, en caso de que los beneficiarios sean asociaciones sin personalidad jurídica propia;
- (b) el municipio en el que reside o está registrado el beneficiario y, si está disponible, el código postal o la parte de este que identifique al municipio;
- (c) los importes de los pagos correspondientes a cada una de las medidas financiadas por el Feader, por cada beneficiario, durante el ejercicio financiero de que se trate.

Los importes objeto de publicación corresponderán a la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión como la nacional.
- (d) la naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por el Feader, en virtud de las cuales se concedieron los pagos contemplados en el apartado anterior.

La información mencionada deberá figurar en un sitio web único de cada Estado miembro y podrá consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial.

Finalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas está implantando un **Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información** conforme a la norma UNE-

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

ISO/IEC 27001:2014. *Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información*, con una serie de controles a realizar, basados en lo establecido por la norma UNE-ISO/IEC 27002:2015. *Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Código de prácticas para los controles de seguridad de la información*. Para ampliar esta información, se consultará lo establecido tanto en la Política de Seguridad de la Información de la Consejería, como en el correspondiente Manual de Seguridad de la Información, cuyas indicaciones serán aplicadas.

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SUBMEDIDA 19.4 DE AYUDA PARA LOS COSTES DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN.

A. OBJETIVOS

La medida de “*Apoyo para el desarrollo local de LEADER*” se configura como instrumento de desarrollo territorial integrado en el nivel sub-regional (“local”), que contribuye directamente al desarrollo territorial equilibrado de las zonas rurales, que es uno de los objetivos generales de la política de desarrollo rural.

Con la aplicación de las EDLP se pretende reforzar la coherencia territorial y contribuir al desarrollo sostenible a largo plazo de un área concreta, además de ser una herramienta adecuada para hacer frente a las relaciones urbano-rurales.

B. CONTRIBUCIÓN A ÁREAS FOCALES

A través de esta medida, se contribuye al cumplimiento de la prioridad de Desarrollo Rural 6, en concreto, a través del área focal 6B “*promover el desarrollo local en las zonas rurales*”.

C. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las operaciones financiadas por esta submedida irán destinadas a financiar los costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la misma.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Igualmente, la animación de la estrategia de desarrollo local participativo estará incluida, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información, fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Los GAL podrán imputar gastos de explotación y animación elegibles al Programa a partir de la fecha de presentación de la solicitud al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 22 de julio de 2016, por la que se convoca la selección de los Grupos de Acción Local y las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020, previa autorización del Director General de Agricultura.

En este contexto, serán elegibles por esta submedida los siguientes tipos de gastos para la puesta en práctica de la estrategia y animación del desarrollo local participativo conforme a lo establecido por la cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración:

- (a) Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con los Grupos de Acción Local.
- (b) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión de los Grupos de Acción Local, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- (c) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por los Grupos de Acción Local a la Entidad pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista el Convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.
- (d) Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución del programa de desarrollo o ejecución de la estrategia de desarrollo local.
- (e) Gastos de explotación del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

programa, promoción o comunicación, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, aval bancario, costes financieros, los motivados por la adhesión del grupo de acción local a asociaciones, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del *Reglamento (UE) n° 1303/2013*.

- (f) Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización: talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.
- (g) Los gastos correspondientes al equipo de Gerencia, Técnico y Administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.
- (h) Los gastos asociados a las reuniones de los Órganos de Decisión del Grupo de Acción Local (manutención, alojamiento, desplazamientos, etc.), a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- (i) Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras medidas.
- (j) Los gastos de fomento de la estrategia de desarrollo local.
- (k) Alquiler de locales, mobiliario y equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución de la estrategia de desarrollo local.
- (l) Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores, como gastos financieros, gastos en comunicación, etc.
- (m) Los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la Estrategia.
- (n) Gastos de animación.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***D. BENEFICIARIOS**

En el marco de esta submedida, podrán ser beneficiarios los GAL, que deberán tener personalidad jurídica, pública o privada sin ánimo de lucro, y estar constituidos antes de finalizar el plazo de solicitud. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y por la *Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias*, cuya constitución garantiza el funcionamiento satisfactorio de la cooperación, conformándose además los grupos de acción locales como entes colaboradores de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de los previstos en el artículo 12 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

En este contexto, el pasado 28 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), la *Orden de 22 de julio de 2016, por la que se convoca el concurso para la selección de los grupos de acción local y las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020*.

Así, tras llevar a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados y sobre la base de lo acordado por el Comité de Selección de los GAL, constituido por *Resolución de de 25 de octubre de 2016 del Director General de Agricultura*, por medio de *Orden de 18 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, que resuelve el concurso de selección de los Grupos de Acción Local y las Estrategias de Desarrollo Local Participativo convocado por Orden de 22 de julio de 2016*, se seleccionan los grupos de acción local que se relacionan seguidamente, para los que se determina su asignación territorial, así como una financiación indicativa para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y los gastos de funcionamiento y animación.

**Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación****GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL SELECCIONADOS**

GRUPO ACCIÓN LOCAL	CIF	Baremo	Ámbito de actuación	TOTAL	INVERSIÓN	FUNCIONAMIENTO	ANIMACIÓN
ADER LA PALMA	G-38282620	72	Las actuaciones se desarrollarán en La Isla de La Palma, en todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	1.460.211	1.095.158	321.246	43.808
AIDER GRAN CANARIA	G-35426170	72	Las actuaciones se realizarán en la Isla de Gran Canaria en áreas superiores a la cota d-300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corrales (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas. Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	2.126.232	1.594.874	467.771	63.787
GALP EL HIERRO	G-70713254	55	Las actuaciones se desarrollarán en la Isla del Hierro todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	850.857	638.143	187.189	25.526
ADERLAN	G-35444793	87	Las actuaciones se desarrollarán en la Isla de Lanzarote en todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	962.104	721.846	211.683	28.866
AIDER LA GOMERA	G-38410701	72	Las actuaciones se desarrollarán en la Isla de La Gomera en todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	888.859	666.644	195.549	26.666
GAR TF	G-76687505	52	Las actuaciones se realizarán en la Isla de Tenerife en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiendo que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica. Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	2.126.232	1.594.874	467.771	63.787
GDR MAXORATA	G-35985258	50	Las actuaciones se desarrollarán en la Isla de Fuerteventura en todas las zonas rurales de aplicación previstas en el programa de desarrollo rural definidas mediante cartografía http://visor.grafcan.es/visorweb . Según lo establecido en los apartados a y b de la Base 2 de la Convocatoria	1.109.533	832.149	244.097	33.286

Tras proceder a la selección de los GAL, y conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias ha suscrito un único Convenio de Colaboración con todos los Grupos seleccionados, en el que se recoge Dicho Convenio recogerá la dotación presupuestaria asignada y se concretan las normas de aplicación, utilización y certificación de los fondos públicos que se le asignen asignados, así como el régimen que regulará las ayudas y subvenciones que se concedan a los promotores de proyectos elegibles de la medida 19 del PDR de Canarias por parte de los Grupos, el manual de procedimiento, así como las condiciones y obligaciones que asume como tal, por su carácter de entidad colaboradora.

En este contexto, y en su condición de perceptores de esta submedida deberán cumplir las siguientes responsabilidades obligaciones generales:

(A) Conforme al artículo 13 y al Anexo III del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014*, el **beneficiario** deberá:

a) En todas las actividades de información que lleve a cabo, el **beneficiario** deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- **el emblema de la Unión**, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la “*Guía Utilización del emblema de la UE en el contexto de programas de la UE destinado a beneficiarios y terceros*”, junto con u

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

na explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

- **una referencia a la ayuda del FEADER.**

b) **Durante la realización de una operación**, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

- 1) Presentando en el **sitio web** del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
- 2) En el caso de operaciones no comprendidas en el apartado siguiente que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 €, colocando al menos un **panel** (de un tamaño mínimo A3) o una **placa** con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

En el supuesto que nos ocupa, además, se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por LEADER.

- 3) Colocando en un lugar bien visible para el público un **cartel** temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a **500.000 €**, que no resulta de aplicación para la submedida objeto del presente Manual de Procedimiento.
- c) En las **actividades de información y publicidad** desarrolladas por los Grupos con cargo a esta submedida, deben incorporarse los siguientes elementos:
- **el emblema de la Unión**, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la **Guía Utilización del emblema de la UE en el**

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

contexto de programas de la UE destinado a beneficiarios y terceros, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

- **El logotipo del Leader.**
- Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el Feader indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de ésta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional.

Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del Feader y/o nacional correspondiente.

- En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (como en sitios web o bases de datos para los posibles beneficiarios) o como material audiovisual, debe contener los extremos detallados con anterioridad.

(B) Conservar la documentación justificativa durante un plazo de cinco años contado desde el último pago.

(C) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.

(D) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***E. TIPO DE AYUDA**

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del **reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados**, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del *Reglamento (UE) 1303/2013*.

No obstante, se aplicarán las siguientes opciones de costes simplificados, en los siguientes casos:

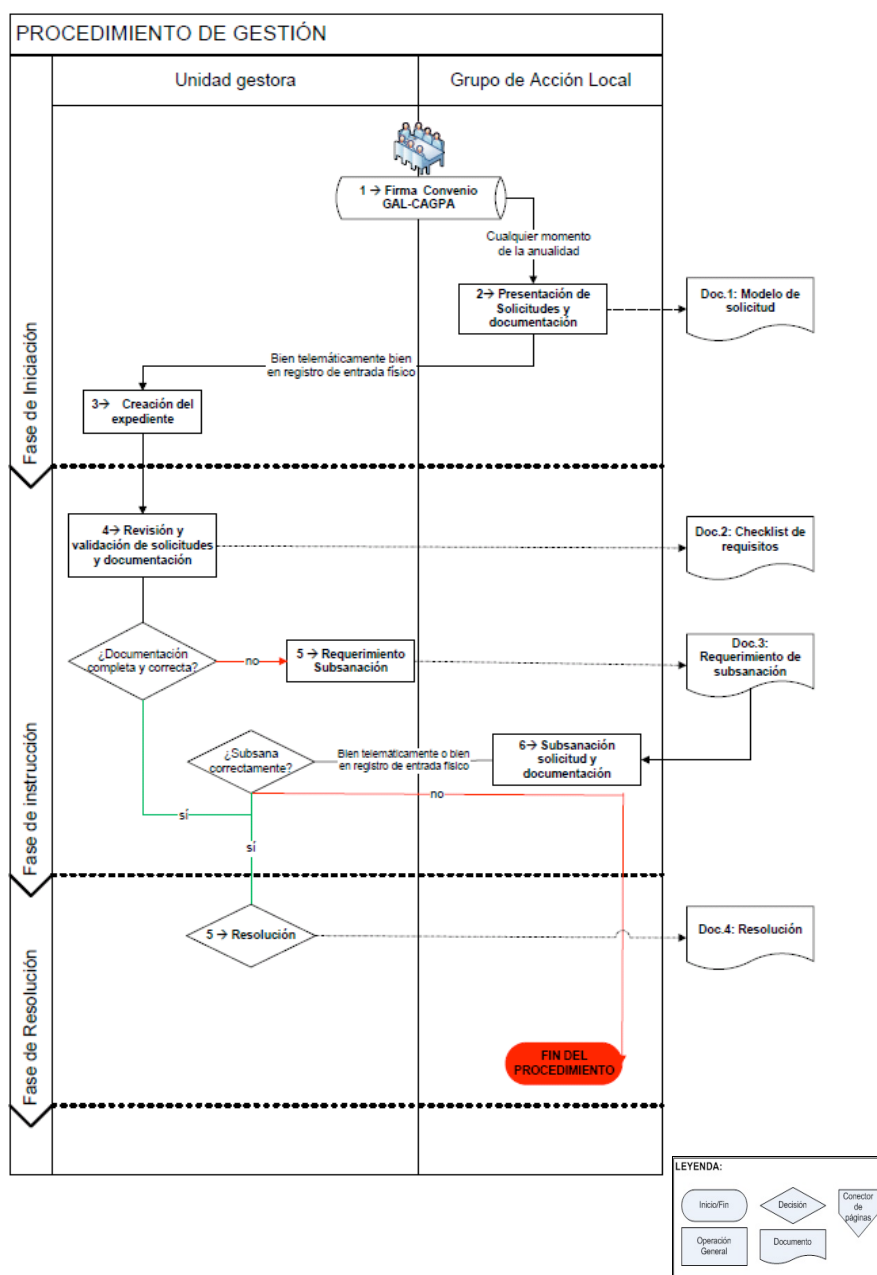
- (a) **Baremos estándar de costes unitarios** para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- (b) **Tanto alzado** para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- (c) **Tipo fijo** para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**8.1. EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL**

El siguiente flujograma resume el procedimiento administrativo de gestión de esta submedida:



*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***8.1.1. Fase de Iniciación****1 y 2 → Convocatoria abierta y Presentación de solicitudes y documentación**

Los GAL pueden solicitar la ayuda asociada a la submedida 19.4 de “*Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*”, en cualquier momento del año, mediante la creación de la correspondiente solicitud accediendo a la **aplicación informática HERMES** a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias o a través de la presentación de la solicitud en papel para su presentación en un registro de entrada físico.

En este último caso, las solicitudes presentadas a través del registro de entrada físico serán dadas de alta en la aplicación Hermes por el centro gestor.

Junto a la solicitud se debe presentar un conjunto de documentos que servirán de soporte para justificar los gastos por los cuales se solicita la ayuda, que en igual sentido que la solicitud, pueden ser presentados a través de la aplicación (telemáticamente) o en los registros de entrada físicos habilitados para este fin (en papel).

Cuando los documentos sean presentados en papel, el centro gestor debe adjuntar la documentación en la aplicación, asociándola al expediente correspondiente.

Cuando se presente una solicitud a través del registro de entrada físico, el centro gestor, encargado de dar de alta la solicitud en la aplicación, debe subir una copia escaneada de la solicitud y asociarla al expediente, en aras de garantizar su trazabilidad.

Todos los documentos adjuntos deben estar firmados, de otro modo no se podrán presentar, de forma telemática, junto a la solicitud.

En este contexto, los GAL pueden asociar en su solicitud, los gastos relacionados con el coste de personal, debiendo proporcionar datos del personal (nombre, grupo de cotización y horas trabajadas) de modo que la aplicación informática Hermes asigna automáticamente el coste por hora, conforme a los baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal calculados para esta submedida.

Además, los Grupos pueden asociar a esta solicitud, los gastos de difusión, animación y comunicación, sobre la base de los costes a tanto alzado calculados para esta submedida.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Para el cálculo de costes indirectos, previamente se ha diferenciado, entre los costes subvencionables, los siguientes tipos de costes: costes directos de personal, costes indirectos y costes directos distintos de los de personal.

Los costes indirectos estarán comprendidos por: Suministros (Agua, teléfono, electricidad, material de oficina), Servicios informáticos, mantenimiento de equipos / web, Asistencia profesional (asesoría jurídico técnica), Cuotas de adhesión del grupo a las asociaciones rurales, Gastos de viaje (desplazamiento, alojamientos, dieta), Servicios de Mensajería, Alquileres local grupo y Servicio de limpieza.

Los costes indirectos que generen las operaciones subvencionables, se calcularán a un tipo fijo del 15 por ciento, sobre los costes directos de personal, en aplicación del artículo 68 del *Reglamento (UE) nº 1303/2013*.

En caso de gastos no incluidos en los anteriores, deben ser autorizados por la Dirección General de Agricultura y certificarse y justificarse, de forma separada a los incluidos en el apartado anterior, aportando factura, debiéndose presentar este caso ante la referida Dirección General, la siguiente documentación:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuestos soportados. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
2. Los originales de las referidas facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán presentarse ante el órgano instructor, a los efectos de la validación y estampillado de las mismas.

Las facturas, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Valor Añadido, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

3. La documentación acreditativa del pago mediante los justificantes bancarios de salidas de fondos, se admitirán las transacciones electrónicas.
4. Se admitirán las facturas electrónicas siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 30.3 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

3→ Creación del expediente

Cuando se presenta una solicitud se crea un expediente, de modo que tanto la solicitud como la documentación adjunta se almacena asociada a este expediente, pudiendo ser estos consultados por los usuarios que acceden a la aplicación de tramitación.

En la consulta de expedientes se despliega la siguiente información:

- Datos del expediente
- Solicitud
- Documentos
- Validación
- Requerimientos
- Resolución
- Notificaciones

En la subsección del registro de actividad del expediente, la aplicación muestra un listado con los principales hitos, ordenados por fecha, que han ocurrido relativos al expediente.

Los principales hitos que pueden figurar en este listado son:

- Fecha de presentación de solicitud y medio por el que fue presentada (sede electrónica o registro de entrada físico).
- Fecha de emisión de requerimientos.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- Fecha de recepción de documentación aportada por los solicitantes y medio por el cual fue aportada (sede electrónica o registro de entrada físico).
- Fecha de subsanación de requerimientos y medio por el cual se aportó la documentación que los subsana (sede electrónica o registro de entrada físico).
- Fecha de emisión de resolución.
- Fecha de cierre del expediente y motivo por el cual se cerró.

8.1.2. Fase de Instrucción**4→ Revisión y Validación de solicitudes y documentación**

El centro gestor, debe verificar que la solicitud presentada y la documentación adjunta cumple con los requisitos exigidos para acceder a la ayuda y, en su caso, proceder a su validación.

Para ello, se dispone del correspondiente “Checklist de Requisitos”, en el que debe indicarse si el requisito se da por validado o si se debe requerir algún documento.

En la validación de los costes de personal, debe comprobarse que las horas de trabajo que ha especificado el GAL en la solicitud coinciden con las horas de trabajo registradas en la aplicación.

En este sentido, la aplicación tiene un control de acceso que permite registrar la hora y fecha de entrada y salida de los trabajadores, generando además un reporte con el control horario de los trabajadores de los GAL.

5 y 6→ Requerimiento y subsanación de solicitudes y documentación

Durante el proceso de validación detallado anteriormente, pueden detectar fallos en la solicitud o en las facturas y justificantes de pago aportados, lo que da lugar a un requerimiento, generado por el centro gestor y que deben ser firmados a través del portafirmas y enviados al registro de salida del Gobierno de Canarias.

En este contexto, los Grupos pueden subsanar los requerimientos que se hayan emitido relacionados con su solicitud, bien a través de la sede electrónica o por medio del registro de entrada físico, mediante la aportación de uno o más documentos.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

En caso de que la documentación se aporte por medio del registro de entrada físico, el centro gestor debe subir a la aplicación la documentación aportada, para la subsanación y asociarla al expediente que corresponda. Tras verificar la nueva documentación aportada, el centro gestor debe dejar constancia de los requerimientos que han sido subsanados.

8.1.3. Fase de Resolución**7.- Resolución**

Tras finalizar el proceso anterior, el centro gestor emitirá la correspondiente Resolución en la que se hará constar si se aprueban los gastos presentados por los GAL y que será incorporada al expediente que corresponda.

Esta Resolución debe ser firmada por el Director General de Agricultura a través del portafirmas y será considerada como equivalente a la propuesta de pago.

8.2. RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Fase	Relación de documentos generados	
Fase de iniciación	Doc. 1	Modelo de solicitud
Fase de Instrucción	Doc. 2	Checklist de requisitos
	Doc. 3	Requerimiento de Subsanación
Fase de Resolución	Doc. 4	Resolución

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***9. CONTROL**

El *Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad*, regula los aspectos de carácter esencial en materia de control, siendo de aplicación a esta submedida el Título IV del referido Reglamento relativo a las medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales, entre las que se encuentra la **submedida 19.4** de “Ayuda para los costes de funcionamiento y animación”, conforme a su artículo 46.

A lo determinado en virtud de este Reglamento, se une lo establecido al efecto por el *Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad*, y más concretamente, por lo establecido en su Título III en materia de incumplimiento de los criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones y en relación con la posibilidad de la suspensión de la ayuda.

Los controles administrativos y sobre el terreno previstos en el *Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014* se efectuarán de modo que se garantice la comprobación efectiva de los siguientes aspectos:

- (a) la exactitud y exhaustividad de la información presentada en la solicitud de ayuda, la solicitud de pago o cualquier otra declaración;
- (b) el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones del régimen de ayuda o de la medida de ayuda en cuestión, y las condiciones en que se otorguen la ayuda o la exención de obligaciones;
- (c) los requisitos y normas aplicables en relación con la condicionalidad.

La adopción de estos principios de control exige la realización de controles administrativos y sobre el terreno para verificar antes del pago, el cumplimiento de las

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

condiciones que dan derecho a la percepción de la ayuda y proceder, en su caso, a la recuperación de pagos indebidos.

Tal como se establece en la ***Circular de Coordinación 4/2016 por la que se establece el Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER)***, para el control de la ***medida 19*** será de aplicación lo establecido en la *Circular de Coordinación 22/2015 que regula el “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”*.

Los **controles administrativos** deben practicarse sobre el **100% de las solicitudes de ayuda, de pago y otras declaraciones**, tal y como establece el artículo 48 del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014*, y abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado verificar mediante controles administrativos.

Los **controles administrativos de las solicitudes de ayuda** garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa de la Unión o la legislación nacional o por los programas de desarrollo rural, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios. Además, los **controles de la solicitud de ayuda** deben incluir, en particular, la verificación de lo siguiente:

- (a) la admisibilidad del beneficiario.
- (b) los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita ayuda.
- (c) el cumplimiento de los criterios de selección.
- (d) la admisibilidad de los costes de la operación, incluida la conformidad con la categoría de costes o el método de cálculo utilizado cuando la operación se inscriba total o parcialmente en el artículo 67, apartado 1, letras b), c) y d), del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Los **controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán** en especial, y en su caso para la solicitud en cuestión, la comprobación de:

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- (a) la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda. Teniendo en cuenta los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones.
- (b) los costes contraídos y los pagos realizados. Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de forma que todos los pagos efectuados por el GAL se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente, así como sus documentos acreditativos de pago. Para el caso específico de esta submedida, al aplicarse Baremos Estándar de Costes Unitarios (BECU), importes a tanto alzado y financiación a tipo fijo, los pagos se justificarán de acuerdo a las Directrices de la Comisión sobre las opciones de costes simplificados.

Los **controles sobre el terreno** de las operaciones autorizadas deben efectuarse de acuerdo con un muestreo adecuado, que represente como mínimo el **5%** de los gastos mencionados en el artículo 46 del *Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014*, que cofinancia el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y ha de abonar el organismo pagador cada año natural.

Para calcular el referido 5%, deben tomarse en consideración los siguientes criterios:

- Únicamente se contabilizarán los controles efectuados hasta el final del año natural de que se trate.
- Las solicitudes de pago que, a raíz de un control administrativo, no se consideren admisibles no se contabilizarán para calcular la muestra del 5%.
- Únicamente se contabilizarán los controles que cumplan todos los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 del referido Reglamento.

Cuando los controles sobre el terreno detecten algún incumplimiento significativo en la muestra seleccionada (a nivel de medida o tipo de operación), se aumentará el porcentaje de control de la medida/operación de que se trate durante el año natural siguiente.

Por otro lado, los Estados miembros podrán decidir reducir el nivel mínimo de los controles sobre el terreno realizados cada año natural al 3% del importe cofinanciado por

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

el FEADER, siempre y cuando se garantice que ese porcentaje garantiza el nivel mínimo de controles sobre el terreno necesario para una gestión de riesgo eficaz.

En caso de que estos extremos dejen de cumplirse, se revocará de forma inmediata la decisión de reducir el nivel mínimo de los controles sobre el terreno, debiendo aplicar el nivel mínimo de controles sobre el terreno del 5% a partir del siguiente año natural.

La **selección de la muestra** será efectuada por el centro gestor, a través de la aplicación informática Kronos, de acuerdo con los criterios generales aprobados por la Autoridad de Gestión, en base a las consideraciones definidas en el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 809/ 2014 y de conformidad con su Plan de Control anual.

En la medida de lo posible, estos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de una operación y por técnicos que no hayan participado en controles administrativos de la misma operación.

Respecto al contenido de los controles sobre el terreno, los inspectores que los realicen deberán verificar:

- Que la operación se ha ejecutado de conformidad con las normas aplicables, abarcando todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita.
- Que la operación tiene derecho a recibir una ayuda del FEADER.
- Que los controles sobre el terreno incluyan una visita a la sede del GAL..
- Que el beneficiario de la ayuda dispone de todas las autorizaciones medioambientales, permisos y licencias necesarios; en particular, la licencia de actividad.
- Que el GAL cumple sus obligaciones en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- Que el resultado y la realidad de la operación se ajusta a lo descrito en la solicitud de la ayuda, respecto de la que se haya concedido la ayuda y a lo comprobado administrativamente en la solicitud de pago.
- Que los gastos efectivamente realizados, coinciden con los aprobados.
- Que el resultado y la realidad de la operación se ajusta a lo descrito en la solicitud de la ayuda, y sus modificaciones autorizadas, respecto de las que se haya concedido la ayuda y a lo comprobado administrativamente en la solicitud de pago.
- La exactitud y autenticidad de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos básicos. Para ello se comprobará que las solicitudes de pago presentadas van acompañadas de documentación contable o de otro tipo y, en su caso, se controlará la exactitud de los datos reflejados en la solicitud de pago sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.
- Para un número mínimo de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente seleccionados en un muestreo fiable y representativo que suponga al menos el 50% de los gastos solicitados, que estos están adecuadamente reflejados en la contabilidad del beneficiario controlando, en particular, posibles anulaciones, deducciones y descuentos ocultos de facturas así como otras ventajas financieras. En concreto se comprobará que en la Cuenta de Proveedores de la contabilidad del beneficiario no aparecen apuntes distintos de los correspondientes a las facturas presentadas en la solicitud de pago.

De manera específica para la **submedida 19.4**, y con objeto de llevar a cabo una correcta aplicación de la EDLP, las operaciones irán destinadas a financiar los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo.

Igualmente, la animación de la estrategia de desarrollo local participativo estará incluida, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información, fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Las ayudas podrán referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de las operaciones, debiendo verificarse sobre la base de los costes subvencionables establecidos para esta submedida, y que se detallan en el epígrafe C) del apartado 7 del presente documento.

Se tendrá en cuenta que la ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de DLP. Asimismo en caso de anticipo, el importe del mismo no podrá superar el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

10. REDUCCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EXCLUSIONES

En lo que respecta a la aplicación de reducciones, sanciones administrativas y exclusiones, son de aplicación tanto los artículos 63 y 64 del *Reglamento (UE) nº 1306/2013*, como las disposiciones establecidas por el artículo 63 del *Reglamento (UE) nº 809/2014*, y lo establecido por el *Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad*.

La ayuda solicitada se denegará o se retirará si los criterios de admisibilidad no se respetan y, más concretamente, en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones siguientes:

- (a) los compromisos establecidos en el PDR de Canarias 2014-2020, o
- (b) cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas por el Derecho de la Unión o nacional o en el programa de desarrollo rural, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

En este contexto y, tal y como establece la *Circular de Coordinación 23/2015 por la que se establecen los Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del*

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

período 2014-2020, los **incumplimientos** podrán dar lugar a los siguientes tipos de penalizaciones:

- (a) Reducción de la cuantía de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- (b) Sanción que se aplica al importe admisible tras los controles.
- (c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la misma medida o línea de ayuda.

A continuación se detallan los tipos de reducciones y sanciones que pueden tener lugar:

→ **Reducciones y sanciones tras controles de admisibilidad de los gastos.**

En el caso de la submedida 19.4, los gastos regidos por la aplicación de costes simplificados, no tendría cabida la aplicación de reducciones asociadas a la admisibilidad de los gastos. Sí que se aplicarían tras los controles de terreno en función de las actuaciones correctamente llevadas a cabo. Dichas sanciones se aplicarían *mutatis mutandis*, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno, en cuyo caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate.

Para el resto de gastos, los pagos se calcularán sobre la base de lo que se considera subvencionable en los controles administrativos.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción al importe fijado con arreglo a

**Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación**

la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

Esta sanción se aplicará procederá *mutatis mutandis*, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno, en cuyo caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate.

→ Sanciones y exclusiones tras otros controles

El **sistema de penalizaciones** se aplicará basándose en una tipificación previa de los incumplimientos (Excluyente, Básico, Principal y Secundario) de criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones.

En caso de **incumplimiento de criterios/requisitos de admisibilidad**, se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Si, y cuando proceda se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Las penalizaciones por **incumplimiento de compromisos u otras obligaciones**, tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento, como sigue:

- La gravedad del incumplimiento dependerá, en especial, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos u obligaciones que no se hayan cumplido.
- El alcance del incumplimiento dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- La duración del incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o línea de ayuda, se tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.
- Además se deberá considerar la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

Seguidamente se adjunta una tabla que recoge la tipificación previa de los incumplimientos:



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

Clasificación	Definición	Año ¹	Nº ²	Sanción ³	Exclusión
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1 ó mas	1 ó mas	100 %	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	25 %	
			2 ó mas	50 %	
Secundario (S)	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	1	1	2 %	
			2 ó mas	10 %	
		2 ó mas	1 ó mas	10 %	

¹ Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación (reiteración del incumplimiento).

² Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

³ Las sanciones propuestas se aplicarán a toda la operación, incluyendo también pagos de años anteriores.

No obstante lo anterior, se consideran **excepciones**, en las que no se aplicará ninguna reducción, sanción administrativa o exclusión, las siguientes:

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- (a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- (b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- (c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- (d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- (e) Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- (f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.
- (g) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión.

En cuanto a los casos que constituyen irregularidades intencionadas, cabría destacar aquellos en los que el beneficiario haya creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda, con la finalidad de obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida de que se trate, así como el falseamiento de documentos, en cuanto a la manipulación tanto del formulario de solicitud, como de la documentación que la acompaña, o de la documentación que debe estar disponible en la explotación o empresa beneficiaria de la ayuda. Y también el falseamiento de la operación objeto de ayuda. En ningún caso se debe calificar una irregularidad como intencional, por el mero hecho de estar incluida en alguna de las situaciones anteriormente indicadas, si previamente no ha sido objeto de seguimiento detallado para demostrar la existencia de intencionalidad por parte del beneficiario.

En todo caso, la circular anteriormente referenciada establece directrices orientativas sobre reducciones y sanciones tras los controles de admisibilidad de gastos (administrativos y sobre el terreno), así como sanciones y exclusiones, tras otros

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

controles, y por tratarse cuestiones que pueden afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, las unidades gestoras deberán atenerse a la tipificación normativa autonómica en los casos en que la normativa comunitaria precise de desarrollo, y a la tramitación del procedimiento que corresponda. En los casos en que se establezcan sanciones, cualquiera que sea el ámbito de las mismas (normativa comunitaria, nacional o autonómica) se atenderá a lo que disponga la legislación nacional respecto a tipificación y procedimiento sancionador.

Por otro lado, el incumplimiento por parte de los GAL en sus obligaciones con las Administraciones Públicas, los promotores de los proyectos y la población concernida, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales correspondientes.

Finalmente, y en lo relativo al **Marco de Rendimiento**, que es una de las novedades del presente periodo de programación, según el artículo 20 y siguientes del *Reglamento (UE) nº 1303/2013* y el *Reglamento (UE) nº 215/2014*, el *PDR de Canarias 2014-2020* estableció una serie de hitos para 2018 y metas para 2023, respecto a cada prioridad (a cada una de las cuales contribuyen sendas Áreas Focales).

En este contexto, y conforme se establece en el Convenio de Colaboración suscrito entre los Grupos y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas se indica que el *PDR de Canarias 2014-2020* establece una reserva de rendimiento del 5% de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

Tras el examen de rendimiento, evaluado en 2019 y 2025, y presentado a la Comisión a través de los correspondientes Informes Anuales de Ejecución, la reserva se destinará a las prioridades que hayan cumplido sus hitos y metas (como mínimo, el 85% de los mismos).

Sin embargo, en caso de fracaso en el logro de tales hitos y metas, se procederá a la suspensión parcial o total del pago intermedio de las prioridades que no hayan alcanzado los hitos de 2018. Por otro lado, se procederá al levantamiento de la suspensión de pagos una vez adoptadas las medidas correctivas necesarias.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***11. CERTIFICACIÓN**

KRONOS es una aplicación de entorno web que permite gestionar los pagos con cargo al Fondo FEADER para el periodo de programación 2014-2020 en Canarias, a través de la cual, las unidades gestoras realizan las certificaciones de gastos al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Para acceder a la aplicación es necesario estar autorizado a través de un nombre de usuario y una clave en el Gobierno de Canarias y, además, que ese usuario esté dado de alta en la aplicación.

La aplicación parte de la extracción de los pagos realizados a cargo del FEADER registrados en el Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC), en cuyo caso:

- Si el documento de pago cargado tiene el nº de compensación y cuenta bancaria se intentará asociar a una certificación.
- Si el PEP-Servicio² del documento de pago se encuentra asociado a una única medida y es certificable, el documento se incluirá automáticamente en la certificación de esa medida y servicio que se encuentre abierta.
- Si por el contrario el PEP- Servicio estuviera asociado a varias medidas, se creará una certificación por cada una de las medidas y el documento quedará pendiente de asociar a una certificación por parte del usuario.

Si en el momento de la carga de la cuenta bancaria no hubiera ninguna certificación abierta, se creará una nueva certificación, la cual se identificará por el campo ID Certificación, formado por 11 dígitos, de la siguiente manera:

- Código de medida (2 dígitos) + Código de submedida (1 dígito), según la parte 5 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014.

² PEP= es el proyecto presupuestario o PILA, también usado en proyectos de inversión, para que los documentos contables sean cargados en el KRONOS.
Si el PEP- Servicio no estuviera relacionado con ninguna medida, el documento contable no se cargará en el sistema, y se incluirá un mensaje de error en el fichero con los resultados de la carga, informando de que no se ha podido cargar ese documento.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- Ejemplo: medida 19, submedida 4= **194**.
- Servicio gestor (3 dígitos): según los códigos que siguen:

CÓDIGO SERVICIO (a)	SERVICIO	CÓDIGO UNIDAD	UNIDAD GESTORA
Expedientes gestionados por un Grupo de Acción Local, donde CC es el código del Cabildo que corresponda:			
GCC	Fuerteventura= FU	G	Dirección General de Agricultura
	La Gomera= GO		
	Tenerife= TF		
	Lanzarote= LZ		
	El Hierro= HI		
	La Palma= LP		
	Gran Canaria= GC		

- Ejemplo: Grupo de Acción Local GALP El Hierro = GHI.
- Campaña: Año del presupuesto contra el que se hace el pago (los 2 dígitos finales del año).
 - Ejemplo: campaña 2017 (pago realizado con cargo al presupuesto 2017)= **17**.
- Número correlativo de certificación de la submedida según fecha de envío al OP (3 dígitos).
 - Ejemplo: primer envío correlativo= **001**.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Por ejemplo, la primera certificación de la medida 19, submedida 4, de la campaña 2017 tramitada por el Grupo de Acción Local GALP el Hierro, tendrá la siguiente codificación: **“194GHI17001”**.

La certificación estará conformada por los siguientes documentos:

- Certificación detallada de pagos por la cual, el centro gestor, certifica, que las operaciones que sustentan los pagos realizados se han tramitado de conformidad con la normativa aplicable, y más concretamente:
 - Se ha comprobado la elegibilidad de los beneficiarios, la operación o la explotación;
 - Se ha comprobado el cumplimiento de las normas sobre subvencionabilidad de los gastos del *Reglamento (UE) nº 1305/2013*, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y sus Reglamentos de aplicación (R delegado 640/2014 y R ejecución 809/2014).
 - La declaración de gastos es exacta.
 - Las operaciones contables subyacentes están registradas y la documentación original de soporte se encuentra localizada en el Servicio Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección.
 - Se cumplen las disposiciones sobre la publicación de información sobre los beneficiarios que recoge el Reglamento 908/2014.
- Informe de Gestión y Control, en el que se indican los controles administrativos y sobre el terreno realizados, y las reducciones aplicadas como consecuencia de los incumplimientos.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- Fichero MIC, es el fichero que contiene la información de los pagos realizados con cargo a cada certificación y que según el Modelo de Intercambio de Información Contable establecido por el FEGA.

Especial mención refiere la funcionalidad incorporada en la referida aplicación en materia de seguimiento del estado de las certificaciones, de modo que, siempre que una certificación se encuentre en estado “cerrado”, se habilita este módulo, en el que se debe dejar constancia de la fecha de envío de la certificación por parte de la unidad gestora a la Autoridad de Gestión, ésta la del envío al Organismo Pagador y éste la del envío al FEGA y su posterior pago.

Dependiendo de la información que se encuentre en este cuadro, el estado de la certificación variará:

- Cerrada: la certificación se ha cerrado, la unidad gestora aún no ha enviado todos los documentos a la Autoridad de Gestión, en este estado se calculan las muestras de control.
- Estudio AG: una vez grabada la fecha de envío de la unidad gestora y especificado en todos los documentos el nº de registro de salida, la certificación cambia a este estado, la Autoridad de Gestión procede al estudio de la documentación adjunta y obtiene o calcula el fichero MIC, previo al envío al OP.
- Remitido OP: la Autoridad de Gestión ha dado el conforme a todos los documentos enviados por la unidad gestora y envía los datos al Organismo Pagador.
- Conforme OP: todos los documentos de la certificación han sido validados por el Organismo Pagador y procede a solicitar los fondos al FEGA³.
- Publicado FEGA: todos los documentos de la certificación han sido enviados por el Organismo Pagador y además se han publicado los pagos semanales del FEGA, se asigna automáticamente la Q teórica de la certificación.

En este apartado también se adjunta y/o elabora el fichero MIC.

³ El Organismo Pagador procede a revisar la documentación y el fichero MIC, en caso de encontrar algún problema procede a su notificación y debe marcarlo como “No Válido” e incluir el motivo, la certificación volverá al estado “Recibido AG” para que proceda a los cambios.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***12. REINTEGRO O RECUPERACIÓN DE LA AYUDA**

El artículo 58 del *Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común*, que regula el periodo financiero 2014-2020, establece que los organismos pagadores deben adoptar las medidas necesarias para, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de pagos indebidos, realizar las recuperaciones de las sumas correspondientes, procediendo inmediatamente a su descuento de los gastos financiados por los Fondos Europeos Agrícolas (FEAGA y FEADER).

Por tanto, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Además en el supuesto de pago indebido, el perceptor quedará obligado a reembolsar el importe en su momento abonado, incrementado en los intereses correspondientes.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

- (a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.
- (b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.
- (c) En el supuesto de que las subvenciones otorgadas tengan por finalidad la realización de inversiones y se exija al beneficiario de la misma la obligación de mantener dicha inversión o la actividad objeto de subvención durante un

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

período determinado, se aplicará para graduar los posibles incumplimientos la siguiente fórmula: $R \text{ (reintegró)} = S \text{ (subvenciones)} \times [1 - (B/A)]$ [Donde $A = (365 \times a) + 3$, siendo a el «número total de años a los que se obliga» y B = al número de días transcurridos desde la notificación de la resolución de concesión hasta el incumplimiento de la obligación].

No obstante si B es menor que 365 la fórmula será: $R = S$

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el punto 4 de *Recuperación de pagos indebidos*, de la *Circular de Coordinación nº 22/2015 que regula el Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020*. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 54.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, al que se añadirán, en su caso, los intereses calculados del modo que a continuación se indica.

Los intereses se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la notificación de la orden de recuperación, que **no** podrá fijarse en **más de 60 días después de la orden de recuperación**, y la fecha de reembolso o deducción.

El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con el Derecho nacional, pero no podrá ser inferior al tipo de interés aplicable a la recuperación de importes en virtud de las disposiciones nacionales.

La obligación de reembolso no se aplicará si el pago es fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error. No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior sólo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de 12 meses a partir del pago. Por otro lado, en caso de aplicación del artículo 54.3 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el incumplimiento siempre se notificará al beneficiario para que tome las medidas oportunas y se subsane el mismo. Estos casos serán objeto de seguimiento cuando así lo determine la comunidad autónoma.

Las unidades gestoras del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, utilizarán la **aplicación informática Kronos**, creada especialmente por la Autoridad de Gestión para

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

certificar oficialmente gastos FEADER, para proceder también a recuperar los importes que por diversas circunstancias deban ser devueltos por los beneficiarios.

Tal y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, dicha aplicación contiene la **información contable** de los pagos efectuados extraída del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC), con un filtro específico de aquellas líneas del gasto ejecutado con cargo al FEADER.

De esta manera, la aplicación Kronos contiene todos los documentos contables generados en sus distintas fases, lo que permite la certificación de los pagos realizados por las unidades gestoras. En este sentido, la misma aplicación también permite la recuperación de los pagos indebidos ya certificados.

Los **reintegros** son documentos de pago con importe negativo, asociados a un documento de pago que ha sido certificado y representan un importe que debe ser devuelto por el beneficiario (lo cual puede ocurrir por varias razones como, por ejemplo, detección de irregularidades en los controles).

Para realizar un reintegro sobre un documento es necesario que el documento esté incluido en una certificación cerrada y que no haya sido ya reintegrado. El reintegro podrá realizarse en la aplicación, desde el documento de pago o desde la certificación. Se creará entonces un nuevo documento de pago, idéntico al inicial, pero con importe elegible en negativo.

A continuación la aplicación Kronos creará la ficha de deudas, con determinados campos en blanco que habrá que cumplimentar, relativos a los importes totales, pudiendo cargarse además en la propia aplicación, todos los documentos que sirvan de soporte al reintegro, que sean necesarios (resolución de reintegro, notificación de cierre, resolución de inicio de reintegro).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará:

- Con carácter general, desde el momento que venció el plazo para que el beneficiario presente la justificación referida al último pago de la subvención.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- En el caso de que se incumpla por los beneficiarios de la subvención el compromiso de mantenimiento de la actividad agraria durante los cinco años siguientes al último pago de la subvención, desde el vencimiento del referido plazo.

Asimismo y resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas”.

No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para el otorgamiento de la subvención sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de fallecimiento, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

13.1. ESQUEMA DE INDICADORES

Los indicadores son instrumentos con los que se evalúa el grado de consecución por medidas de los objetivos previstos. La valoración de las repercusiones - el grado en que un programa ha alcanzado los objetivos de la estrategia - se elabora a partir de las realizaciones y resultados de las medidas individuales.

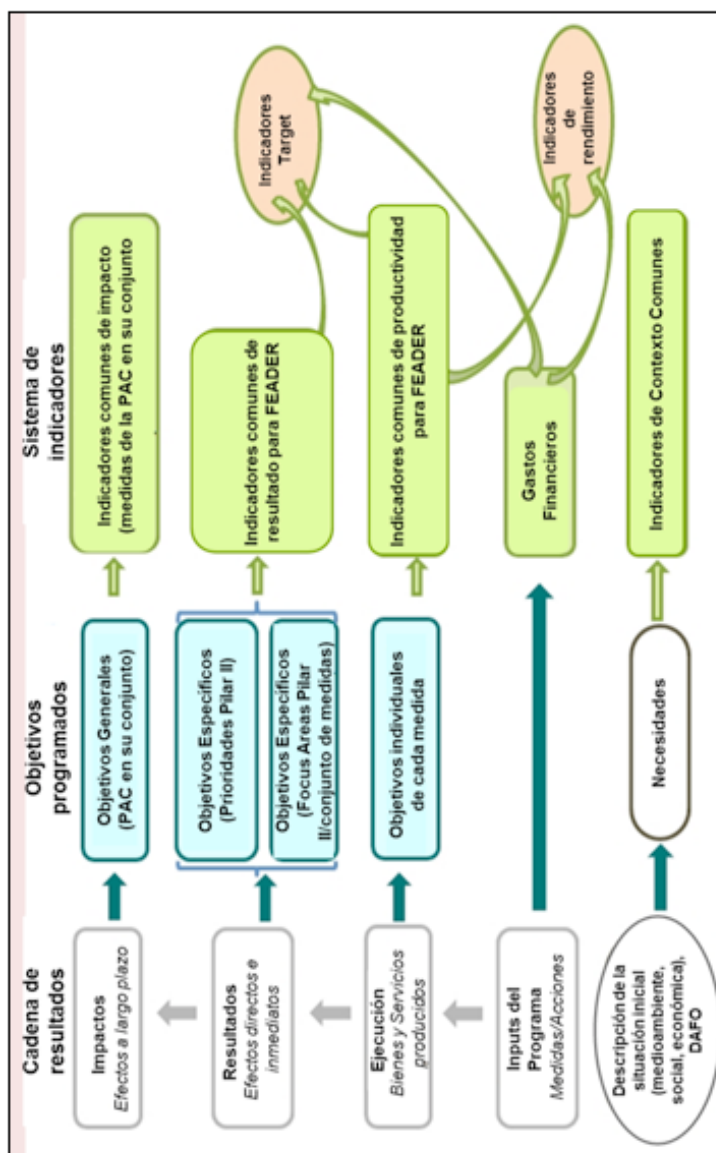
El planteamiento de la programación del FEADER sigue una serie de etapas que en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación del FEADER se traduce en cinco tipos de indicadores: un conjunto común de indicadores de contexto, resultados y productividad, los indicadores que deban utilizarse para el establecimiento de objetivos cuantificados en relación con los ámbitos de interés del desarrollo rural y una serie de indicadores predefinidos para el examen del rendimiento.

Esta información constituye la base de los informes anuales de ejecución, de los informes de evaluación, así como de la comunicación estratégica a escala nacional y la utilizarán los comités de seguimiento.

El presente manual detalla los datos que se han de recoger los gestores de las ayudas para completar los indicadores de productividad relacionados con la submedida 19.4., para que estos sean recopilados de manera sistematizada y sencilla. Estos datos deben ser enviados a la Autoridad de Gestión del FEADER en Canarias, que tiene el deber de transmitirlos posteriormente a la Autoridad de Gestión nacional, que por último los trasladará a la Comisión Europea, con el objetivo de permitir hacer un seguimiento constante de la ejecución y el efecto del Programa en el territorio.

Además, y sólo a título informativo puesto que corresponde su ejecución a otros actores del seguimiento del PDR de Canarias, se incluye información sobre las tablas a completar para el resto de indicadores, en muchos casos a partir de la información recibida de los gestores, para que el gestor esté informado.

Submedida 19.4.- Ayuda para los costes de explotación y animación



Fuente: Elaboración propia

Representación de la utilidad del sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los PDR.



*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***13.2. INDICADORES PRODUCTIVIDAD**

Los indicadores de productividad (financieros y de realización), aplicables a esta submedida, son los siguientes:

- **Gasto público total (O.1).**
- **Población objeto de los GAL (O.18).**
- **Número de GAL seleccionados (O.19).**
- **Número de proyectos LEADER soportados (O.20).**
- **Número y tipo de promotores de proyectos (O.22).**

De ellos, los indicadores 18, 19, 20 y 22 deben recogerse de manera global para la medida 19.

GASTO PÚBLICO TOTAL (O.1)

→ Definición del indicador:

Suma del Gasto FEADER y del Gasto nacional del programa asociado.

→ Unidad de medida:

Euros.

→ Fuente de datos:

Formularios de solicitud (para compromisos), solicitudes de pago o bases de datos de pagos del organismo pagador.

→ Frecuencia de registro de información:

Por cada solicitud aprobada para subvención.

→ Desgloses adicionales:

**Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación**

En la Tabla B2 debe considerarse el gasto público total, como el importe justificado en los pagos certificados por el FEGA, según sea destinado a:

Apoyo para costes de explotación de la EDLP.

Apoyo para costes de animación de la EDLP.

TABLA A: GASTOS COMPROMETIDOS (O.1).

MEDIDA	Gasto público total comprometido													TOTAL
	P2		P3		P4	P5					P6			
	2A	2B	3A	3B	4A 4B 4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	
19.4														

Casillas en amarillo: a rellenar por el gestor con la cantidad en Euros que corresponda al gasto comprometido.

De forma general para todas las tablas, las casillas azul claro son las posibles a rellenar en función de la medida/submedida de entre las cuales se resaltan en amarillo las correspondientes a la medida/submedida en cuestión; y las casillas azul intenso, el sumatorio del resto.

Los datos correspondientes a la Tabla A, han de ser enviados a la Comisión Europea dos veces al año, por lo que es importante que se vayan registrando por cada solicitud aprobada para subvención. La Autoridad de Gestión es la responsable de dicho envío, a más tardar el 31 de octubre y el 31 de enero, tal como se establece en el artículo 66.1 letra b) del *Reglamento (UE) nº 1305/2013*.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***POBLACIÓN OBJETO DE LOS GAL (O.18)****→ Definición del indicador:**

Población bajo la cobertura de los GAL.

→ Unidad de medida:

Número.

→ Fuente de datos:

Resolución.

→ Momento de registro de información:

En la resolución de selección de los GAL y las EDL.

NÚMERO DE GAL (O.19)**→ Definición del indicador:**

Número de GAL finalmente seleccionados para llevar a cabo las Estrategias de Desarrollo Local.

→ Unidad de medida:

Número.

→ Fuente de datos:

Resolución de la convocatoria.

→ Momento de registro de información:

En la resolución de selección de los GAL y las EDL.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***NÚMERO DE PROYECTOS LEADER SUBVENCIONADOS
(O.20)****→ Definición del indicador:**

Número de proyectos LEADER subvencionados. Para cada proyecto, los gestores de los GAL identificarán cuál es el objetivo principal (usando la lista de áreas focales, y asignarán el proyecto al área focal más relevante).

→ Unidad de medida:

Número.

→ Fuente de datos:

Expediente de gestión del proyecto.

→ Momento de registro de información:

En la certificación del pago por el FEGA.

→ Tablas a rellenar:

En la Tabla B2, se recoge el número de proyectos por área focal. Además, para el seguimiento de la contribución de los proyectos de LEADER a las áreas focales, se recogerá un indicador por proyecto. Dicho indicador depende del área focal principal al que contribuye, tal como se indica en la siguiente Tabla:



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

LEADER	LEADER Data items to monitor contributions to the main FA		
	Depending on the Predominant FA to which the LEADER project contributes, the following item is recorded (1 value per project)		
	FA recorded	Data item	Value (2014 - YEAR N CUMUL)
	1A	*	
	1B	Number of cooperation operations (non-Article 35(1c) of Reg. (EU) N° 1303/2013 operations)	
	1C	Number of participants trained	
	2A	Number of holdings/beneficiaries supported	
	2B	Number of holdings/beneficiaries supported	
	3A	Number of holdings supported or participating in supported schemes	
	3B		
	4A	Total area (agriculture) (ha)	
		Total area (forestry) (ha)	
	4B	Total area (agriculture) (ha)	
		Total area (forestry) (ha)	
	4C	Total area (agriculture) (ha)	
		Total area (forestry) (ha)	
	5A	Total area (ha)	
	5B	Total investment	
	5C	Total investment	
	5D	Total area	
		Number of LU	
	5E	Total area	
	6A	*	
	6B	Population benefiting from improved services/infrastructures	
	6C	Population benefiting from improved ICT services/infrastructures	

* Information collected by default for all LEADER projects (total public expenditure paid (LEADER data item 8) and jobs created (LEADER data item 13)).

NÚMERO Y TIPO DE PROMOTOR DE PROYECTOS (O.22)

→ Definición del indicador:

Número y tipo de promotor de proyectos.

→ Unidad de medida:

Número.

→ Fuente de datos:

Solicitud y expediente de gestión del proyecto.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***→ Momento de registro de información:**

En la certificación del pago por el FEGA.

→ Desgloses adicionales:

Tipo de promotor, en la Tabla B2, según las categorías indicadas a continuación:

ONG

GAL

Entidad pública

Pequeña y mediana empresa

Otros

Las tablas de datos de seguimiento B, C, D y E son enviadas en el correspondiente Informe Anual de Ejecución, que elabora anualmente la Autoridad de Gestión, según se indica en el artículo 60.1 letra g) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.



Submedida 19.4.- Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

TABLA B2: INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD REALIZADOS LEADER (ACUMULATIVA).

		Indicadores de productividad realizados (2014-Año "n" acumulativo)																		TOTAL
		P1			P2		P3		P4	P5					P6					
										5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C			
		1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	
L E A D E R	O. 19. Número de GAL seleccionados.																			
	O. 18. Población cubierta por el GAL.																			
	Número de GAL multifondos.																			
	O. 20. Número de proyectos (según AF predominante).																			
	O. 22. Tipo de promotor de proyecto (número)	ONG																		
		GAL																		
		Administración pública																		
		Pequeña y mediana empresa																		
		Otros																		
	O. 21. Número de proyectos de cooperación	Cooperación interterritorial																		
Cooperación transnacional																				
O. 23. Número único de GAL envuelto en proyectos de cooperación	Cooperación interterritorial																			
	Cooperación transnacional																			
O. 1. Gasto Público Total.	Ayuda para preparación de la EDLP.																			
	Kit de iniciación.																			
19.2. Ayuda para implementar operaciones conforme a la estrategia de DLP (según AF predominante).																				

Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

[illegible]

Casillas en amarillo: a rellenar por el gestor.



Submedida 19.4.- Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

TABLA B4: OPERACIONES PÚBLICAS TOTALES QUE TIENEN UNA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A OTRAS ÁREAS FOCALES (ACUMULATIVO)

Prioridad / Áreas focales	Público total – Año N acumulativo (áreas focales programadas).	Desglose P4: Público total- Año N acumulativo (público total para todas las operaciones de la P4 que contribuyen individualmente a cada una de las AF de la P4 - doble conteo)	Público total – Año N acumulativo (total de operaciones públicas que contribuyen a otras áreas focales).
P1			
P2	AF 2A		
	AF 2B		
P3	AF 3A		
	AF 3B		
P4	AF 4A		
	AF 4B		
	AF 4C		
	AF 5A		
	AF 5B		
P5	AF 5C		
	AF 5D		
	AF 5E		
P6	AF 6A		
	AF 6B		
	AF 6C		

 Celda calculada a partir de otras secciones.

Esta tabla debe rellenarse sólo en caso de que las operaciones públicas totales estén contribuyendo de manera adicional a otras áreas focales, además de las áreas focales relevantes que, en este caso, son la 6B. En ese caso, se rellenan las casillas azul claro correspondientes.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***13.3. INDICADORES DE OBJETIVOS Y OBJETIVOS**

Cada indicador de objetivo, también llamado indicador target, es calculado a partir de varios indicadores de productividad, recogidos a su vez de varias medidas. Para el caso de la presente submedida, los indicadores target correspondientes son, según se desprende del Plan de Indicadores, los siguientes, relacionados con el área focal 6B:

- **T21.** Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B).
- **T23.** Empleo creado en los proyectos financiados (Leader) (ámbito de interés 6B).

La Autoridad de Gestión es la encargada, anualmente, de recopilar información y rellenar la Tabla D, que se muestra a continuación.

Para el cálculo de los indicadores de objetivos, en ciertos casos, es necesario además considerar indicadores comunes de contexto (ICC). Para el caso que nos ocupa, es necesaria la consideración del indicador común de contexto *ICC1. Población*. Tales indicadores de contexto serán actualizados tres veces durante el período de programación (2017, 2019 y evaluación *ex post*) por la Autoridad de Gestión.

Asimismo comentar que, muchos de estos indicadores de contexto incorporan *indicadores de impacto* a la PAC.

Por otro lado, muchos indicadores target se corresponden con indicadores de resultado, existiendo incluso los denominados indicadores de resultado complementarios. Los indicadores de resultado son incluidos en los Informes Anuales de Ejecución ampliados de 2017 y 2019, y en la evaluación *ex post*. El equipo evaluador es el encargado de recopilar los insumos correspondientes para elaborar tales informes.

A continuación, se indica el **indicador de resultado** relacionado con la submedida 6.4, equivalente al target anterior, según el punto 2 del Anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014:

- **R22 (T21).** Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B).
- **R24 (T23).** Empleo creado en los proyectos financiados (LEADER) (ámbito de interés 6B).



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

TABLA D: PROGRESO HACIA LOS OBJETIVOS (TARGET).

TABLA D: Progreso hacia los objetivos (TARGET).					
Área Focal	OPERACIONES APROBADAS		INDICADORES TARGET ALCANZADOS		
	Indicador de productividad	Basado en operaciones aprobadas (2014-año N)	Indicadores de productividad (basados en realizados, a partir de las Tablas B)	Indicador target	Basado en indicadores target alcanzados*
P6 B				% de población rural cubierta por EDL.	
				Población rural beneficiaria de servicios/infraestructuras mejoradas (no doble conteo).	
				Puestos de trabajo creados en proyectos subvencionados (hombres).	
				Puestos de trabajo creados en proyectos subvencionados (mujeres).	

- dato que puede ser rellenado en Tabla D sólo cuando no están disponibles en Tablas B.

LEYENDA:	
	Datos generados a partir de las Tablas B.
	Datos a rellenar por la Autoridad de Gestión.

13.4. INDICADORES DEL MARCO DE RENDIMIENTO

El Marco de Rendimiento es una de las herramientas para lograr el resultado – orientación, de los Fondos EIE.

Los indicadores del Marco de Rendimiento son indicadores preestablecidos en el punto 5 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, y se corresponden con ciertos indicadores de productividad.

Tal como se ha comentado anteriormente, según el artículo 20 y siguientes del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento 215/2014, el PDR de Canarias

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

estableció una serie de hitos para 2018 y metas para 2023, respecto a cada prioridad (a cada una de las cuales contribuyen sendas Áreas Focales). La reserva de rendimiento se corresponde con el **6%** de los recursos asignados a cada prioridad. Tras el examen de rendimiento, evaluado en 2019 y 2025, y presentado a la Comisión a través de los correspondientes Informes Anuales de Ejecución, la reserva se destinará a las prioridades que hayan cumplido sus hitos y metas (como mínimo, el 85% de los mismos). Sin embargo, en caso de fracaso en el logro de tales hitos y metas, se procederá a la suspensión parcial o total del pago intermedio de las prioridades que no hayan alcanzado los hitos de 2018. Por otro lado, se procederá al levantamiento de la suspensión de pagos una vez adoptadas las medidas correctivas necesarias.

Los indicadores del Marco de Rendimiento relacionados con la prioridad 6 se definen en la tabla siguiente, donde se ha marcado en **negrita** los que corresponden a la submedida 19.4:

	Indicadores	Definición de los indicadores predefinidos del Marco de Rendimiento
Prioridad 6	Gasto público total P6 (EUR).	Sumatorio del gasto público total de todas las medidas de la prioridad 6.
	Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C).	Número de explotaciones subvencionadas por la medida 7 (6B) + Número de explotaciones subvencionadas por la submedida 7.3 (6C).
	Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B).	Población cubierta por GAL.

Por tanto, será necesario que los gestores tomen los datos anteriores, para poder posteriormente rellenar la TABLA F, correspondiente al Marco de Rendimiento.



Submedida 19.4.- Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

TABLA F: PROGRESO HACIA LOS INDICADORES DEL MARCO DE RENDIMIENTO

	INDICADORES	INDICADORES DEL MARCO DE RENDIMIENTO REALIZADOS - Año N -*	AJUSTE DE RECARGAS	TASA DE LOGRO CALCULADA - Año N -**	HITOS	OBJETIVOS (TARGETS) 2023
Prioridad 6	Gasto público total P6 (€).					
	Población cubierta por GAL.					

* dato generado a partir de Tablas B y D del Informe Anual de Ejecución.

** ratio calculado basándose en el establecimiento de objetivos (targets) en el PDR.

La tabla anterior está adaptada a partir de la tabla del Marco de Rendimiento completa, que será rellenada con el dato compilado de todas las medidas. El gestor no tiene que rellenar datos en esta tabla.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***13.5. PREGUNTAS DE EVALUACIÓN**

La **Autoridad de Gestión** informará cada año al Comité de Seguimiento sobre las actividades de evaluación continua mediante el **Informe Anual de Ejecución**, en el que se presentará la información clave sobre la ejecución del programa y sus prioridades en relación con los datos financieros, los indicadores comunes y específicos del programa y los valores previstos cuantificados, incluidos los cambios producidos en los indicadores de resultados (según el art. 50 del Reglamento (UE) nº 1303/2013). Además, incluirán información sobre los compromisos financieros y los gastos por cada medida, así como un resumen de las actividades desarrolladas en relación con el plan de evaluación (según el art. 75 del Reglamento (UE) nº 1305/2013). En el anexo VII del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, se establece la estructura y el contenido del informe anual de ejecución.

Además, los Informes Anuales de Ejecución **mejorados**, correspondientes a los años 2017 y 2019, así como el Informe de Evaluación Posterior, darán respuesta a las siguientes preguntas cualitativas acerca del avance del Programa respecto de las áreas de interés relacionadas:

- Área Focal 6B: ¿En qué medida las intervenciones del PDR han apoyado el desarrollo local en las zonas rurales?

Del mismo modo, tales informes mejorados y el Informe de Evaluación Posterior, darán respuesta a las siguientes preguntas relacionadas con otros aspectos del PDR de Canarias:

- ¿En qué medida las sinergias entre las prioridades y ámbitos de interés han mejorado la eficacia del PDR?
- ¿En qué medida la asistencia técnica ha contribuido a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el artículo 51, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013?

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- ¿En qué medida la RRN ha contribuido a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013? (si procede).

Finalmente, tanto el Informe Anual de Ejecución mejorado de 2019 como el Informe de Evaluación Posterior responderán a las siguientes preguntas de evaluación relacionadas con los objetivos a nivel de la Unión:

- ¿En qué medida el PDR ha contribuido a la consecución del objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de aumentar la tasa de empleo de la población de entre 20 y 64 años de edad como mínimo al 75%?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a la consecución del objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de invertir el 3% del PIB de la UE en investigación y desarrollo e innovación?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo, y a la consecución del objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 20% respecto a los niveles de 1990, o en un 30% si las condiciones son adecuadas, y de aumentar la cuota de energías renovables en el consumo energético final hasta el 20%, y de obtener un aumento del 20% de la eficiencia energética?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a alcanzar el objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de reducir el número de europeos que viven por debajo del umbral de pobreza nacional?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a la mejora del medio ambiente y a la realización del objetivo de la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad de detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios de los ecosistemas, y de restaurarlos?

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- ¿En qué medida ha contribuido el PDR al objetivo de la PAC de fomentar la competitividad de la agricultura?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR al objetivo de la PAC de garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y acción por el clima?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR al objetivo de la PAC de lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, incluyendo la creación y conservación del empleo?
- ¿En qué medida ha contribuido el PDR a fomentar la innovación?

14. COMPLEMENTARIEDAD

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, en su artículo 3, señala que el FEADER contribuirá a la estrategia Europa 2020 fomentando un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la PAC, la política de cohesión y la política pesquera común. Contribuirá al desarrollo en la Unión de un sector agrícola más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima, más resistente a los cambios climáticos, más competitivo y más innovador. También debe contribuir al desarrollo de los territorios rurales.

Complementariedad con los objetivos de la Política de Cohesión y el resto de Fondos EIE:

- Establecimiento de puntos de encuentro entre prioridades de desarrollo rural y objetivos temáticos del Reglamento (UE) nº 1303/2013:
 - **Prioridad 1:** relacionada con el Objetivo Temático 1 (OT1), que pretende potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, y que se

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

implementa a través del FEDER. También se relaciona el Área Focal 1A con el OT1. Finalmente, se han detectado puntos de encuentro entre el Área Focal 1C y el OT10, que tiene como objeto invertir en educación y formación profesional, y que se implementa a través del FEDER y el FSE.

- **Prioridades 2 y 3:** se dan puntos de encuentro con el OT3, destinado a mejorar la competitividad de las PYMEs, y que se implementa a través del FEDER.
- **Prioridades 4 y 5:** se dan puntos de encuentro con el FEDER, a través de los objetivos temáticos 4, 5 y 6, que pretende promover la adaptación al cambio climático, protección del medio ambiente y la eficiencia de los recursos, entre otros.
- **Prioridad 6:** sus actuaciones relacionadas deben coordinarse con las desarrolladas en relación con el OT2, en el ámbito del FEDER, y los OT8 y OT9, para FEDER y FSE, y en particular con las EDL.

Mención especial refieren las actuaciones relacionadas con la Red Natura 2000, a través del OT6, que deben coordinarse con las medidas del PDR 1.1, 1.2, 7.1, 7.5, 7.6, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6.

- Instrumentos para garantizar la implementación de los programas de forma coordinada y complementaria.
 - Planificación estratégica de los puntos de encuentro.
 - Integración en la elaboración de los regímenes de ayuda.
 - Uso de soluciones de gobernanza electrónica conjunta.
 - Seguimiento de las medidas LEADER.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Además, se han configurado estructuras de coordinación nacional y regional para garantizar dicha coordinación y complementariedad.

Complementariedad con la PAC:

El **primer pilar de la PAC** contribuye a través del apoyo a las rentas agrarias a mantener la población rural y frenar el abandono de tierras; objetivos que también persigue el Programa de Desarrollo Rural.

En este sentido, y según se extrae del PDR de Canarias, no existe riesgo de doble financiación en el caso de Canarias, al no ser de aplicación a las regiones ultraperiféricas los títulos III, IV y V del *Reglamento (UE) nº 1307/2013*, de pagos directos, incluyendo el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (“componente verde”).

Asimismo, en el ámbito del **segundo pilar de la PAC**, la observancia de normas mínimas medioambientales es condición necesaria para poder acogerse a diversas ayudas tales como las correspondientes a las inversiones en explotaciones agrarias, la instalación de jóvenes agricultores o la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios.

De esta forma, se continuará impulsado el establecimiento de sinergias e interacciones en los procedimientos de gestión y control entre los dos pilares de la PAC, preservándose las estructuras ya existentes, y en su caso, mejorando las debilidades detectadas hasta el momento en el proceso de coordinación.

En términos de complementariedad, y con relación a las medidas FEAGA para la regulación o apoyo de los mercados, siempre se velará porque los beneficiarios sólo reciban la ayuda correspondiente a una operación bajo un único sistema. Para ello, se llevarán a cabo controles administrativos cruzados con las bases de datos y gestores de las distintas medidas que se citan a continuación. En este sentido, se respetarán las normas específicas recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***POSEI:**

Para evitar la doble financiación, quedan excluidas del PDR las medidas contempladas por el POSEI (ayudas – por hectárea, tonelada o unidades - a la producción vegetal, a los productores de plátano y a la producción animal).

Complementariedad con la medida LEADER, con la medida de Cooperación y la medida de Renovación de servicios básicos y renovación de los pueblos en las zonas rurales:

La coordinación y coherencia de la ayuda a los Fondos EIE al desarrollo local se conseguirá coordinando la generación de capacidades y la selección, aprobación y financiación de las estrategias y los grupos de desarrollo rural.

Sin embargo, el PDR de Canarias, en principio, **no permite la financiación multifondo**, aunque establece la posibilidad de que esto se considere.

Complementariedad entre el Programa Nacional y el PDR de Canarias:

El PNDR 2014-2020 es complementario al PDR de Canarias 2014-2020, en aras de mejorar la eficiencia y el aprovechamiento de las economías de escala. Para ello, el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 recoge los criterios comunes a aplicar en los PDRs regionales, que también incorpora la delimitación de las acciones entre el Programa Nacional y los programas regionales.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***15. CRONOGRAMA DE GESTIÓN**

El siguiente cuadro sintetiza los plazos temporales aproximados para cada una de las fases del procedimiento de gestión:

FASES	PLAZO / MES *											
	1 ª	2 ª	3 ª	4 ª	5 ª	6 ª	7 ª	8 ª	9 ª	10 ª	11 ª	12 ª
Convocatoria abierta todo el año												→
Presentación de solicitudes y creación del expediente	→											
Revisión y Validación de solicitudes y documentación				→								
Requerimientos y Subsanación							→					
Resolución									→			

**Estos plazos son orientativos, considerando que la convocatoria está abierta todo el año, y los GAL pueden presentar sus solicitudes en cualquier momento del mismo.*

16. GLOSARIO DE TÉRMINOS**Autoridad de Gestión:**

Órgano o entidad responsable de la gestión y aplicación de cada programa de desarrollo rural.

Fuente: Art. 66 - *Reglamento (UE) nº 1305/2013*, Art. 2 d) *Real Decreto 1080/2014*.

Beneficiario:

Un organismo público o privado y, únicamente a efectos del Reglamento del FEADER y del Reglamento del FEMP, una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones; y, en el contexto de los regímenes de ayudas de Estado, como



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

se definen en el punto 13 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el organismo que recibe la ayuda; y en el contexto de los instrumentos financieros en virtud del título IV de la segunda parte del presente Reglamento, el organismo que ejecuta el instrumento financiero o, en su caso, el fondo de fondo.

Fuente: Art. 2.10 – Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Elementos de la explotación:

Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

Fuente: Art. 2 - Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.

Explotación agraria:

El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Fuente: Art. 2 - Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.

Gasto Público:

Toda contribución pública a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

la Unión relacionado con los Fondos EIE, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas u organismos de Derecho público, y a los efectos de determinar el porcentaje de cofinanciación de los programas o prioridades del FSE, puede incluir los recursos financieros aportados colectivamente por empresarios y trabajadores.

Fuente. Art. 2.15. Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Incidente medioambiental:

Un caso específico de contaminación o degradación de la calidad del medio ambiente que está relacionado con un suceso específico y tiene un alcance geográfico limitado. No se aplica este término a riesgos medioambientales generales que no estén ligados a un suceso específico, tales como el cambio climático o la contaminación atmosférica.

Fuente. Art. 2.1.j) Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Marco Estratégico Común ("MEC"):

El MEC establece unos principios rectores estratégicos para facilitar el proceso de programación y la coordinación sectorial y territorial de la intervención de la Unión con cargo a los Fondos EIE y con otros instrumentos y políticas europeos pertinentes en consonancia con las metas y los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, teniendo en cuenta los retos territoriales clave para distintos tipos de territorios.

Fuente. Art. 10 Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Medida:

Un conjunto de operaciones que contribuyen a una o más prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Fuente: Art. 1 c) - *Reglamento (EU) nº 1305/2013.*

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***Medio rural:**

El espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales menores definido por las administraciones competentes que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km².

Fuente: Art. 3 - *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.*

Municipio rural de pequeño tamaño:

El que posea una población residente inferior a los 5.000 habitantes y esté integrado en el medio rural.

Fuente: Art. 3 - *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.*

Objetivos temáticos:

A fin de contribuir a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como a las misiones específicas de los Fondos con arreglo a sus objetivos basados en el Tratado, incluida la cohesión económica, social y territorial, los Fondos EIE apoyarán los siguientes objetivos temáticos:

- potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas;
- mejorar la competitividad de las pyme, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP);
- favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores;
- promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos;

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

- conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos;
- promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales;
- promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral;
- promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación;
- invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente;
- mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública.

Fuente: Art. 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Operación:

Un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la autoridades de gestión del programa de que se trate, o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades; en el contexto de los instrumentos financieros, constituyen la operación las contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros y la subsiguiente ayuda financiera proporcionada por dichos instrumentos financieros.

Fuente: Art. 2.9 del *Reglamento (UE) nº 1303/2013*.

Pequeño agricultor:

El agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDEs) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Fuente: Art. 2 - *Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.*

Porcentaje de ayuda:

El porcentaje que representan las contribuciones públicas a una operación.

Fuente: Art. 2.1. d). Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Prioridad:

En la segunda y cuarta parte del Reglamento (UE) nº 1303/2013: el «eje prioritario» al que se refiere la tercera parte del Reglamento para el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión y la «prioridad de la Unión» a la que se refiere el Reglamento del FEMP y el Reglamento sobre el FEADER.

Fuente: Art. 2.8 – Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Programación:

Proceso de organización, toma de decisiones y asignación de recursos financieros en varias etapas, con la participación de los socios y de conformidad con el artículo 5, destinado a ejecutar, con carácter plurianual, la acción conjunta de la Unión y de los Estados miembros a fin de alcanzar los objetivos de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Fuente: Art. 2.5 – Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Renta de referencia:

Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Comunidad Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación*

Fuente: Art. 2 - *Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.*

Renta unitaria de trabajo:

El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

Fuente: Art. 2 - *Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.*

Sistema de seguimiento y evaluación:

Enfoque general desarrollado por la Comisión y los Estados miembros que define un limitado número de indicadores comunes relativos a la situación inicial y a la ejecución financiera, los rendimientos, los resultados y las repercusiones de los programas.

Este sistema de seguimiento y evaluación tendrá por objeto:

- demostrar los avances y logros de la política de desarrollo rural y analizar la repercusión, la eficacia, la eficiencia y la pertinencia de las intervenciones de la política de desarrollo rural;
- contribuir a orientar con mayor precisión las ayudas en el ámbito del desarrollo rural;
- apoyar un proceso de aprendizaje común en materia de seguimiento y evaluación.

Fuente: Art. 67 Reglamento (UE) nº 1305/2013.

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***Superficie Total:**

Está constituida por la superficie de todas las parcelas que integran la misma: la superficie propiedad del titular, la arrendada de otros para su explotación y la explotada con arreglo a otras formas de tenencia. Se excluyen las superficies propiedad del titular cedidas a terceras personas. Comprende la superficie agrícola utilizada y las otras tierras que, formando parte de la explotación, son improductivas o no susceptibles de aprovechamiento vegetal como baldíos, eras, caminos, aguas y superficie forestal.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Titular de la explotación:

La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Fuente: Art. 2 - *Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.*

Unidad de trabajo agrario:

El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

Fuente: Art. 2 - *Ley 19/1995 de 4 de Julio, sobre Modernización de las Explotaciones agrarias.*

*Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación***Zona rural:**

Ámbito de aplicación de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible regulado por esta Ley, de amplitud comarcal o subprovincial, delimitado y calificado por la Comunidad Autónoma competente.

Fuente: Art. 3 - *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.*

Zona del programa:

La zona geográfica a la que se aplica un programa específico o, en el caso de un programa que se aplica a más de una categoría de región, la zona geográfica que corresponde a cada categoría distinta de región.

Fuente: Art. 2.7 Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Se agradece a los usuarios de este manual, como una contribución para mejorar su contenido, remitir a la Autoridad de Gestión del PDR de Canarias (consultas@pdrcanarias.org) cualquier sugerencia o propuesta de mejora.



Submedida 19.4.- Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD

Gobierno de Canarias		Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE		Unión Europea Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural					
ANEXO: SOLICITUD PARA EL ABONO DE LOS COSTES DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN CON CARGO A LA MEDIDA 19.4 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS 2014-2020											
DATOS DE EL/LA SOLICITANTE											
Nombre del Grupo:								NIF:			
Teléfono fijo:				Teléfono Móvil:				Correo electrónico:			
LUGAR A EFECTO DE NOTIFICACIONES											
Domicilio:				Nº:		Portal:		Piso:		Puerta:	
Cód. Postal:		Provincia:		Municipio:							
DATOS DE EL/LA REPRESENTANTE LEGAL											
Nombre:				Apellido 1:		Apellido 2:					
NIF:		Nivel de representación:		General ☐		Procedimiento ☐		Expediente ☐			
SOLICITA se me abonen los costes de funcionamiento y animación establecidos en el convenio suscrito con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y los Grupos de Acción Local, para la aplicación de la medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020.											
DATOS Y/O DOCUMENTOS A APORTAR											
La presentación de la solicitud presupone, de conformidad con lo establecido en la cláusula _____ del convenio suscrito entre los Grupos de Acción Local y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, su autorización para obtener los datos allí referidos, que resulten necesarios para la tramitación de este procedimiento, salvo que usted expresamente manifieste su oposición a dicha consulta. En el supuesto de que quiera oponerse a la consulta, podrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifestar expresamente dicha oposición en la solicitud marcando en este supuesto la casilla que figura a continuación con la leyenda "No autorizo a la consulta", aportando en este caso los documentos referidos en las cláusulas antes mencionadas, y así como los de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, o en cualquier otra fase posterior del procedimiento. No autorizo la consulta											
DERECHO DE INFORMACIÓN AL SOLICITANTE											
Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Programa desarrollo rural de Canarias, cuya finalidad es la gestión de las subvenciones de dicho programa y podrán ser cedidos a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El responsable de los ficheros es la Viceconsejería de Sector Primario-Dirección General de Agricultura, con sede en Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edif. Usos Múltiples II - 4ª planta (en Tenerife) y Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, 22 Edif. Jinámar - 2ª planta (en Gran Canaria). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, sus datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 88 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. A este respecto, le asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) nº 45/2001, respectivamente. Si resultase beneficiario de estas subvenciones, sus datos se publicarán con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación nacionales y de la Unión, para salvaguardar los intereses financieros de esta.											
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA											



Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

DETALLE DE LOS COSTES PARA LOS QUE SE SOLICITA EL ABONO					
GASTOS DE PERSONAL (deberá indicar los datos de cada uno de los trabajadores contratados):					
Apellidos y nombre	NIF	Grupo de cotización S.S. (*)	Cantidad (horas)	Coste €/h (*)	Total
TOTAL GASTOS DE PERSONAL:					
COSTES INDIRECTOS (como máximo 15% del total anterior)					
TOTAL					
(*) Grupo de Cotización S.S. Desorpolón Coste unitario €/h					
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	19,89			
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	16,06			
3	Jefe Administrativos y de Taller	16,12			
5	Oficiales Administrativos	11,37			
7	Auxiliares Administrativos	8,72			
GASTOS DE DIFUSIÓN, ANIMACIÓN Y COMUNICACIÓN:					
Coste subvencionable		Precio unitario (€)	Cantidad	Total	
Página web de difusión y placa informativa		4.311,37			
Material de difusión (1000 dípticos y/o trípticos; 100 carteles DIN A1; 1 sistema roll up)		335,37			
Eventos (al menos dos)		135,20			
Campaña de publicidad en prensa escrita (de 30 días)		3.751,79			
Campaña de publicidad en Televisión (de 7 días)		2.520,00			
Campaña de publicidad en radio (de 7 días)		315,00			
TOTAL:					
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS GASTOS DE DIFUSIÓN, ANIMACIÓN Y COMUNICACIÓN:					

**Submedida 19.4.– Apoyo para los costes de funcionamiento y animación**

OTROS GASTOS:						
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	NIF EMISOR FACTURA	NOMBRE EMISOR FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE (Sin IGIC)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que no he realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con anterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio, salvo los gastos o inversiones realizadas a título de acopio de máquinas, aparatos o materiales de construcción, siempre que el montaje, instalación o incorporación "in situ" no hayan tenido lugar antes de la presentación de la solicitud o del levantamiento del acta de no inicio, así como los correspondientes a honorarios técnicos, estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias y obtención de permisos.

2. Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

COMUNICACIÓN:

1. Que si ☐ / no ☐ (marque lo que proceda) he recibido ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad. En caso afirmativo deberá relacionarlos:

AYUDAS O SUBVENCIONES, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD		
Fecha	Administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados	Importe

2. Que si ☐ / no ☐ (marque lo que proceda) he recibido ayuda de minimis durante el año actual ni durante los dos años anteriores. En caso afirmativo deberá relacionarlos:

Ayudas de minimis	Organismo	Año	Importe	% Inversión	Marco Legal

En _____ a _____ de _____ de 20__
El solicitante (o su representante)

Fdo.:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



ANEXO IV

RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA 19 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS FEADER 2014-2020

MEDIDA 1 ACCIONES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN

BASE JURÍDICA

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014

SUBMEDIDA 1.1 APOYO A LAS ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS

TIPOS DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Cursos y jornadas de formación necesarios para impulsar la investigación y modernización del sector agrario y forestal.
- Cursos y seminarios incluyendo entrenamientos, simulacros y prácticas destinados a los profesionales del sector forestal. Entre otras en las siguientes materias:
 - o Gestión forestal y gestión forestal sostenible (tratamientos selvícolas, etc.).
 - o Prevención y extinción de incendios (comunicación y manejo de información, etc.).
- Cursos de formación, capacitación y talleres referidos a conocimientos tecnológicos y económicos, en materia de plagas, cultivos herbáceos y cultivos leñosos; así como el manejo sostenible y la gestión técnico – económica de una explotación agrícola.
- Cursos destinados a la profesionalización del sector agrario y forestal, en especial al personal que trabaja en acciones de tratamientos selvícolas destinados a la mejora de las masas.
- Cursos y jornadas sobre conservación de especies silvestres en terrenos con actividad agropecuaria o silvícola.
- Cursos orientados a la formación en prácticas de gestión forestal sostenible, con el objetivo de favorecer la sostenibilidad de las empresas agrarias y del medio natural.
- Cursos de formación, entrenamientos y simulacros. Procesos formativos específicos e intercambio de experiencias de los diferentes gestores de la emergencia por incendios forestales.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



- Cursos y seminarios destinados a los profesionales del sector forestal, especialmente los implicados en la prevención y extinción de incendios forestales. Entre otras:
 - o Actuaciones de formación de personal en materia de incendios forestales.
 - o Cursos de formación, entrenamientos y simulacros. Procesos formativos específicos e intercambio de experiencias de los diferentes gestores de la emergencia por incendios forestales.
 - o Formación específica de técnicos de incendios forestales en técnicas de comunicación y manejo de información.
- Cursos y seminarios para la identificación, prevención y control de especies invasoras, así como la gestión e identificación de especies protegidas.
- Talleres, cursos, jornadas y programas de intercambio sobre planificación, gestión y manejo sostenible de ecosistemas.
- Cursos orientados a la mejora de las técnicas productivas, la modernización y adaptación de las explotaciones y empresas agroalimentarias a los nuevos retos competitivos.
- Cursos para la adquisición de competencias electrónicas relacionadas con la actividad agraria, la implantación de tecnologías de información y Comunicación, (TIC) así como el manejo de herramientas informáticas, redes, búsqueda de información...
- Realización de formación orientada a la diversificación hacia actividades no agrarias de la población de los territorios rurales. La formación estará relacionada con la implementación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y con la puesta en marcha y gestión de energías renovables (planta de biomasa, energía solar, térmica, etc.) cuyo fin será que los habitantes de las zonas rurales puedan beneficiarse de la instalación de este tipo de energías o tecnologías y sean ellos quienes puedan poner en marcha iniciativas empresariales.

Las actuaciones que guarden relación con el cambio climático y con la innovación serán ejecutadas por la Administración Pública.

TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad,



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

No obstante, la ayuda para gastos de personal se concederá sobre la base de baremos estándar de costes unitarios según lo establecido en el artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013.

Así mismo, las ayudas para costes indirectos se concederán según lo establecido en el artículo 68.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013, mediante financiación a tipo fijo, no pudiendo superar los mismos el 15% de los gastos de personal.

Queda expresamente prohibido subcontratar las actuaciones por segunda vez para garantizar su ejecución.

BENEFICIARIOS

Las actuaciones se realizarán por personas jurídicas, asociaciones agrarias sin ánimo de lucro, beneficiarios al amparo del artículo 35 del Reglamento 1305/2013, las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares y aquellas administraciones públicas competentes en la materia objeto de formación. Así como los Grupos de Acción Local.

Los potenciales beneficiarios para el apoyo de esta medida son las entidades u organismos (públicos o privados) que proporcionan la transferencia de conocimientos y/o acciones de información en beneficio de las personas que trabajan en el sector agrícola, alimentario y forestal, gestores de tierras, personal forestal y los actores económicos/PYMES que operan en las zonas rurales.

COSTES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos de organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información y gastos de los participantes en la acción formativa.

Los gastos elegibles que se abonarán al beneficiario podrán ser:

- Gastos de organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información.
- Los salarios de los empleados, profesorado, entidad o empresa relacionados directamente con la actuación.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- Los gastos de dirección y coordinación hasta un 20% del total de costes subvencionables del profesorado.
- Gastos de material didáctico fungible hasta un 20% de costes subvencionables, procurando que como norma general la documentación necesaria se reparta mediante tecnologías de información y comunicación (TIC).
- No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad.
- Gastos generales de promoción y comunicación (incluido personal propio de admón. y/o servicios auxiliares), alquiler de medios y/o locales y mantenimiento de los mismos hasta un 20% sobre otros costes subvencionables.
- Gastos de desplazamiento de los participantes en las visitas y demostraciones.
- El gasto relacionado con el lugar donde se realiza la acción.
- Los costes de los seguros de accidentes y responsabilidad civil, durante la realización de la actividad formativa.
- Gastos de los participantes, que no podrán superar lo establecido en la normativa del Gobierno de Canarias en relación a dietas de viaje, excepto los casos autorizados por la Autoridad de Gestión:
 - o Viajes (Billetes).
 - o Alojamiento.
 - o Dietas a través de un sistema de bonos. En relación con el sistema de bonos, debe establecerse:
 - o el plazo de validez del bono, que no podrá ser superior a un año;
 - o normas para la obtención de los bonos o equivalentes, en particular que estén vinculados a una medida específica;
 - o la definición de condiciones específicas en las que puedan reembolsarse los bonos al prestador de la formación u otras actividades de transferencia de conocimientos y de información.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Para ser elegible en esta medida el beneficiario deberá acreditar:

- La experiencia concreta en el ámbito de las materias a impartir.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



- La capacitación adecuada de su personal para efectuar la prestación de servicios de transferencia de conocimientos y ser formados regularmente para llevar a cabo la misma.
- Disponer de personal suficiente en relación con el alcance de la prestación de servicios de transferencia de conocimientos.
- Disponer de la infraestructura adecuada en tecnologías de información y comunicación (TIC).
- Presentar un Plan en el que se especifique:

o Relación de actividades de formación, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.

o Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de formación.

o Personal con que se cuenta para las actividades de formación de que se dispone y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.

o Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y prestación de los servicios, los costos de los participantes y los ingresos previstos.

La duración prevista de las actividades de formación (no reglada), que se estimará en horas, alcanzará como máximo, las de 600 horas (a 25 horas semanales), durante un periodo máximo de 6 meses.

IMPORTE Y PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN

Para el caso de que esta submedida se ejecute por parte de la Administración Pública, la intensidad de la ayuda será del 100%. En los supuestos restantes, alcanzará una intensidad del 75%.

SUBMEDIDA 1.2 - APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN

TIPOS DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Actividades enfocadas a la divulgación, información y publicación sobre aspectos forestales y medioambientales (energías renovables, agua, suelo, biodiversidad,...).



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



- Talleres, tutorías, actividades de demostración y acciones de información, programas de intercambio a corto plazo o visitas, todo ello en materia agraria, forestal y medioambiental.
 - Jornadas y cursos de difusión y el acceso a la información a través de publicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
 - Actividades enfocadas a la divulgación, información y publicación sobre los contenidos, desarrollo y resultados de los planes agrarios y forestales de Canarias.
 - Campañas de divulgación sobre normativa de carácter ambiental con incidencia en el sector agrícola y forestal.
 - Actividades enfocadas a la divulgación, información y publicación sobre actividades forestales y medioambientales que se desarrollan en el archipiélago canario, promovidas por las administraciones públicas.
 - Acciones de sensibilización, divulgación e información en materia de incendios forestales.
 - Orientadas al público en general y a colectivos afectados (población de caseríos en las zonas de alto riesgo de incendio forestales (ZARIS), cazadores, agricultores, campamentos...), utilizando campañas en medios de comunicación, folletos, carteles informativos, señalización sobre riesgo de incendios y reuniones, charlas y jornadas.
 - Divulgación y demostración sobre nuevas tecnologías en el campo forestal.
 - Actividades enfocadas al intercambio de conocimientos, información, experiencias en la planificación y gestión agraria, así como también la forestal.
 - Promoción de proyectos innovadores.
 - Tutorías, actividades de demostración y acciones de información de los trabajos artesanos y los mercados agrotradicionales.
 - Actuaciones relacionadas con el impulso de la marca Reserva de la Biosfera.
 - Actuaciones para el fomento de las razas autóctonas de Canarias.
 - Las actividades de demostración y las acciones de formación no podrán incluir actuaciones ejecutadas con cargo a la medida 16 de Cooperación.
- Las actuaciones que guarden relación con el cambio climático y con la innovación serán ejecutadas por la Administración Pública.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

No obstante, la ayuda para gastos de personal se concederá sobre la base de baremos estándar de costes unitarios según lo establecido en el artículo 67.1 letra b) del Reglamento (CE UE) 1303/2013.

Así mismo, las ayudas para costes indirectos se concederán según lo establecido en el artículo 68.1 letra b) del Reglamento (CE UE) 1303/2013, mediante financiación a tipo fijo, no pudiendo superar los mismos el 15% de los gastos de personal.

Queda expresamente prohibido subcontratar las actuaciones por segunda vez para garantizar su ejecución.

BENEFICIARIOS

Las actuaciones se realizarán por personas jurídicas, asociaciones agrarias sin ánimo de lucro, beneficiarios al amparo del artículo 35 del Reglamento 1305/2013, las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares y aquellas administraciones públicas competentes en la materia objeto de formación, que actuará mediante gestión directa, o a través de encomiendas de gestión a entidades públicas. Así como los Grupos de Acción Local.

Los potenciales beneficiarios para el apoyo de esta medida son las entidades u organismos (públicos o privados) que proporcionan la transferencia de conocimientos y/o acciones de información en beneficio de los que trabajan en el sector agrícola, alimentario y forestal, gestores de tierras, personal forestal actores económicos/PYMEs que operan en las zonas rurales. Las entidades organizadoras del intercambio de explotaciones también son potenciales beneficiarios en virtud de esta medida, ya que pueden ser las redes rurales y/o los proveedores de formación que deseen organizar los intercambios. Cabe señalar que sólo los agricultores pueden participar en los intercambios agrícolas.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



COSTES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos derivados de la organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información y los gastos de los participantes en la acción formativa.

En este sentido, los gastos elegibles que se abonarán al beneficiario, podrán ser:

- **Gastos de organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información:**

- o Los salarios de los empleados, profesorado, entidad o empresa relacionados directamente con la actuación.

- o Los gastos de viaje, que no podrán superar lo establecido en la normativa del Gobierno de Canarias con respecto a dietas de viaje, excepto los casos autorizados por la Autoridad de Gestión.

- o Los gastos de dirección y coordinación del profesorado.

- o Gastos de material didáctico fungible procurando que como norma general la documentación necesaria se reparta mediante tecnologías de información y comunicación (TIC).

- o No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad.

- o Gastos generales de promoción y comunicación (incluido personal propio de admón. y/o servicios auxiliares), alquiler de medios y/o locales y mantenimiento de los mismos.

- o El gasto relacionado con el lugar donde se realiza la acción.

- o Los gastos de inversión relevantes sólo para el proyecto de demostración.

- o Los costes de los seguros de accidentes y responsabilidad civil, durante la realización de la actividad formativa.

- **Gastos de los participantes**, que no podrán superar lo establecido en la normativa del Gobierno de Canarias en relación a dietas de viaje, excepto los casos autorizados por la Autoridad de Gestión:

- o Viajes.

- o Alojamiento.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



o Dietas a través de un sistema de bonos. En relación con el sistema de bonos, debe establecerse:

- a. el plazo de validez del bono, que no podrá ser superior a un año;
- b. normas para la obtención de los bonos o equivalentes, en particular que estén vinculados a una medida específica;
- c. la definición de condiciones específicas en las que puedan reembolsarse los bonos al prestador de la formación u otras actividades de transferencia de conocimientos y de información.

- **El gasto de sustitución del agricultor o de la agricultora.** Esto significa que cualquier persona idónea podrá sustituir al agricultor (titular de la explotación), cuando participe en una actividad formativa. No tiene que pertenecer a un organismo agrícola específico.

La inversión tiene que estar claramente vinculada a las actividades de demostración y siendo de aplicación el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Para ser elegible en esta medida el beneficiario deberá acreditar:

- La capacitación adecuada de su personal para efectuar la prestación de servicios de transferencia de conocimientos y ser formados regularmente para llevar a cabo la misma.
- Disponer de personal suficiente en relación con el alcance de la prestación de servicios de transferencia de conocimientos.
- Disponer de la infraestructura adecuada en tecnologías de información y comunicación (TIC).
- Presentar un Plan anual en el que se especifique:
 - o Relación de actividades de demostración e información, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
 - o En el caso de realización de testeos, ensayos experimentales y estudios con objeto de generar y transferir el conocimiento, relación de materias a investigar y ensayos, así como Comarcas Agrarias, fincas y granjas donde se realizará la experimentación, y los medios previstos para la difusión del conocimiento generado.
 - o Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de demostración e información.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



o Personal con que se cuenta para las actividades de demostración e información de que se dispone y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.

o Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y prestación de los servicios, los costos de los participantes y los ingresos previstos.

La duración prevista de las actividades de formación (no reglada), que se estimará en horas, alcanzará como máximo, las 600 horas (a 25 horas semanales), durante un periodo máximo de 6 meses.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

Para el caso de que esta submedida se ejecute por parte de la Administración Pública, la intensidad de la ayuda será del 100%. En los supuestos restantes, alcanzará una intensidad del 75%.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



MEDIDA 03: REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS (ART. 16)

BASE JURÍDICA

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014.

SUBMEDIDA 3.2. APOYO A LAS ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN REALIZADAS POR GRUPOS DE PRODUCTORES EN EL MERCADO INTERIOR

TIPOS DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

a. Descripción de la medida

La información y promoción de las producciones por parte de grupos de productores es necesario para dar a conocer los productos y mejorar su comercialización.

Mediante esta submedida se mejorará la información al consumidor sobre la existencia y las especificaciones de los programas de calidad y se aumentará la sensibilización de los consumidores sobre la disponibilidad de productos de alta calidad.

Con el apoyo a la información y promoción de los productos de calidad se consigue favorecer el conocimiento de los consumidores de las características diferenciadas de los productos elaborados conforme a programas de calidad de la Unión Europea o nacionales mediante campañas de información/promoción y, asimismo, el acceso al mercado de estos productos.

La ayuda en virtud de esta submedida abarcará también los costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



Europa invierte en las zonas rurales



mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Esta submedida incluirá las siguientes líneas de actuación:

- Fomento y promoción de la calidad agroalimentaria, incluida la producción ecológica.
- Edición de material divulgativo de los productos.
- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.
- Publicidad a través de medios de comunicación o en puntos de venta.
- Promoción del símbolo RUP para productos de calidad de las regiones ultraperiféricas.

Las actuaciones anteriores, que se benefician de la ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, tendrán que cumplir con lo reflejado en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, en virtud del cual se resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

Las ayudas previstas en la presente operación irán orientadas también, a sufragar gastos soportados por las entidades de gestión de figuras de calidad reconocidas derivadas de la realización de acciones de información y promoción de productos amparados por dichas figuras en el mercado interior

BENEFICIARIOS

Agrupación de agricultores, organizaciones, grupos de productores y asociaciones de agrupaciones de productores que lleven a cabo actividades de información y publicidad en el



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



mercado interior de los productos cubiertos por un régimen de calidad de los contemplados en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

COSTES SUBVENCIONABLES

En cuanto a los gastos subvencionables, serán los siguientes:

- Campañas y jornadas informativas.
- Estudios de mercado y de evaluación de impacto.
- Misiones comerciales directas e inversas en mercado interior.
- Auditorías de ejecución de la medida y gastos de las operaciones.
- Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias y congresos.
- Información y publicidad en medios de comunicación, revistas especializadas, guías de turismo, puntos de ventas, recetarios catálogos, libros, etc.
- Edición de material divulgativo de los productos.
- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.
- Portales web para promoción de productos.
- Divulgación de conocimientos científicos y técnicos sobre estos productos.
- Jornadas, seminarios, catas y degustaciones de productos.
- Costes de personal especializado que lleve a cabo las actividades.
- Material y medios necesarios para el desarrollo de las actividades.

Determinados gastos subvencionables deberán ser acordes con los precios de mercado de la zona.

No se concederá ninguna ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Toda la información y el material de promoción elaborados en el contexto de una actividad beneficiaria de ayuda ha de cumplir la legislación de la Unión y la legislación nacional aplicable en el Estado miembro en el que se realicen las actividades de información y



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



Europa invierte en las zonas rurales



promoción. Especial mención refieren las actividades de información y promoción desarrolladas en relación con vinos protegidos, vinos aromatizados protegidos y bebidas espirituosas protegidas, debiendo hacer referencia clara a los requisitos jurídicos y reglamentarios aplicables relacionados con el consumo responsable de dichas bebidas alcohólicas, referenciando además, los riesgos del consumo excesivo de alcohol.

Las actividades de información y promoción deberán llevarse a cabo en el mercado interior y en relación con los productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el artículo 16.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Sin embargo, las actividades no deben alentar a los consumidores a comprar un producto por su origen particular, excepto para los productos cubiertos por la Unión Europea, o de las indicaciones geográficas nacionales y de denominación de origen y vinos de calidad, o las bebidas espirituosas protegidas producidos en regiones determinadas. El origen de un producto puede, no obstante, ser indicado siempre que la indicación del origen sea incidental al mensaje principal. Las actividades relacionadas con la promoción de marcas comerciales no serán subvencionables. Sin embargo, las marcas de productos pueden ser visibles durante manifestaciones o degustación y el material de información y promoción proporcionado, así que la referencia de las marcas de productos está subordinada al mensaje principal.

La ayuda prevista en esta submedida debe cubrir exclusivamente los planes programados en virtud del art. 16.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2014. Sin embargo, si después de la publicación de la correspondiente convocatoria, ningún peticionario resulta beneficiario conforme a la Submedida 3.1, el programa de calidad en cuestión podría ser subvencionable en virtud de la Submedida 3.2. Los Regímenes de calidad elegibles deben referirse exclusivamente a productos agrícolas y alimenticios, y no agrícolas y/o su certificación ambiental.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

El apoyo a las actividades de información y promoción tendrá una intensidad del 70%.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



MEDIDA 04: INVERSIONES EN ACTIVOS FÍSICOS (ART. 17)

BASE JURÍDICA

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 17 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Considerando 15 y 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en el que se establece que las inversiones subvencionables por fondos FEADER deben ir precedidas de una evaluación ambiental del impacto previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.
- Apartado 5.1.8 y Medida 4 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

SUBMEDIDA 4.2. APOYO A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN/COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

TIPOS DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

a) Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura, y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados.

El objetivo prioritario de esta medida es que las empresas dedicadas o que pretendan dedicarse a la transformación y/o comercialización en los sectores agroalimentario y forestal, aumenten su competitividad y su eficiencia; siendo la iniciativa privada la que debe liderar y promover las diferentes iniciativas y proyectos. De forma más concreta, se persiguen los siguientes objetivos:

- Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.
- Impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

Estos objetivos se enclavan en la estrategia prioritaria de mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria y forestal, favoreciendo la creación de empleo y promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio.

Además, a la vez que hay que invertir en activos fijos materiales, es necesario desarrollar una cultura de apoyo a las inversiones de carácter inmaterial, es decir, hay que trasladar a las empresas la importancia y las ventajas de la inversión en intangibles.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Inversiones tangibles e intangibles dirigidas a ofrecer un valor añadido a los productos que mejoran sus posibilidades de comercialización.
- Inversiones tangibles e intangibles para la creación de nuevas empresas, ampliación de las existentes, o para contribuir a su permanencia con el consiguiente fomento del empleo,



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



creación de puestos de trabajo de calidad en las zonas rurales o el mantenimiento del existente.

- Inversiones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de transformación y comercialización en el contexto de cadenas de distribución cortas y de mercados locales.
- Inversiones para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos y tecnologías.
- Inversiones dirigidas a la elaboración de productos de calidad.
- Inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad y seguridad alimentaria.
- Inversiones dirigidas al ahorro energético o utilización de energías renovables. Únicamente se subvencionarán inversiones que apliquen directamente la producción de energía a los procesos, no para inyectar energía en la red, aunque esto suponga una disminución en los costes de producción.
- Inversiones dirigidas al ahorro de agua, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales.
- Inversiones en proyectos que introduzcan o refuercen el uso de herramienta o infraestructura TIC en el ámbito de esta submedida.

Las principales actuaciones son:

- La construcción, modernización y ampliación de las edificaciones de las industrias agrícolas (acondicionamiento interior y exterior, aislamiento, instalación eléctrica, instalación de fontanería, instalación frigorífica, instalación contra incendios y otras posibles operaciones no detalladas).
- La maquinaria y equipos nuevos para la manipulación, clasificación, envasado y transformación, almacenamiento, etiquetado para las industrias agrícolas.
- Cámaras frigoríficas.
- Equipos de tratamiento de agua.
- Equipos de laboratorio sin incluir material fungible.
- Equipos de limpieza de las instalaciones.
- Equipos informáticos y aplicaciones ligados a los procesos de gestión y control.
- Maquinaria móvil.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- Vehículos especiales de transporte, que se destinen a comercializar el producto obtenido por las distintas industrias agrícolas, siempre que se trate de una inversión complementaria a otras inversiones.
- Instalaciones de tratamiento de residuos y aguas residuales procedentes de los procesos industriales.
- Equipos y maquinaria propios de los procesos de la industria.
- Instalaciones de tratamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá mediante una concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

BENEFICIARIOS

Para este tipo de ayudas, podrán ser beneficiarios:

- Personas físicas, jurídicas, titulares de empresas que realicen la transformación, comercialización, o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la UE, exceptuados los de la pesca, que tengan actividad en el momento de la presentación de la solicitud, o que la inicien con el proyecto presentado con la solicitud.
- El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo.
- En el sector del plátano, sólo se subvencionarán las que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Plátano (OPP), conforme a los Reglamentos (UE) nº 404, 1308/2013 del Consejo, o miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- Para los productos mencionados en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007 (sector vinícola), los compromisos de inversión



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



aprobados desde el 1 de julio de 2014 se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español.

COSTES SUBVENCIONABLES

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- No se admite la compra de terrenos.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Las siguientes inversiones intangibles: la adquisición o desarrollo de programas informáticos y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Las actividades de procesamiento, incluyendo las que estén localizadas en suelos caracterizados por normativa urbanística que supongan estar en zona fuera de la rural, ya que contribuyen al desarrollo del ámbito rural en Canarias.

No se subvencionarán las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos de los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

- La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo I del TFUE.
- El beneficiario deberá ser titular del terreno o inmueble donde se realizarán las inversiones para las que se solicita subvención.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



- Esta medida incluirá actuaciones que en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos agrarios, priorizando los de origen local, tiendan a mejorar el rendimiento y/o desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y/o respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y/o la higiene y/o bienestar animal y/o mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y/o ambiental.
- Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:
 - o No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
 - o Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
- Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio de que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.
- Para los productos mencionados en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007 (sector vinícola), los compromisos de inversión aprobados desde el 1 de julio de 2014 se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.
- En el sector de frutas y hortalizas, se subvencionarán las inversiones promovidas por entidades que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), conforme a los Reglamentos (CE) nº 2200/96, 1182/2007, 1308/2013, del Consejo, o el Reglamento (UE) nº 543/2011 de Ejecución de la Comisión, o ser miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas o por entidades asociativas de productores agrarios.
- En el sector del plátano, sólo se subvencionarán las que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Plátano (OPP), conforme a los Reglamentos (UE) nº 404, 1308/2013, del Consejo, o miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- La ayuda no se concederá a las explotaciones o empresas en crisis en el sentido de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y la silvicultura y de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Artículo actual 51 del Reglamento (CE) nº 1974/2006).
- Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

Está submedida alcanzará una intensidad del 45%, pudiendo incrementarse en un 20% en los siguientes supuestos:

- Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación (AEI), tanto para las inversiones en el sector agrícola como para las inversiones en transformación/ comercialización/ desarrollo.
- En el sector agrícola, para:
 - o Jóvenes agricultores tal como se definen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, o que se hayan instalados en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda.
 - o Inversiones colectivas y los proyectos integrados, incluyendo los vinculados a la fusión de las organizaciones de productores.
 - o Zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo.
 - o Las inversiones vinculadas a las operaciones de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

SUBMEDIDA 4.4. APOYO A LAS INVERSIONES NO PRODUCTIVAS VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



a) Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados. Para ello las actuaciones individuales tanto privadas como públicas deberán obedecer a planes zonales adaptados a las condiciones de los agrosistemas locales con el fin a cumplir los objetivos agroambientales y climáticos.

Canarias, debido a sus especiales características ambientales y orográficas, y por haber sido lugar de paso entre continentes durante cinco siglos, ha conservado un enorme patrimonio natural ligado a la biodiversidad agraria.

La biodiversidad, conjuntamente con la variabilidad de las condiciones edafoclimáticas y la modelización que el agricultor ha realizado del paisaje agrario, ha favorecido la conformación de numerosos agrosistemas o sistemas agrarios singulares a mantener como parte del patrimonio natural canario mediante el apoyo a los agricultores.

Los agrosistemas están vinculados claramente a la vida rural de la población que durante siglos se ha dedicado al sector agrario. Por un lado gracias a su desarrollo se ha mantenido la actividad agrícola y ganadera de las medianías altas y, por otro lado, se ha contribuido a mantener un paisaje y una biodiversidad, favoreciendo la conservación de un entorno armónico con el ecosistema natural de la zona.

De manera general el policultivo predomina en las zonas de elevada pendiente, por lo que el mantenimiento del mismo tiene un efecto medioambiental positivo en cuanto a evitar la erosión y pérdida de suelos cultivables.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



En relación a las inversiones destinadas a la recuperación, adaptación y/o puesta a punto de explotaciones agropecuarias que promuevan los cultivos de cereales y legumbres en sectores del archipiélago adecuados para la recuperación del paisaje agrario y las poblaciones de aves esteparias y codorniz, se pretende evitar la pérdida de prácticas agropecuarias tradicionales beneficiosas para la conservación de la vida silvestre en emplazamientos donde aún se mantienen, si bien hoy en día en retroceso, derivado de la escasa o nula rentabilidad de las explotaciones, así como recuperar la actividad de prácticas agropecuarias beneficiosas para las poblaciones silvestres, en emplazamientos donde los terrenos cultivados han sufrido un abandono, mediante nueva inversión para la puesta a punto de las explotaciones.

En cuanto a las inversiones destinadas al establecimiento de vallados para la protección de ejemplares de especies silvestres amenazadas ubicadas en el medio rural, se pretende evitar la regresión de efectivos relativos a núcleos de poblaciones de especies amenazadas ubicadas en el medio rural, en aquellos sectores donde núcleos de poblaciones de plantas amenazadas, en estado crítico, sufren daños significativos por la acción del ganado suelto y/o conejos, así como compatibilizar la actividad agropecuaria con la mejora de las poblaciones silvestres.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Inversiones destinadas a la recuperación, adaptación y/o puesta a punto de explotaciones agropecuarias que promuevan los cultivos de cereales y legumbres en sectores del archipiélago adecuados para la recuperación del paisaje agrario y las poblaciones de aves esteparias y codorniz.
- Inversiones destinadas al establecimiento de vallados para la protección de ejemplares de especies silvestres amenazadas ubicadas en el medio rural.
- Inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima, tales como las relacionadas con el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el Programa.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



- Actuaciones necesarias para el seguimiento, incluido la obtención de información.
- Elaboración de programas, estrategias o planes para la restauración, prevención y mejora de los agrosistemas tradicionales canarios.
- Restauración de hábitats y paisajes de los agrosistemas tradicionales canarios.
- Infraestructura necesaria para permitir una adecuada gestión y conservación de los agrosistemas tradicionales canarios y la erosión.
- Actuaciones para proteger las aguas y el suelo de los agrosistemas tradicionales canarios.

TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

En cualquier caso, el apoyo podrá basarse en el uso de instrumentos financieros, en consonancia con lo previsto por el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y según se establezca en el Marco Nacional.

En el caso de las Consejerías del Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares, las actuaciones se desarrollarán a través de proyectos de inversión.

BENEFICIARIOS

En este caso, podrán beneficiarse de las ayudas:

- Agricultores o agrupaciones de agricultores (personas físicas o jurídicas), titulares forestales.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



- Consejerías del Gobierno de Canarias.
- Los Cabildos Insulares.
- Las Administraciones Públicas competentes en la materia.
- Entidades de custodia del territorio.
- Asociaciones relacionadas con la conservación de los espacios naturales.

COSTES SUBVENCIONABLES

Se podrán apoyar inversiones materiales e inmateriales no productivas (relacionadas con la consecución de los objetivos agroambientales y climáticos perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013), incluyendo el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, así como mejorar el carácter de utilidad pública de una zona Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

- Ser titular de una explotación agraria o forestal.
- Todas las actuaciones, tanto públicas como privadas, deberán obedecer a los planes zonales correspondientes, tanto en seguimiento de la estrategia agroambiental y climática como en el respeto a las características del agrosistema local.
- Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a
 - la autoridad competente.
- Se exigirá compromiso de que se solicitará asesoramiento, tanto para la puesta en marcha de las instalaciones de riego como para la mejora de la gestión del agua, la energía, en su caso, y la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de esta ayuda será del 100%



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



MEDIDA 06: DESARROLLO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y EMPRESARIALES (ART. 19)

BASE JURÍDICA

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 2 (n) y 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 2 y 5 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Medida 6 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

SUBMEDIDA 6.4. APOYO A LAS INVERSIONES EN CREACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS

TIPOS DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Esta submedida incluirá la siguiente operación:

- La creación de nuevas empresas en actividades no agrícolas, relacionadas con el desarrollo económico territorial.
- Las actividades que podrán recibir ayuda son:
- Inversiones en alojamiento rural, prestación de servicios de turismo, tiendas, restaurantes, oferta local y comida, turismo rural, catering, transporte, servicios de seguridad vial, servicios para las áreas protegidas, servicios de seguridad, servicios de jardines/gestión de parques, construcción, reconstrucción o creación de talleres, fábricas, producción de energía



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



renovable y las actividades vinculadas, y transformación y comercialización de Productos no incluidos en el Anexo I del TFUE:

- o La prestación de servicios sociales, incluyendo la construcción, reconstrucción y/o modernización de instalaciones y zonas para la realización de las actividades (cuidado de niños, cuidado de ancianos, cuidado de la salud, cuidado de personas con discapacidad, granjas escuela, etc.).
- o Prestación de servicios a todos los sectores económicos, como la agricultura y la silvicultura, o para la población rural.
- o El desarrollo de la artesanía y las actividades artesanales.
- o Las inversiones en actividades de ocio, recreativas y deportivas desarrolladas por empresas privadas.
- o Actividades de TIC, actividades y productos electrónicos basados en computadoras, comercio electrónico.

TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios privados se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

La subvención se aplicará sobre inversiones materiales e inmateriales, tal y como se define en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

BENEFICIARIOS

La ayuda se concederá a:

- Agricultores o miembros de la unidad familiar de una explotación que diversifiquen su actividad hacia actividades no agrícolas en zonas rurales.
- Microempresas y pequeñas empresas no agrícolas de las zonas rurales.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- Otras personas físicas de las zonas rurales.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los gastos elegibles serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

En su virtud, los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda se limitarán a los siguientes:

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos primeros puntos.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

La ayuda a inversiones en actividades no agrarias se podrá conceder si en el momento de presentar la solicitud reúnen los siguientes requisitos:

- Las inversiones se realizan dentro de la zona de aplicación de la EDLP
- Se presenta un plan empresarial de las inversiones en las actividades no agrarias donde se confirma su viabilidad.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La ayuda tendrá una intensidad del 50% del volumen total de la inversión, pudiendo incrementarse un 20% si el solicitante tiene, al presentar la solicitud, entre 18 años y 40 años de edad inclusive, o son operaciones al amparo del artículo 35 del Reglamento 1305/2013.

El importe máximo de la inversión subvencionable será de 50.000,00 euros, que no superará los 200.000,00 euros en tres años



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



Europa invierte en las zonas rurales



MEDIDA 07: SERVICIOS BÁSICOS Y RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN LAS ZONAS RURALES (ART. 20)

BASE JURÍDICA

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

SUBMEDIDA 7.2 APOYO A LAS INVERSIONES EN LA CREACIÓN, MEJORA O AMPLIACIÓN DE TODO TIPO DE PEQUEÑAS INFRAESTRUCTURAS, INCLUIDAS LAS INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES Y AHORRO DE ENERGÍA

TIPO DE OPERACIÓN

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Instalaciones e infraestructuras para la producción de energía renovable utilizando biomasa y otras fuentes de energías renovables.
- Pequeñas infraestructuras de mejora.

Esta submedida promoverá infraestructuras beneficiosas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

TIPO DE AYUDA

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



BENEFICIARIOS

Administraciones locales competentes en la actuación a desarrollar, Ayuntamientos, Cabildos, órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera y Consejerías del Gobierno de Canarias.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento del FEADER. Los tipos de ayuda serán los enumerados en el Artículo 67 del Reglamento Común para todos los Fondos Europeos, mientras que las reglas específicas de elegibilidad son las que se establecen en el Artículo 59.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Sólo pueden ser objeto de la ayuda las inversiones ubicadas en zonas rurales.

Algunas condiciones de elegibilidad para tipos específicos de operaciones son las siguientes:

- Se exigirá el cumplimiento de normas mínimas de eficiencia energética para las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable, que consuman o produzcan energía, cuando existan tales normas a nivel nacional, tales como el Real Decreto 413/2014 y equivalentes.
- Se podrán establecer limitaciones a la magnitud de las inversiones en energías renovables.
- Las actuaciones se han de realizar en terrenos de titularidad pública lo cual se verificará mediante certificación del Ayuntamiento o Cabildo Insular.
- Cuando sea preceptivo, y con el fin de que la actuación sea compatible con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles.

Submedida 7.4. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Puntos de información dirigidos a la población local.
- Servicios culturales y de ocio: bibliotecas, salas de estudio, publicaciones, webs, instalaciones servicios múltiples, instalaciones deportivas albergues, zonas de camping, etc.
- Infraestructuras para la realización de ferias agrícolas, ganaderas y artesanales, así como el fomento de las mismas y encuentros y eventos relacionados con la actividad agraria.
- Las inversiones de esta submedida deberán incluir información referente al cambio climático para los ciudadanos.

TIPO DE AYUDA

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

BENEFICIARIOS

Sólo tienen cabida en estas actuaciones beneficiarios públicos tales como:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



Administraciones locales competentes en la actuación a desarrollar, Ayuntamientos, Cabildos, órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera y Consejerías del Gobierno de Canarias.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento del FEADER. Los tipos de ayuda serán los enumerados en el Artículo 67 del Reglamento Común para todos los Fondos Europeos, mientras que las reglas específicas de elegibilidad son las que se establecen en el Artículo 59.

CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

Algunas condiciones de elegibilidad para tipos específicos de operaciones son las siguientes:

Las actuaciones se han de realizar en terrenos de titularidad pública lo cual se verificará mediante certificación del Ayuntamiento o Cabildo Insular.

Cuando sea preceptivo, y con el fin de que la actuación sea compatible con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles.

SUBMEDIDA 7.5. APOYO A LAS INVERSIONES PARA USO PÚBLICO EN INFRAESTRUCTURAS RECREATIVA, INFORMACIÓN TURÍSTICA E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA A PEQUEÑA ESCALA



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Canarias es un archipiélago totalmente orientado al turismo, de ahí lo importante que es para esta región.

Todas las inversiones que se engloban en esta submedida, tal y como establece el Reglamento (UE) nº 1305/2013, estarán destinadas al uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructura turística a pequeña escala.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Actuaciones de inversión en la construcción y mantenimiento de infraestructuras recreativas: Áreas recreativas, zonas de acampada, albergues, refugios, miradores y otras similares.
- Actuaciones en infraestructuras de vigilancia, tales como puestos de observación, postes de comunicación, cámaras, etc., incluidos los gastos regulares de mantenimiento y personal de vigilancia.
- Rehabilitación de inmuebles de titularidad pública con valor patrimonial desde el punto de vista histórico-artístico y su adecuación para su utilización por la ciudadanía en actividades formativas y de ocio.
- Actuaciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas en edificaciones históricas o singulares.
- Construcción, rehabilitación, señalización de senderos, miradores, itinerarios paisajísticos u otras infraestructuras (p.e. paneles informativos) enclavadas en áreas de interés natural o paisajístico.
- Rehabilitación y señalización de caminos reales y rutas tradicionales que estén en desuso.
- Infraestructuras para la realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad forestal y de uso público, los trabajos artesanos, repostería o el mercado agrotradicional.
- Construcción, dotación y mantenimiento, incluida la gestión, de infraestructuras de educación ambiental, aulas de la naturaleza, centros de visitantes, centros de interpretación y similares. Con especial atención a los centros de los Parques Nacionales.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- Inversiones en infraestructuras y equipamiento de uso público, incluyendo los gastos relacionados relativos a honorarios de técnicos y consultores y adquisición de derechos y licencia de naturaleza intelectual (software, royalties, etc.).
- Inversiones en infraestructuras de pequeña escala vinculadas al turismo, incluyendo los gastos relacionados relativos a: honorarios de técnicos y consultores, adquisición de derechos y licencia.
- Realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad forestal y de uso público.
- Acciones tendentes a la reactivación de la economía local, incidiendo principalmente en la puesta en valor del sector primario, la comercialización y el marketing responsable.
- Fomento de las marcas de las Reservas de la Biosfera como factores claves en la diferenciación y promoción de la calidad de los productos, bienes y servicios elaborados y/o producidos en el territorio canario.
- Infraestructuras dirigidas a la protección y mejora del medio ambiente rural tales como miradores, centros de interpretación de la naturaleza, senderos, así como medios de difusión de los mismos.
- Las inversiones de esta submedida deberán incluir información referente al cambio climático para los ciudadanos.

TIPO DE AYUDA

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



BENEFICIARIOS

Administraciones locales competentes en la actuación a desarrollar, Ayuntamientos, Cabildos, órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera y Consejerías del Gobierno de Canarias.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento del FEADER. Los tipos de ayuda serán los enumerados en el Artículo 67 del Reglamento Común para todos los Fondos Europeos, mientras que las reglas específicas de elegibilidad son las que se establecen en el Artículo 59.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Algunas condiciones de elegibilidad para tipos específicos de operaciones son las siguientes:

- Infraestructuras recogidas dentro de la Planificación establecida.
- Las actuaciones se han de realizar en terrenos de titularidad pública lo cual se verificará mediante certificación del Ayuntamiento o Cabildo Insular.

Cuando sea preceptivo, y con el fin de que la actuación sea compatible con los objetivos de conservación de

los planes de gestión de Natura 2000, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



MEDIDA 08: INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES (ART. 21 A 26)

BASE JURÍDICA

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 21, 24, 25 y 26 y considerando 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Medida 8 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- Artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

SUBMEDIDA 8.6 - AYUDA PARA LAS INVERSIONES EN TECNOLOGÍAS FORESTALES Y EN LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Las ayudas previstas estarán destinadas a la mejora del potencial forestal o la transformación y comercialización de productos forestales para aumentar su valor.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

Operaciones cuyo principal beneficiario son las empresas y propietarios:

- Facilitar el uso de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), estimulando el acceso a mercados mayoristas de materias primas y la venta de productos elabora-



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



dos a los consumidores y el apoyo a la implantación de sistemas informáticos de gestión que faciliten el control y funcionamiento de las empresas.

- Apoyo a la comercialización de productos forestales obtenidos mediante "buenas prácticas".
 - Inversiones materiales e inmateriales dirigidas a mejorar la dimensión de las empresas para facilitar el acceso a mercados más amplios, mejorar la rentabilidad y contribuir a su permanencia.
 - Operaciones cuyo principal beneficiario es el Cabildo Insular:
 - Inversiones materiales, incluida la maquinaria, vinculadas a las fases de los tratamientos selvícolas y aprovechamientos forestales.
 - Operaciones cuyo beneficiario puede ser el Cabildo Insular o las empresas y propietarios:
 - Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías y para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos tecnológicos.
 - Apoyar las inversiones para la implantación de sistemas de certificación forestal (excluyéndose los gastos administrativos para obtener la certificación).
 - Apoyar las inversiones dirigidas a la búsqueda de nuevos productos y la elaboración de productos de calidad.
 - Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad de los productos forestales.
 - Inversiones materiales e inmateriales destinadas al uso energético de la biomasa forestal.
 - Inversiones en prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos.
- No serán subvencionables los gastos de explotación, los costes de mantenimiento, ni la regeneración de los bosques.

TIPO DE AYUDA

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



BENEFICIARIOS

- Cabildos Insulares con competencia en la actuación a desarrollar.
- Empresas relacionadas con el sector forestal y titulares de bosques públicos o privados.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo al FEADER.

- Planes, estudios y redacción de proyectos (vinculados a su ejecución) de actuaciones y obras incluyendo para estas últimas la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.
- La construcción (incluidos los accesos) y la dotación de infraestructuras.
- La adquisición de equipamiento y herramientas y maquinaria.
- Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se efectuarán en el nivel de explotación forestal y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos. No son subvencionables los gastos de explotación, los costes de mantenimiento ni la regeneración de los bosques.
- Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

En aras de asegurar que el apoyo otorgado mediante esta submedida es efectivo y aumenta realmente el valor económico de los bosques que se subvencionen, los beneficiarios deben presentar un documento que recoja información adecuada sobre el valor esperado de los montes, tanto antes, como después de llevar a cabo dicha actuación.

Para asegurar el carácter pre-industrial de las operaciones de transformación requerido por el artículo 26.3 del Reglamento (UE) 1305/2013, se define un límite de procesamiento de madera en rollo de 10.000 m3 por año como máximo.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



MEDIDA 16: COOPERACIÓN (ART. 35)

BASE JURÍDICA

- Artículos 35, 55, 56 y 57 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 11, apartados 1; 2, letra b); 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la
- Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Medida 16 del Marco Nacional de Desarrollo Rural

SUBMEDIDA 16.1. APOYO PARA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA EIP EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS

16.2 - APOYO PARA PROYECTOS PILOTO Y PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Esta submedida tiene como objetivo apoyar la cooperación entre agentes de los sectores agrario, alimentario y forestal en materia de innovación. Para ello, se impulsará la creación de *grupos operativos* de la Agencia

Europea de la Innovación (AEI), según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y planteamientos de cooperación entre diversos agentes de la Unión de los sec-



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



tores antes mencionados, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural.

Igualmente, se impulsará el funcionamiento de los Grupos Operativos mediante el desarrollo de proyectos que cumplan con los requisitos de la AEI, así como proyectos de innovación desarrollados fuera del ámbito de la Agencia, por dos o más entidades.

Los **grupos operativos** serán creados por las partes interesadas en resolver una determinada problemática, o en aprovechar una oportunidad concreta. Entre las partes interesadas se encuentran: los agricultores, los investigadores, los asesores y las empresas del sector agroalimentario, que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI. Los grupos operativos desarrollarán las siguientes tareas:

Operación “Creación del grupo operativo”:

- Elaboración de un plan que contenga:
 - o Un análisis de la problemática, necesidad o reto que se quiere afrontar por parte del grupo.
 - o Una descripción concreta del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
 - o Una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
- Establecimiento de procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.
- Dentro de los grupos operativos, se incluye (de manera opcional) la figura del **agente de innovación**. Este puede ser una persona física o jurídica, estando entre sus funciones:
 - o Refinar la idea inicial planteada por el promotor del grupo operativo.
 - o Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo.
 - o Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes.
 - o Buscar posibles fuentes de financiación.
 - o Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso.
 - o Preparar propuesta de proyecto.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



Operación "Funcionamiento del grupo operativo":

- Al realizar el proyecto AEI:
 - o Tomarán decisiones sobre la elaboración y realización de actividades innovadoras.
 - o Realizarán actividades innovadoras.
 - Los grupos operativos divulgarán los resultados de su proyecto, en particular a través de la red de la AEI y la Red Rural Regional, Nacional o Europea.
 - Dentro de los grupos operativos, se incluye (de manera opcional) la figura del agente de innovación. Este puede ser una persona física o jurídica, estando entre sus funciones:
 - o Coordinar la puesta en marcha y el progreso del proyecto.
 - o Comunicar los resultados del proyecto.
 - o Buscar vínculos con otros grupos operativos para cooperar e intercambiar información.
- El proyecto planteado por el grupo operativo debe enmarcarse dentro de los objetivos de la AEI. La AEI ha seleccionado varios ámbitos como prioritarios para el desarrollo de proyectos AEI, sin prejuzgar el contenido de los proyectos en el terreno:
- Aumento de la productividad agrícola, de la producción y de la eficiencia de los recursos.
 - Innovación al servicio de la bioeconomía.
 - Biodiversidad, servicios prestados por los ecosistemas y funcionalidad del suelo, incluyendo estrategias innovadoras de adaptación al cambio climático.
 - Productos y servicios innovadores para la cadena de suministro integrada.
 - Calidad y seguridad alimentaria y estilos de vida sanos.
- Se subvencionarán también los proyectos y actividades de cooperación en las siguientes áreas:
- Puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico.
 - Desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, alimentario y forestal.
 - Desarrollo de tecnología en materia de energías renovables y tratamientos de agua.
 - Actividades de cooperación vinculadas a proyectos prácticos, en el sector agrícola, alimentario y forestal.
 - Prueba / validación de una tecnología o proceso.
 - Cambio Climático.
 - Introducción o refuerzo del uso de herramientas o infraestructuras TIC en el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Todas las operaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado

BENEFICIARIOS

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades de los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Podrán beneficiarse de las ayudas para la implementación de la AEI de agricultura productiva y sostenible, los grupos operativos que sean seleccionados por la autoridad competente y los que cumplan con los requisitos establecidos.

Se considerará como grupo operativo, al grupo de personas físicas o jurídicas idóneas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI, con la finalidad de desarrollar el proyecto necesario a tal fin. Los grupos serán creados por las partes interesadas, entre ellas los agricultores, los investigadores, los asesores y las empresas del sector agroalimentario, que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



Podrán ser beneficiarios de esta submedida los agentes de la Unión Europea de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los siguientes costes relativos a la creación y funcionamiento de los grupos operativos, así como los relativos al desarrollo de los proyectos, serán susceptibles de optar a la ayuda concedida por esta submedida, según lo dispuesto en el artículo 35 apartado 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

Costes relativos a la creación del Grupo Operativo:

- Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo o un proyecto que vaya a ser desarrollado por un grupo operativo de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, definido en el artículo 56 Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Costes de organización de cursos de formación y redes entre los miembros.
- Costes derivados de asistencias técnicas.
- Gastos asociados a reuniones.
- Costes de actividades de animación para la captación de nuevos miembros.
- Gastos derivados de estudios previos a la redacción del propio proyecto.
- Gastos derivados de la redacción del proyecto.
- Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.

Costes relativos al funcionamiento del Grupo Operativo y al desarrollo del proyecto AEI:

- Costes derivados de asistencias técnicas.
- Gastos asociados a reuniones.
- Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



- Los costes de actividades de difusión y comunicación.
- Gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- Los costes derivados del seguimiento y evaluación del proyecto.
- En caso necesario, los costes derivados del alquiler de locales, mobiliario, equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del proyecto.
- En caso estrictamente necesario, costes motivados por la adhesión a asociaciones relacionadas con el ámbito de aplicación del proyecto.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

En el diseño de las convocatorias para la selección de grupos operativos con el fin de financiar su creación y funcionamiento, así como en el diseño de convocatorias para la selección de proyectos, se tendrán en

cuenta, al menos, los siguientes aspectos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la AEI, según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

Creación del grupo operativo:

- El grupo operativo estará compuesto por, al menos, dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan claras dependencias entre sí.
- El grupo operativo deberá presentar documentación vinculante en la que se establezca claramente los objetivos del grupo y el papel de cada uno de sus miembros dentro de dicho grupo.
- El grupo operativo deberá establecer y documentar procedimientos internos de trabajo.

Funcionamiento del grupo operativo:

- El grupo operativo deberá presentar una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
- El grupo operativo deberá presentar una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
- El proyecto deberá contener acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



- Los acuerdos sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.

Difusión de los resultados del proyecto de la AEI:

- Los resultados del proyecto subvencionado **deben** difundirse a través de la red de la AEI, de forma tal que lo que se comunica debe ser material suficiente para uso potencial por los demás.
- Los resultados del proyecto deben difundirse lo más pronto posible después de la finalización del proyecto. En cualquier caso, el pago final de apoyo no se pagará hasta que el beneficiario haya cumplido todas sus obligaciones de difusión.
- La obligación de difundir los resultados no excluye, de modo absoluto, una solicitud de derechos de propiedad intelectual que surjan del proyecto subvencionado. Sin embargo, el énfasis de la medida se encuentra en la creación de conocimiento a disposición de todos.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de la ayuda será del 100% del volumen total de los gastos acreditados tanto para la creación, como para el funcionamiento de los grupos operativos, así como para los proyectos.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias y en ningún caso excederá de siete años, ni del plazo de ejecución de este PDR.

La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión Europea distintos del FEADER en el mismo territorio, impidiendo la compensación excesiva como consecuencia de la combinación con otros instrumentos de ayuda.

Cuando el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



SUBMEDIDA 16.3 - (OTROS) COOPERACIÓN ENTRE PEQUEÑOS OPERADORES PARA ORGANIZAR PROCESOS DE TRABAJO CONJUNTO Y COMPARTIR INSTALACIONES Y RECURSOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO / LA COMERCIALIZACIÓN DEL TURISMO

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Esta submedida persigue fomentar la cooperación entre pequeños operadores que actúan en zonas rurales, con el fin de organizar procesos de trabajo conjunto, compartiendo instalaciones y recursos para desarrollar y comercializar nuevos productos turísticos en el medio rural. Se incluirán las siguientes operaciones:

- Proyectos que apoyen a los pequeños operadores en las zonas rurales a encontrar economías de escala que les permita reducir costes y poder acceder a mercados a los que no pueden acceder cuando actúan solos.
- Operaciones que potencien actuaciones entre pequeños operadores que impliquen la colaboración conjunta para organizar procedimientos de trabajo y compartir recursos, al objeto de optimizar el desarrollo y/o la comercialización de productos de las zonas rurales.
- Proyectos destinados a resolver los problemas de volumen de la oferta existente con miras a satisfacer la demanda interna del sector turístico.
- Proyectos que fomenten la cooperación entre pequeños agentes del turismo rural con intereses comunes para optimizar recursos y ofrecer un mejor servicio al cliente.
- Proyectos que potencien el uso de las TIC para dar a conocer al turista en el punto de origen la oferta agroalimentaria canaria, así como sus bondades y singularidades.
- Proyectos para potenciar la cooperación en el sector primario y su acercamiento al sector secundario, con el fin de ampliar la oferta de productos agroalimentarios canarios que puedan ser posteriormente ofrecidos al sector turístico.
- La creación de nuevos productos turísticos o el desarrollo de los existentes ligados a productos del sector primario: rutas del vino, molinos de gofio, plátanos, industrias transformadoras, etc.
- Proyectos que fomenten actuaciones relacionadas con el turismo sostenible, y orientadas al cuidado del medio ambiente.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Todas las operaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento

BENEFICIARIOS

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades de los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Los beneficiarios de la submedida pueden ser los agentes de la Unión Europea de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los siguientes costes relativos a las formas de cooperación, podrán optar a ayuda en virtud de esta medida:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.
- Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo. Las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros.
- Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.
- Los costes de actividades de comunicación y difusión.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

En el diseño de las convocatorias para la selección de proyectos, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos relativos al contenido de los proyectos:

- Una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
- Una descripción de los resultados previstos.
- Acuerdos sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.
- Acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de la ayuda será del 100% acreditado.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias y en ningún caso excederá de siete años, ni del plazo de ejecución de este PDR.

La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión Europea distintos del FEADER en el mismo territorio, impidiendo la compensación excesiva como consecuencia de la combinación con otros instrumentos de ayuda.

Cuando el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



SUBMEDIDA 16.4 - APOYO PARA LA COOPERACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL ENTRE LOS AGENTES DE LA CADENA DE SUMINISTRO PARA LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE CADENAS DE DISTRIBUCIÓN CORTAS Y MERCADOS LOCALES Y PARA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN EN UN CONTEXTO LOCAL RELACIONADO CON EL DESARROLLO DE CADENAS DE DISTRIBUCIÓN CORTAS Y MERCADOS LOCALES

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

A través de esta submedida se apoyará la cooperación (horizontal y vertical) entre agentes de la cadena de suministro. Los objetivos de esta submedida son: la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y el apoyo a actividades de promoción en un contexto local que esté relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales. Las operaciones que se incluyen en este apartado son:

- Actuaciones en materia de comunicación orientadas a que los clientes potenciales tomen consciencia de la existencia de las cadenas de distribución cortas de suministro o mercados locales respetuosos con el medio ambiente o reductores de la huella de carbono, considerando tanto los ya operativos como los que se puedan crear, así como las ventajas de comprar a través de estas rutas.
- Fomento de mercados locales como punto de venta de los agricultores y/o fomento de los puntos de venta de cooperativas agrarias, en colaboración con ONGs u otras entidades.
- Actuaciones que apuesten por la diferenciación y la introducción de los productos elaborados en Canarias en el mercado turístico, manteniendo la identidad y competitividad de la producción canaria.

Todas las operaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



Europa invierte en las zonas rurales



TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.

BENEFICIARIOS

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades de los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Los beneficiarios de la submedida pueden ser los agentes de la Unión Europea de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales. En este contexto, cabe señalar que los beneficiarios de esta medida deberán participar activamente en la actuación de cooperación para la que se solicita la ayuda.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los siguientes costes, relativos a las formas de cooperación, podrán optar a ayuda en virtud de esta medida:

- Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo. Las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros.
- Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.
- Los costes de actividades de promoción.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

En el diseño de las convocatorias para la selección de proyectos, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos relativos al contenido de los proyectos:

- Una descripción del proyecto que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
- Acuerdos sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.

Las características de las cadenas de distribución cortas y mercados locales deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1 y apartado 2 letra b) de Cooperación del Reglamento Delegado (UE) 807/2014. En este contexto, debido a la fragmentación del territorio y a la distribución poblacional de Canarias, se considerarán cadenas de distribución cortas las que se realicen dentro de cada isla o entre islas, siempre y cuando no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor. Se considera mercado local todo aquel en que no intervenga ningún intermediario entre el productor y el consumidor, y tanto en el ámbito municipal como en el insular.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de la ayuda será del 100% acreditado.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias y en ningún caso excederá de siete años, ni del plazo de ejecución de este PDR.

La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión Europea distintos del FEADER en el mismo territorio, impidiendo la



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



compensación excesiva como consecuencia de la combinación con otros instrumentos de ayuda.

Cuando el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.

SUBMEDIDA 16.5 - APOYO PARA ACCIONES CONJUNTAS REALIZADAS CON VISTAS A LA MITIGACIÓN O LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA ENFOQUES CONJUNTOS CON RESPECTO A PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES Y PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES EN CURSO

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Esta submedida tiene como objetivo apoyar aquellas iniciativas de cooperación medioambientales y de adaptación o mitigación del cambio climático. Incluirá las siguientes operaciones:

- Proyectos de productos y servicios respetuosos con el medio ambiente mediante tecnologías medioambientales y eco-innovadoras.
- Desarrollo de equipos para el seguimiento de especies en entornos agropecuarios y forestales en colaboración con ONGs y otras entidades del sector.
- Elaboración de planes de gestión o instrumentos equivalentes, valorización de la biomasa procedente de tratamientos selvícolas y otra biomasa agrícola o forestal, mejora de la vertebración y cooperación entre los distintos agentes de la cadena de distribución.
- Proyectos sobre el uso racional de la energía, la descarbonización, el fomento del uso de energías renovables y de tecnologías energéticas más limpias.
- Actuaciones que fomenten la compra en eco-innovación.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.

BENEFICIARIOS

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades de los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Los beneficiarios de la submedida pueden ser los agentes de la Unión Europea de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales y grupos de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los siguientes costes relativos a las formas de cooperación, podrán optar a ayuda en virtud de esta submedida:

- Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.
- Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo. Las actividades de animación también podrán consis-



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



tir en la organización de cursos de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros.

- Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.
- Los costes inherentes y necesarios para la realización de los proyectos.
- Los costes de actividades de comunicación y difusión.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

En el diseño de las convocatorias para la selección de proyectos, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

Entidades beneficiarias:

- Establecerán procedimientos internos o un reglamento que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.

Proyectos:

- Los proyectos que se presenten deben contener:
 - o Una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
 - o Una descripción de los resultados previstos para potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
 - o Los acuerdos sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.
 - o Acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.
- Los proyectos de cooperación no serán elegibles de haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de la ayuda será del 100% acreditado.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias y en ningún caso excederá de siete años, ni del plazo de ejecución de este PDR.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión Europea distintos del FEADER en el mismo territorio, impidiendo la compensación excesiva como consecuencia de la combinación con otros instrumentos de ayuda.

Cuando el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



MEDIDA 19 - APOYO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LEADER (DLP, DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO) (ART. 35 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013)

BASE JURÍDICA

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 42-44 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Art. 32-35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Medida 19 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

SUBMEDIDA 19.1 - AYUDA PREPARATORIA

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Esta submedida está dirigida a lograr una adecuada preparación de las futuras Estrategias de Desarrollo Local (EDL) en el territorio elegible del Programa de Desarrollo Rural en Canarias.

Mediante esta operación se financiarán los costes de la Ayuda Preparatoria, consistentes en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo. Esta ayuda preparatoria está prevista en el artículo 35.1 letra

a) del Reglamento (CE) 1303/2013.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de esta submedida las organizaciones preseleccionadas como candidatas a Grupo de Acción Local (GAL).

COSTES SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables en esta submedida, procedentes del artículo 35.1 letra a) del Reglamento (CE) 1303/2013, son los siguientes:

- Acciones de formación para las partes interesadas.
- Estudios relativos a la zona en cuestión.
- Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos los costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a las partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.
- Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Las condiciones precisas que tendrán que cumplir las organizaciones que aspiren a recibir la Ayuda

Preparatoria serán adecuadamente descritas en la convocatoria de selección de candidatos a GAL.

En términos de composición, para poder concurrir a la selección de organizaciones candidatas para preparar una estrategia de desarrollo local 2014-2020, las organizaciones deben cumplir las siguientes condiciones:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- Tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes.
- Disponer de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de Estrategias de Desarrollo Local, que garantice su capacidad para definirla y aplicarla en la zona, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador, cooperante y generador de empleo.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

SUBMEDIDA 19.2 - APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

Las operaciones financiadas irán destinadas a conseguir los siguientes objetivos:

- Aumentar la competitividad y el crecimiento.
- Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural.
- Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los jóvenes y las mujeres, así como a los colectivos de inmigrantes y personas con discapacidad.
- Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYMEs, al emprendimiento y la innovación.
- Potenciar la gobernanza local y la animación social.
- Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.
- Contribuir a mitigar los efectos del cambio climático en su zona de actuación.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, conforme a lo establecido en el artículo 67.1. letra a) del Reglamento 1303/2013.

En el caso de que los propios grupos no sean los beneficiarios, se realizará previamente una concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

BENEFICIARIOS

Los propios Grupos de Acción Local y todos aquellos promotores de operaciones interesados en llevar a cabo inversiones o actuaciones en los territorios de aplicación de las estrategias de desarrollo local que contribuyan a alcanzar los objetivos de las mismas.

Los Grupos de Acción Local deberán tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

COSTES SUBVENCIONABLES

El apoyo a LEADER se referirá a los siguientes elementos, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que establece las disposiciones comunes para todos los fondos en el periodo de programación 2014-2020:

- Puesta en marcha de las operaciones en la estrategia de desarrollo local participativo.
- Costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia que se hace referencia en el artículo.

Así, en principio, los proyectos podrían incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco del FEADER, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en la normativa nacional que se establezca en relación con este tipo de actuaciones.

Las ayudas podrán referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de las operaciones.

La justificación documental de las inversiones o gastos realizados se podrán acreditar mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los documentos que aseguren la efectividad del pago. A estos efectos se entenderá por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no sea posible la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Teniendo en cuenta la normativa que sea de aplicación a la estrategia de desarrollo local, serán los propios Grupos encargados de la aplicación de las mismas los que establezcan las condiciones que deben cumplir los proyectos, teniendo en cuenta lo dispuesto en su estrategia de desarrollo local.

Los proyectos a financiar por cada Grupo de Acción Local serán seleccionados por sus propios Órganos de Decisión, respetando los distintos Regímenes de Ayuda que le sean de aplicación, toda la normativa que les afecte y sus propios procedimientos de gestión.

Una vez que se reciban en el Grupo de Acción Local las solicitudes efectuadas por los posibles promotores de los proyectos, la gerencia del Grupo analizará las mismas y la documentación que las acompaña para comprobar si contienen la información necesaria y se adecuan a la estrategia del Grupo y levantará el correspondiente acta de no inicio.

La Autoridad de Gestión emitirá dictamen previo de subvencionabilidad de cada uno de los proyectos que se hayan solicitado en la convocatoria.

Comprobados estos extremos, y sólo para aquellos proyectos que hayan recibido informe de subvencionabilidad favorable por parte de la Autoridad de Gestión, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al Órgano de Decisión, que será quien dicte la resolución que proceda.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de esta ayuda será del 50%.

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C(2013)3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.
- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C(2013) 9256, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.
- En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:
 - Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
 - Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

SUBMEDIDA 19.3 - PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CO-OPERACIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

TIPO DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

La cooperación LEADER debe contemplarse obligatoriamente en los PDR y es optativa para los Grupos.

Los proyectos de cooperación se podrán incluir:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural



Europa invierte en las zonas rurales



- En la estrategia del GAL, en cuyo caso la cooperación se presupuestará en cada estrategia, o
 - Se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural, en cuyo caso el presupuesto para cooperación se gestionará por la autoridad competente.
- a) La cooperación incluida en las EDL seguirá las siguientes pautas de procedimiento:
- Los GAL que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
 - Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del grupo coordinador, se remitirán a los GAL participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
 - La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
 - Para la realización del proyecto de cooperación, cada GAL asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará, en la medida de lo posible, el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

- b) En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



TIPO DE AYUDA

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, conforme a lo establecido en el artículo 67.1. letra a) del Reglamento 1303/2013.

En el caso de que los propios grupos no sean los beneficiarios, se realizará previamente una concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

BENEFICIARIOS

Los Grupos de Acción Local, que deberán tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

COSTES SUBVENCIONABLES

El apoyo a LEADER se referirá a los siguientes elementos, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que establece las disposiciones comunes para todos los fondos en el periodo de programación 2014-2020:

- Preparación y ejecución de actividades de cooperación de los GAL.
- Costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia que se hace referencia en el artículo.

Así, en principio, los proyectos podrían incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco de los Fondos, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Los proyectos de cooperación y los gastos incluidos en los mismos, serán seleccionados por los Grupos de Acción Local y deberán dirigirse a actuaciones relacionadas con aquellos aspectos que el Grupo haya incluido dentro de su estrategia de desarrollo local.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Los proyectos de cooperación serán seleccionados por los Grupos de Acción Local de Canarias, y deberán dirigirse a actuaciones relacionadas con aquellos aspectos que hayan incluido dentro de su estrategia de desarrollo local, debiendo participar en el mismo al menos dos grupos.

Los compromisos a cumplir por parte del GAL correspondiente son:

- Llevar a cabo y ajustarse al proyecto en el periodo señalado.
- Justificar los gastos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios.
- Cumplir las normas comunitarias aplicables al proyecto de que se trate.

La Autoridad de Gestión emitirá dictamen previo de subvencionabilidad de cada uno de los proyectos.

IMPORTES (APLICABLES) Y PORCENTAJES DE AYUDA

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

No obstante, las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C (2013) 3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.
- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C(2013) 9256, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.

En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:

- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.